Domingo 14 de Mayo de 1871 — MONTEVIDEO — 8ª Época—Año 8—Núm. 1,961

ESTE DIARIO
SE PUBLICA
EN LA IMPRENTA A VAPOR
CALLE DEL CERRITO NÚM. 43
donde se reciben suscriciones, avisos y solicitadas

GERENTE, DERMIDIO DE-MARIA

EL SIGLO

SUSCRICION
PAGADERA ADELANTADA:
Por mes . . . . Ps. 3 " moneda nacional.
Por 6 meses . " 10.50 " "
Por un año . . " 20 " " "

EL NÚMERO SUELTO 10 cents. (4 reales)

Los avisos—Se publicarán con arreglo á la tarifa del Establecimiento.—Se recibirán hasta las 6 de la tarde. Pago adelantado.
Los comunicados—GRATIS, cuando son exclusivamente de interés público, á juicio de la Redaccion. Los escritos ANÓNIMOS serán rechazados y destruidos en el acto.

DIRECTOR: JOSÉ PEDRO RAMIREZ

Las solicitadas deberán venir firmadas, en conformidad con lo que determinó la Administracion de no admitir escritos que por su naturaleza no puedan publicarse sin esa formalidad.
Pagarán el precio de 41 pesos por columna ó 56 centésimos por centímetro y adelantado

ALMANAQUE

MAYO 14.
Santos Bonifacio y Cariso mártires.
DIA 15.
Santos Isidro Labrador y Cecilio.

SALIDAS DE CORREOS

Hoy hasta las 4 de la tarde recibe el Correo la correspondencia para Santa Lucía, San José, Porongos, Pando y Minas.

Y mañana para Florida, Durazno, Tacuarembó, Cerro-Largo, Artigas y Treinta y Tres.

Mensagerias Comerciales

CALLE DEL URUGUAY NÚM. 6.

La diligencia que hace la carrera por la barra de Santa Lucía sale de la capital los dias 3, 7, 11, 15, 20, 24, 28.

La de San Ramon y paso del Rey del Yí, salidas de la capital los dias 10, 20, y 30.

Diligencias particulares

Diligencias de la nueva empresa del departamento de Maldonado salen para San Cárlos y Rocha, de la calle 18 de Julio, núm. 2, los dias 10, 20, y último de cada mes.

La Rosita y la América, Mensagerias del Yí y Farruco con escala en San Ramon, Santa Clara y Paso de la Cruz del Yí, salen del hotel de Roma, plaza Independencia, los dias 5, 10, 15, 20, 25 y 30 de cada mes.

Mensajerias Industriales

25 DE MAYO NÚM. 441.

Las diligencias de Modesto Dias para Florida salen los 2, 6, 9, 12, 17, 21, 25, 29—para Polanco del Rio Negro sale los 2, 12, 21—para Durazno sale los 2, 9, 17, 25—De Juan Lespada para Porongos por San José sale los 6, 14, 22 y 30—Para Maldonado y San Cárlos sale los 1, 7, 13, 19 y 25.

Todos los dias

Para Pando, á la 1 de la tarde; Hotel Malakoff.

VAPORES

Para Génova con escalas en Gibraltar, Barcelona, Marsella y Nápoles, saldrá el 20 del corriente, el vapor paquete italiano *Isabella*, consignatarios Sivori y Schiaffino.

Para Marsella y Génova, haciendo escalas en Rio Janeiro, Gibraltar y Marsella, saldrá el 21 del corriente, el vapor francés *Savoie*. Le despacha el señor G. Hofman, Cámaras 26.

Para Valparaiso, saldrá el 26 del corriente, el vapor paquete inglés *John Elder*, esperado el mismo dia con procedencia de Europa.

Para Liverpool, con escalas en Rio Janeiro, Lisboa y Burdeos, saldrá el 26 del corriente, el vapor inglés *Cordillera*.

Para Southampton con escala en Rio Janeiro, Bahía, Pernambuco, San Vicente y Lisboa, saldrá el miércoles 17 del corriente á las 4 de la tarde, el vapor paquete inglés *Douro*.

La hora para recibo de la correspondencia no ha sido anunciada.

El *Henry IV* sale hoy para Buenos Aires á las doce del dia.

La correspondencia se recibe en la Sala de Comercio hasta las 10 de la mañana.

EL SIGLO

Paz ó guerra

La *Tribuna* registra ayer un artículo con este título en el cual se contienen muchas apreciaciones con las cuales estamos de perfecto acuerdo, si bien diferimos radicalmente en la solucion bastarda á que *La Tribuna* aspira.

La *Tribuna* indica la necesidad de un cambio ministerial, sea para arribar á una solucion pacífica, sea para llevar adelante la guerra.

La *Tribuna* dice con perfecta razon:

PAZ Ó GUERRA

« Despues de haber discurrido mucho sobre la paz, que todos anhelan y cuya solucion nadie facilita, por falta de abnegacion y de espíritu de conciliacion, nos quedamos en la misma situacion indefinida é indecisa.

« Esa situacion, que no es la paz, que no es la guerra tampoco, al ver como se pasean los ejércitos de campaña—reclamando y recibiendo vestuarios con armamentos los unos, cobrando arbitrariamente la Contribucion Directa los otros—esa situacion enerva los poderes, detiene la produccion, paraliza todo comercio é industria, desmoraliza los bandos de uno y otro partido, aflije las poblaciones, absorve todas las rentas del Estado creadas y *por crear*, arruina en fin el país, sin resultado alguno, sin esperanza siquiera de verse acercar el fin de la contienda.

« Esto no puede durar mucho.

« Es preciso salir de una vez de ese círculo vicioso, y tomar una resolucion.

« ¿Se quiere sinceramente la paz?

« Arbitremos los medios mas propicios para conseguirla, dejando á un lado las teorías y empleando los medios prácticos que solo pueden dar algun resultado.

« Que las comisiones del partido de la defensa se acerquen á las del partido en armas, y se pongan de acuerdo en alguna combinacion de fácil realizacion, para presentarla despues al Gobierno.

« Se ha hablado de un *Gobierno mixto* para llegar á ese fin.

« Ese medio no es acertado, por las dificultades que presenta y los conflictos que podria crear.

« Pero lo que podria hacerse en este caso, una vez entabladas las primeras negociaciones, seria la constitucion de un *ministerio mixto* y conciliador, cuyo nombramiento bastaria para inspirar confianza y conseguir tal vez el desarme de los partidos.

« Este es uno de los medios que, en cualquier caso, robusteceria la autoridad y modificaria la marcha de la administracion dándole otro giro mas regular, mas en armonía con los votos y los intereses de toda la poblacion.

« Con nombrar el Presidente de la República un ministro general encargado de esa mision patriótica, tendríamos formado ese *ministerio mixto* elegido en las diversas fracciones que dividen la República, en el término de 8 ó 10 dias, y el programa de este nuevo ministerio daria inmediatamente á las cuestiones políticas y financieras otro giro muy distinto del que seguimos hoy, con la esperanza muy fundada de ver operarse un cambio en la marcha del Gobierno y de los negocios públicos, cambio favorable por cierto á la pacificacion del país. »

En efecto, no se hace la paz pero ni se hace la guerra.

Los ministros rechazan lo primero y no han sabido hacer lo segundo.

Ahí está el Ministro de la Guerra combatiendo en el Gabinete toda tentativa de paz, sin haber hecho en la direccion de la guerra sino desaciertos, sin haber dado á la causa del gobierno mas que derrotas con excepcion del Sauce, cuyos resultados se esterilizaron completamente, y todo eso vistiendo y pagando el Estado ocho ó diez mil soldados, para combatir y vencer una insurreccion de tres ó cuatro mil partidarios desnudos y mal armados.

Ahí está el Ministro de la Guerra escribiendo el epílogo de sus hazañas *encerrado en la Chacarita con ochocientos ó mil hombres*.

Eso por lo que respecta al Ministro de la Guerra.

Por su parte el Ministro de Hacienda no es menos energúmeno contra la paz, y sin embargo nada hace por la guerra.

Forma parte de ese gabinete y tranquilo y satisfecho, asiste al espectáculo vergonzoso que estamos dando y que la *Tribuna* ha descrito con tanta verdad.

Quiere la guerra, á todo trance y no arbitra mas medio de proporcionar recursos al Gobierno para hacerla que el papel moneda, arbitrio rechazado por el país entero y por las mismas Cámaras á quienes se ha sometido el pensamiento.

La Tribuna piensa, pues, perfectamente, creyendo que ese Ministerio no responde á ningun interés político, á ningun alto propósito y ni siquiera á ningun interés de situacion.

Estamos, pues, conformes, en que ante todo debe haber cambio ministerial, si bien no encontramos político ni discreto que se empiece por constituir un Ministerio misto.

Sin venir á ese terreno se puede organizar un Ministerio de paz. Un Ministerio misto engendraria desconfianzas y seria peligroso y produciria tambien desmoralizacion y descontento en el Ejército, porque podria muy bien suceder que se abriesen negociaciones y que sin embargo no se llegase á la paz. Confesamos sin embargo, que ese es un detalle en la realizacion del pensamiento.

Lo importante es que el General Batlle se persuada de la necesidad de operar ante todo un cambio ministerial; porque su Ministerio actual es un obstáculo para la paz y no ha sabido ni sabe hacer la guerra.

He aquí cómo concluye *La Tribuna* abogando por eso mismo:

« Esta es una de las pocas salidas dignas y satisfactorias que tiene la situacion actual.

« Proponemos este medio, no por espíritu de oposicion á los miembros actuales del gobierno, sino porque no podemos hacernos ilusiones por mas tiempo y que nuestro deber como periodistas independientes y sinceros, nos obliga á reconocer que la situacion indecisa en que nos encontramos ofrece peligros, que es preciso saber conjurar.

« La opinion está formada; sin hablar de la prensa, en el pueblo, en las Cámaras, en el comercio, en la guardia nacional, en las mismas fuerzas militares de la nacion. Todos claman por una solucion pronta y decisiva, todos, los que piden la paz como los partidarios de la resistencia y de la guerra.

« No hay que titubear, mas.

« El Gobierno se verá pronto en la obligacion de dar satisfaccion á esa opinion—sea que se pronuncie por la paz, sea que quiera seguir la lucha empeñada, pero con la resolucion y los medios que aseguren su pronta terminacion.

« ¿No se quiere hacer la paz?

« Hagamos la guerra, pues, pero con los elementos y la voluntad que requiere el caso.

« Dejémonos de las correrias y marchas sin resultado, de esa especie de guerra de compadres, como la que vemos practicarse por uno y otro lado. Tengamos un plan, mas actividad y vigilancia, y en lugar de dejar al enemigo enseñorearse de la campaña que tala é impone á voluntad, démosle pronto una batalla que lo obligue á retirarse ó á someterse.

« No hay disyuntiva posible hoy.

« Debe el Gobierno resolverse por una ú otra cosa.

« Debe consultar los medios que tiene á su disposicion, y ver lo que mas le conviene hacer.

« No puede hacerse mas ilusion, ni contar con la emision de papel moneda que las Cámaras no le concederán, ni esperar salir de apuros con empréstitos mezquinos de 320,000 $ *inclusos* ó 170,000 que el Gobierno *debia* al prestamista, á ni señor con recursos de mas importancia mientras dure la indecision que hace esta situacion intolerable.

« Desde luego es preciso resolverse.

« Para salir de la dificultad, no hay mas remedio que tomar otro camino.

« Ese camino ha de ser despejado y la resolucion tomada ha de ser claramente espresada en uno ú otro sentido.

« La paz ó la guerra.

« Si lo primero, hemos indicado el medio, y en caso de fracasar las buenas disposiciones del Gobierno, la guerra seguirá, pero en este caso se habrá grangeado el gobierno todas las simpatías y para llevar á cabo esa tarea, no le faltarán mas ni defensores, ni recursos.

« Esta es la gran cuestion que deberia preocupar dia y noche al Gobierno, mas bien que la cuestion insignificante en este momento del adoquinamiento de la ciudad.

« No mas indecision, no mas tergiversacion.

« La cuestion debe resolverse de una vez.

« No hay término medio:

« O la paz, ó la guerra.

Los jurados nombrados por el Gobierno

Sin duda el Ministro de Gobierno ha pensado en abrir campaña contra la prensa, cuando ha tenido la feliz idea de darnos una lista de Jurados para los juicios de imprenta.

El Gobierno es por lo general el mas interesado en esa clase de juicios, porque el antagonismo de la prensa y el Gobierno en situaciones como la presente es inevitable, y no puede menos de tomar en casos dados proporciones exageradas y violentas.

El Ministro ha encontrado cómodo darse jueces á sí mismo, pero los ciudadanos encontramos atentatoria y arbitraria esa resolucion.

La ley, una ley especial, comete á la Junta E. Administrativa la formacion de la lista de los Jurados que han de intervenir en los juicios de imprenta, y no porque el Gobierno derrocase á la Junta, puede viciar en su base la sacrosanta institucion del Jurado.

No nos tomamos siquiera la molestia de examinar esa lista, que entre muchos ciudadanos honorables contiene los nombres de muchos empleados públicos, empezando por los propios oficiales mayores de los Ministerios, sino que encaramos la cuestion bajo el punto de vista del principio comprometido en ella y de los peligros que ese falseamiento entraña para la libertad de la prensa.

Llegado el caso, levantaremos nuestra protesta y usaremos de todos los medios legales para impedir que el atentado se consume; pero si no se oyese la protesta y las reclamaciones del derecho y se nos obligase á comparecer y ser juzgados por los propios Jueces que el Ministro de Gobierno ha querido darnos, con las salvedades convenientes, afrontaremos los juicios á que seamos llamados, y si del Gobierno se trata, hemos de vencer al Gobierno con sus propios Jueces, porque ha de sobrarnos la razon, y alimentamos la fundada esperanza de que los ciudadanos designados por el Gobierno, no han de torcer su conciencia por sus simpatías ó antipatías políticas.

Con anticipacion fijamos la línea de conducta que nos trazaremos, para que llegado el caso no haya lugar á interpretaciones arbitrarias.

Administracion de Justicia.

CARTA DEL DOCTOR FORTEZA Y CONTESTACION DEL «SIGLO.»

«Sr. Director de *El Siglo*.

« En su diario de ayer se registra un artículo bajo el rubro—*Administracion de Justicia, asunto muy grave*, que no puedo dejar pasar en silencio, no porque me halle dispuesto á dar á vd. esplicaciones acerca de mis procederes como juez, ni tampoco por el asunto que nada tiene de grave en sí mismo, sino por respeto á la opinion pública, ante la cual debo restablecer la verdad y rechazar las ofensas y solapadas recriminaciones que no sé bajo qué móvil, pero no por cierto en interés público, se permite vd. dirigirme en el espresado artículo.

« Sensible me es despues de cuatro años de labor ímprobo y de constantes esfuerzos por el exacto y fiel desempeño de la magistratura que invisto, verme hoy calumniado, precisamente, por quien, como vd., ha poco reconocia bajo su firma, como abogado, en escrito que tengo á la vista, *que es regla de conducta invariable de este juzgado, convertir los juicios en pro de las partes, de la justicia y de la verdad, etc.*

« Y refiero esto, no porque me enorgullezca con semejantes conceptos—pues no reconozco en vd. ni la sinceridad ni la austeridad de carácter que para ello serian necesarias, sino porque es bueno que se sepa como pensaba ayer el que en tales términos se produce hoy.

« Pero los tiempos cambian, dirá vd., y las conveniencias aconsejan asimilarse á cada caso, desempeñando el rol que mejor convenga á los intereses que se trata de servir.—Siga vd. con su doctrina que le producirá amargos desengaños, y entretanto, pasemos al asunto.

« En el caso á que alude vd. como en ningun otro, no ha encontrado el Sr. Antonini en este Juzgado, sino *justicia y nada mas que justicia*: no una jurisprudencia especial, como se permite vd. afirmarlo, sin exhibir la prueba que lo autorice para tamaña ofensa, ó la demostracion legal indispensable, porque no puede vd. tener la pretension de que sean admitidas sus afirmaciones, por su sola palabra, sin necesidad de justificacion.

« Pero en defecto de esto exhibe Vd. su consulta, *no sobre el punto del dia*, sino sobre el fondo del negocio, de que por ahora no se trata, ni ha podido considerarse anticipadamente por el Juez, como debe vd. saberlo:—y esa misma consulta, aparte la opinion en ella vertida, todo parece menos un trabajo profesional, pues carece absolutamente de fundamentos y de apoyo legal.

« Entretanto, la verdad es que el caso de doña Josefa Bravo citado por vd. en demostracion de lo que asevera, difiere absolutamente del que nos ocupa—De buena fé no ha podido hacerse el paralelo entre uno y otro, porque siendo tan marcada su diferencia, es visible aun para los legos cuanto mas para vd. como Letrado. Pero era necesario dar colorido al cuadro y para ello todo es bueno y aplicable.

« En el espresado caso de la señora de Bravo no habia demanda deducida, no habia responsabilidad conocida; se trataba de dolo y fraude que se decian cometidos por el marido, sin la mas mínima justificacion; en una palabra—no habia nada que pudiese legalizar la suspension del remate solicitado, y por eso se negó en estos términos:

« No procediendo por derecho la suspension solicitada, no ha lugar; sin perjuicio de que deduzca en juicio las acciones que le correspondan.»

« Pero en el caso actual no sucedia lo mismo: habia demanda entablada, denunciándose hechos graves tendentes á demostrar que la sociedad no tiene existencia legal; hechos que no habian sido contestados todavía, faltando por consiguiente toda base para apreciarlos, aunque tampoco era la oportunidad de hacerlo.—Se alegaba que no teniendo Estatutos legalmente autorizados, no podia la Sociedad proceder por sí y ante sí, con prescindencia de la justicia, y sin prévio avalúo, á hacer vender los bienes de un particular, por mas que ellos estuviesen afectos en garantía del crédito. Habia un pedido pendiente y estaba decretada ya su sustanciacion sin oposicion de la otra parte, que fué notificada, para que se suspendiese el remate.

« Estas eran, pues, otras tantas causas de diversidad bien evidente, entre un caso y otro, y por eso no podian ser resueltos de la misma manera.

« Se adoptó entonces la siguiente resolucion que trascribo, para que sobre ella se fije mas la atencion del público:

« Autos y vistos: Resultando que con motivo de la declinatoria de jurisdiccion opuesta, no ha sido aun contestado el traslado del escrito de f. 20, en que se pide por la parte actora, la suspension del remate de sus propiedades, anunciado para el dia de mañana, de órden de la Sociedad demandada, y cuya suspension se solicita, hasta que se defina el pleito promovido sobre nulidad de las hipotecas por que fueron gravadas dichas propiedades.—Resultando que la espresada escepcion tampoco ha sido contestada por la parte actora, no habiendo vencido todavía el término legal para verificarlo.—Y considerando: 1.º que, dada tal situacion y en mérito de la urgencia resultante de la naturaleza y gravedad del acto, cuya suspension se solicita, así como de los perjuicios y complicaciones que de su celebracion podrian sobrevenir, si no estuviese legalmente autorizada, es deber de la justicia impedir que se realice la venta, mientras que resuelto el punto relativo á jurisdiccion, pueda otorgarse ó negarse la suspension solicitada, por el juez que deba conocer en el pleito; 2.º que la espresada declinatoria de jurisdiccion no obsta á dicha medida *puramente provisoria*, porque por lo mismo que no está aun decidido á qué juez corresponde el asunto, el que actualmente conoce en él, es el único que puede y debe adoptarla en guarda y proteccion de los derechos que á una de las partes pudieran legítimamente corresponder; 3.º que la suspension del remate anunciado, no causaria mayores perjuicios á la parte acreedora, al paso que la venta puede originarlos de mucha consideracion al deudor.—En tal virtud, y mientras se resuelve el punto pendiente, suspéndase el remate de la referencia, segun se solicita; notificándose en el dia á los rematadores, encargados de la venta, y contéstese por la parte de Antonini el traslado pendiente. »

« Como se ve, se trata de una medida *puramente provisional*, que no durará mas tiempo (si no es procedente el pedido pendiente sobre suspension) que los dias que demore en decidirse quién es el juez que debe conocer en el asunto.

« Obsérvese tambien que nada se resuelve sobre el derecho que pudiera tener la Sociedad de Crédito Hipotecario para realizar la venta privada y estrajudicialmente, ni se perjudican en lo mínimo las garantías legales que les correspondan sobre los bienes afectados. En una palabra, se trata solamente de conservar las cosas en el estado en que se hallaban, hasta que decidido quien ha de ser el Juez del asunto, pueda resolverse por este *con conocimiento de causa*, es decir, oyendo al acreedor como ya está dispuesto, *si se ha de conservar la suspension decretada ó si debe alzarse y dejar espédito al acreedor para proceder al remate*.

« Téngase presente igualmente:

« 1.º Que ante la perspectiva de una venta basada en una hipoteca *tachada de nula* y cuya nulidad (hablo en principio y sin consideracion al caso porque no es posible prejuzgar) pudiera llegar á ser declarada,—la prudencia é imparcial criterio aconsejan que se suspenda hasta que con base, es decir, oyendo á ambas partes, pueda resolverse si debe ó no autorizarse la venta.

« 2.º Que esta medida era tanto mas urgentemente reclamada desde que se trataba de una venta particular y no en juicio, en el cual hubieran podido oponerse y probarse las escepciones á que hubiere lugar.

« 3.º Que en casos como el ocurrente, las leyes libran su decision al prudente arbitrio de los magistrados, segun las circunstancias que intervienen.

« 4.º Que los Jueces deben preocuparse principalmente de garantir todos los derechos que pudieran ser legítimos, é impedir en cuanto sus funciones se lo permitan, que se promuevan cuestiones que turben la tranquilidad de los ciudadanos; y que esto no se habria conseguido, caso de tener derecho Antonini, si la medida impugnada no se hubiese tomado, pues sus bienes se habrian vendido, y porcion de pleitos habrian surgido, con los cuales serian inquietados los terceros que hubiesen comprado aquellos, procediendo de buena fé é ignorantes de lo que pasaba.

« Esplicados así los antecedentes que han servido de fundamento á la resolucion mencionada, no se comprende qué motivo honesto y de interés público haya podido aconsejar la publicacion que contesto.

« Tampoco se comprende, aparte la malicia que envuelve, la pregunta que hace vd. sobre si en los Tribunales, como en el Fuerte, hay una *jurisprudencia para los asuntos chicos y otra para los asuntos grandes*. No, doctor Ramirez, esas preguntas no se pueden hacer con referencia á mí, porque vd. mejor que nadie sabe que en este Juzgado no se procede sino con una jurisprudencia:—*la jurisprudencia de la justicia y de la ley*, aplicada indistintamente á los *negocios chicos* y á los *negocios grandes*, sin hacer diferencia de personas ni de posiciones—Y al decir que vd. lo sabe, me fundo en que además de que en nuestra sociedad todos somos bien conocidos, á vd. en su calidad de abogado, teniendo á su cargo muchos negocios, le ha sobrado en cuatro años ocasion de apreciar mis procedimientos como Juez, y de saber prácticamente que hago cumplida justicia como la entiendo, y salvo los errores de concepto, en que vd. como yo podemos incurrir: *que tengo el vehemente deseo de hacerla siempre, y que solo la ley y la justicia son la norma de mis procederes*.

« Si quiere vd. desconocerlo ahora, poco me importa; felizmente en cuanto á la opinion que se tiene de mis actos, sé á qué atenerme, y no es con publicaciones como la de vd. que se ha de modificar aquella opinion.

« Eso de las dos jurisprudencias y doctrinas para cada caso, puede sí, con propiedad ser aplicado á usted.

« Apropósito ya que habla usted de procedimientos anteriores en los asuntos de Antonini, voy á recordar un antecedente que puede haberle pasado inapercibido en sus cambios de doctrina legal.

« Llamo tambien especialmente sobre el caso que voy á referir, la atencion del público, para que juzgue sobre el criterio legal y sinceridad de las opiniones de que tanta gala hace constantemente el Dr. Ramirez.

« En el juicio ejecutivo que D. Estevan Antonini sigue con D. Francisco A. Gomez, y en que yo solo he conocido *de incidentes*, ocurrió uno tendente á reparar *errores de hecho*; á que se rebajasen las cantidades no adeudadas por el ejecutado; se verificase liquidacion del crédito, ofreciendo aquel pagar su importe para que terminase la ejecucion. Sustanciado el incidente, se desechó por mí la pretension de Antonini, como lo han sido la mayor parte de las deducidas en aquel asunto y en otros que he resuelto definitivamente en su contra y en favor de la parte contraria patrocinada por el mismo Dr. Ramirez.

« Antonini apeló del auto que no hacia lugar á sus pretensiones, y el recurso le fué otorgado solo en relacion por la naturaleza especialísima del incidente resuelto, y no considerar aplicable al caso la disposicion del art. 30 de la ley de Procedimientos, que dispone que en los juicios ejecutivos no haya lugar á apelacion sino del auto que no hace lugar al embargo, del que lo alza y de la sentencia del remate.

« El Dr. Ramirez ó sea su cliente, pero bajo la firma de aquel, dijo de nulidad del espresado auto, fundándose entre otras razones y principalmente, en la disposicion del art. 30 de la ley invocada.

« Apreció el procedimiento del Juzgado como *contrario á las leyes, reglas y prácticas nacionales que lo hacian inadmisible y patentemente nulo* (palabras testuales) y llevó á tales estremos su entusiasmo y su fervor, que incurrió en faltas graves de respeto al Juzgado, llegando hasta amenazar al Juez con hacer efectivas sus responsabilidades legales con arreglo á la Constitucion ¡Bueno hubiera sido que tal hubiese hecho sin anunciarlo, porque como he tenido ocasion de decirlo ha pocos dias en un documento oficial, eso seria indudablemente mas provechoso para el interés privado y el órden público, que las amenazas ó declamaciones en los escritos ó en la prensa!

« Esas mismas faltas obligaron al Juzgado á imponer al Dr. Ramirez un sério apercibimiento y una multa pecuniaria. Esto sucedia en el mes de Abril de 1865, y consta de los autos respectivos de f. 289 en adelante.

« Entretanto en 1870, y en pleito entre D. Doroteo García y la «Sociedad de la Playa» nace un incidente que la parte de la última, bajo la firma del mismo Dr. Ramirez clasifica de *idéntico* al historiado del asunto Antonini, y ¡oh consecuencia jurídica! el Dr. Ramirez adopta camino directamente opuesto; apela precisamente de auto que él consideraba inapelable, incurriendo por el hecho en el desprecio de las leyes y prácticas nacionales de que tan celoso se habia mostrado en el asunto de Antonini, espresándose de esta manera:

« Me empeñaria en probar que en este caso proceden los recursos de revocatoria y apelacion, demostrando que el precepto del art. 30 de la ley de procedimientos, solo es aplicable á la tramitacion del juicio ejecutivo en su curso regular, y no á incidentes estraños, tratándose de la ejecucion de la sentencia de remate, si no supiese que V. S. profesa esa misma opinion jurídica y que así ha procedido, en varios CASOS IDÉNTICOS, y entre otros en el pleito de los *señores Gomez y Cibils contra don Estevan Antonini, por cobro ejecutivo de pesos* (f. 66 del espediente citado).

« Véase pues, cómo es el Dr. Ramirez quien tiene dos ó mas jurisprudencias distintas, segun las conveniencias de cada caso. En el incidente del asunto de Antonini, *idéntico segun él* al incidente en el asunto de García y la Sociedad de la Playa, sostenia con el calor que hemos visto, que no procedia la apelacion, *que era nula, atentatoria etc.*, la providencia que la otorgaba; y en el incidente en este último asunto, sostiene que es procedente el mismo recurso, porque la disposicion de la ley de Mayo solo es aplicable á la tramitacion del juicio ejecutivo en su curso regular, y no á incidentes estraños al mismo juicio, en cuyo argumento *exactamente* se fundaba el Juzgado en el asunto Antonini, al rechazar el recurso allí entablado.

« No me habria servido de estos datos, como no me ha valido de otros que tambien tengo recojidos aquí en mi despacho, á no ser por la necesidad de defenderme en que los injustos ataques del Dr. Ramirez me han colocado.

« Al revelar aquellos datos queda plenamente justificada, *por confesion propia*, que es la prueba mas elocuente que se conoce, la rectitud de mis procederes en los asuntos de Antonini, sobre los cuales se ha querido con dañada intencion arrojar sombras y dudas. Se vé, pues, que el doctor Ramirez se ha condenado á sí mismo, reconociendo infundadas sus quejas, y consiguientemente, inmotivados y ridículos los aspavientos y comedias hechas en plena calle cuando llegó á su noticia la resolucion del incidente aludido en el asunto de Antonini.

« Concluiré, pues, por no distraer el tiempo que debo aplicar á cosas mas útiles y de mayor interés para el público; pero no lo haré sin pedir antes al doctor Ramirez que tenga á bien espresar—si la alusion contenida en el párrafo que en seguida transcribo, es referente á mí ó no, para en su caso usar de mi derecho segun corresponda:

« No es la primera vez que esto sucede con el señor Antonini, que parece tener Dios aparte, como vulgarmente se dice, y no es la primera vez tampoco que tenemos que admirar la facilidad con que algunos Jueces se convierten en instrumentos de los propósitos mas reprobados y maliciosos. »

« Rogaré por último al Sr. Director, quiera hacer publicar esta contestacion en el diario de mañana, aunque haya de replicar al dia siguiente, porque las tareas del Juzgado, y la necesidad de recoger los datos de que hago uso, me han impedido enviarla ayer mismo como habria deseado; y porque es de interés público que se desvanezca cuanto antes los cargos dirigidos á un miembro de la Magistratura Judicial de la República.

« Soy de vd. Sr. Director etc.

« *L. Forteza*.

« Despacho, Mayo 12 de 1871. »

Sr. Dr. D. Lindoro Forteza.

Antes de ayer tarde recibí una carta ó artículo de V. para su insercion en *El Siglo*, y aunque el conductor me indicaba que leyera el final en que vd. pedia que se insertase esa carta ó artículo en el número de ayer, yo preferí leer el principio, y como en ese principio viese que V. se ensañaba personalmente conmigo, y personalmente con V. no la habia emprendido todavía, como sin duda voy á hacerlo ahora, contesté al portador que su artículo de V. no se publicaria hasta hoy—por varias razones—la 1.ª porque era tarde y visto que V. tan mal queria tratarme, no estaba dispuesto á trastornar la ordenacion del diario por complacerlo, y la 2.ª porque una vez que no estaba obligado á guardar á vd. consideraciones personales, queria publicar su carta conjuntamente con su merecida contestacion.

Ahí tiene V. esplicado porqué su artículo fué postergado hasta hoy.

Juzgo sin embargo, que no ha perdido V. nada con la postergacion, y que antes al contrario tendria V. porqué felicitarse de que la postergacion hubiera sido hasta el dia del juicio final.

V. y sobre todo el público lo dirá despues que haya concluido.

Empieza V. Dr. Forteza por declarar que no se halla dispuesto á darme esplicaciones á mí por la verdad de sus procederes como Juez, en lo que á la verdad incurre V. en una sandez imperdonable en un hombre de su gravedad fantasmagórica.

¿Cómo ha podido Vd. dejar de apercibirse de que en la prensa yo no soy José P. Ramirez, sino uno de los tantos periodistas que mas ó menos bien, responden al apostolado que ejercen?

Que V. me salga haciendo esa salvedad es tan ridículo, como si yo mañana en uno de tantos pleitos que patrocino en su Juzgado, saliese previniéndole que yo no ocurria á ese Juzgado por creer al Dr. Forteza apto y digno para ser árbitro soberano en las gravísimas cuestiones á mi cargo, sino porque el Dr. Forteza representa una magistratura judicial.

Y así son todas las cosas. Tras la personalidad mas ó menos competente, mas ó menos encumbrada, mas ó menos jactanciosa, está siempre la institucion, la magistratura ó el apostolado que se ejerce, y bien haríamos tratándose de cuestiones de tan vital interés, como saber si la justicia es justicia, en eliminar las personas, al menos en el sentido de apreciar y juzgar sus cualidades personales, que son estrañas al asunto que se discute. En el caso ocurrente yo ni siquiera habia pronunciado el nombre del Dr. Forteza.

Pero como ya debe saberlo el Dr. Forteza, yo acepto las discusiones de la prensa en todos los terrenos y bajo todas las formas, y puesto que el Dr. Forteza quiere que la cuestion de fondo vaya amenizada con las alusiones epigramáticas á la persona, sea como el Dr. Forteza lo desea.

Para empezar, permítame el Dr. Forteza que rodondee mi pensamiento sobre aquello de que *no me dá vd. esplicaciones á mí sino al público*.

Pero no sea vd. infeliz Dr. Forteza!

¿Quién puede imaginarse otra cosa?

Yo, á lo menos, no me lo habria imaginado aunque vd. no lo dijese, como no creeria necesario prevenirle á vd. cuando ocurro á su Juzgado en demanda de justicia, que no ocurro ante el abogado ramplon sino ante la magistratura que vd. representa.

Puedo haberlo pensado, pero no he caido en la candidez de decirlo.—Tales perogrulladas solo están reservadas á los tipos como vd.

Y entienda que no cedo mi representacion en la prensa, por su representacion en el foro.—Vd. debe la suya al Dictador á quien odiaba, y yo debo la mia á mi propio esfuerzo y la conservo á despecho de Dictadores.

A propósito de esta reminiscencia.

No hay como los fantasmones de comedia para olvidar su propia posicion, creerse montados en un alto pedestal y dar á sus adversarios la propia barreta con que han de desmontarlos.

¡Pues no se le ha ocurrido al Dr. Forteza hablarnos en su carta de austeridad de carácter!

Ya veo que es mentira aquello de que en la casa del ahorcado no se nombra jamás la soga.

De otro modo V. no pronunciaria jamás la palabra carácter y mucho menos acompañada de tan alto calificativo.

¿Se ha olvidado V. que seis meses despues de la Dictadura se daba V. los aires de partidario intransigente, de víctima y de proscripto?

¿Se ha olvidado V. de que en Julio de 1865 nos escribia V. de Buenos Aires una carta ó artículo en que levantaba V. los cargos que se hacian á su señor padre y las fulminaba tremendos contra determinados funcionarios públicos, declarando que *no venia á pedir cuenta de la calumnia porque la situacion del pais no le permitia venir*?

Entonces contestándole, le hacia sentir la ridícula importancia que se queria dar vd., que no representaba entonces ni significaba nada en la política del pais; pero vd. se quedó muy satisfecho echándose para atrás y paseándose en Buenos Aires con aire de personaje y de proscripto.

Pero desgraciadamente vd. habia olvidado que esos papeles requieren algo mas que magestad en el andar y mucha petulancia en el decir; que requieren mucha firmeza de carácter y mucha abnegacion de sentimientos.

Al poco tiempo, sin que la situacion hubiese cambiado y antes al contrario, cuando la Dictadura de necesaria se convertido en usurpadora y se hacia intolerable, vd. no solo venia al pais sino que aceptaba el empleo de Juez con que la Dictadura le brindaba.

El jóven Arístides en poco menos de un año sintió quebrantada su fé, y prostituido su carácter.

Sus amigos, su partido entero se lanza á una revolucion, la mas popular que ese partido haya realizado jamás, y V. sigue tranquilo é impertubable, formando parte de la administracion pública que execra y que queria ver hundirse en el abismo de la mas profunda derrota.

¡Y no me reconoce vd. austeridad de carácter!

¡Sabe vd. que su testimonio debe ser de un valor inapreciable en la materia?

Si su rectitud que decanta es igual á la austeridad de su carácter, daria mas por la rectitud de Caco que por la suya.

En materia de carácter vd. es la *última carta de la baraja*.

Perdon, Dr. Forteza; ya me olvidaba que hablaba á todo un personage grave, circunspecto, magestuoso, y este decir franchote y republicano debe alterarle la bilis.

Por lo que haceá mi, ya vé vd. que no me han alterado sus insolencias, pues contra mi habitual modo de ser, me siento inclinado á ocuparme de su persona puramente de chacota.

Pero entremos en materia. Dice vd. Dr. Forteza, ni mas ni menos que el Dr. Estrázulas:

« La verdad es que el caso de Doña Josefa Bravo citado por vd. en demostracion de lo que asevera, difiere absolutamente del que nos ocupa—De buena fé no ha podido hacerse el paralelo entre uno y otro, porque siendo tan marcada su diferencia, es visible aun para los legos, cuanto mas para vd. como Letrado. Pero era necesario dar colorido al cuadro y para ello todo es bueno y aplicable.

« En el espresado caso de la señora de Bravo, no habia demanda deducida, no habia responsabilidad conocida; se trataba de dolo y fraude que se decian cometidos por el marido, sin la mas mínima justificacion; en una palabra—no habia nada que pudiese legalizar la suspension del remate solicitado, y por eso se negó en estos términos:

« No procediendo por derecho la suspension solicitada, no ha lugar; sin perjuicio de que deduzca en juicio las acciones que le correspondan.»

« Pero en el caso actual no sucedia lo mismo: habia demanda entablada, denunciándose hechos graves tendentes á demostrar que la Sociedad no tiene existencia legal; hechos que no habian sido contestados todavía, faltando por consiguiente toda base para apreciarlos, aunque tampoco era la oportunidad de hacerlo.—Se alega que no teniendo Estatutos legalmente autorizados, no podia la Sociedad proceder por sí y ante sí, con prescindencia de la justicia, y sin prévio avalúo, á hacer vender los bienes de un particular, por mas que ellos estuviesen afectos en garantía del Crédito. Habia un pedido pendiente y estaba decretada ya su sustanciacion sin oposicion de la otra parte, que fué notificada, para que se suspendiese el remate.

« Estas eran, pues, otras tantas causas de diversidad bien evidente, entre un caso y otro, y por eso no podian ser resueltos de la misma manera.»

Sus esfuerzos Dr. Forteza como los del Dr. Estrázulas, son vanos.

¡De *buena fé* no puede sostenerse que eran diferentes los casos, si pretendiese que la circunstancia de haberse interpuesto por Antonini una demanda que no habia sido siquiera contestada y que por el contrario se rechazaba con sobradísima razon por haber sido deducida ante Juez evidentemente incompetente, varia en lo mas mínimo la peticion respectiva de la Bravo y de Antonini.

En el caso de la Bravo, no habia, dice el Dr. Forteza, responsabilidad conocida.

¡Ahí era la responsabilidad conocida del Sr. Antonini la que determinaba al Juez á deferir á su pretension!

¿En que ley habrá visto el Dr. Forteza que la responsabilidad de la parte deba sobreponerse al mandato de las leyes?

¡Y la responsabilidad del Sr. Antonini!

¿Quien la conoce, quien la hace efectiva, quién la considera eficaz en este país?

¿Despues del Dr. Forteza que lo dice, reponemos que nadie la tenga en ese concepto.

Dice el Dr. Forteza que en el caso de la Sra. Bravo se trataba de dolo y fraude que se decian cometidos sin la mínima justificacion, y en el caso del Sr. Antonini se denunciaban hechos graves tendentes á demostrar que la Sociedad no tiene existencia legal,—hechos que no habian sido contestados, faltando por *consiguiente toda base para apreciarlos, aunque tampoco era la oportunidad de hacerlo*.

¡La diferencia, Dr. Forteza, la diferencia, en qué consiste?

Por mas que se devane los sesos no encontrará vd. mas diferencia que esto—que allí pedia la Bravo, *de responsabilidad no conocida*, y aquí pedia el Sr. Antonini, *de responsabilidad conocida para el Dr. Forteza*.

Por lo demas, es preciso ser topo para no ver que legalmente hablando, es lo mismo que una parte alegue *nulidad de la hipoteca ó nulidad de los títulos en cuya virtud se constituye la hipoteca*, desde que en ambos casos no haya *base para apreciar los hechos que se alegan ni tampoco sea esa la oportunidad de hacerlo*.

En el caso del Sr. Antonini habia un pedido pendiente para que se suspendiese el remate, dice el Dr. Forteza y estaba decretada ya su sustanciacion *sin oposicion de la otra parte*.

Falso Dr. Forteza, falsísimo, y aunque no creo que V. inventase la pólvora, no lo supongo tan atrasado, que no vea que por parte de la Sociedad de Crédito Hipotecario, hubo mas aun que oposicion á que se sustanciase la peticion de Antonini, pues que le *negó á Vd. el derecho de hacerlo y hasta de conocer en el asunto*.

No otra virtud tenia la declinatoria que se dedujo y que fundándose en *disposiciones espresas y terminantes del Código, y tratándose de jurisdiccion privativa, no podia V. dejar de atender y reconocer de plano, porque los jueces no deben ejercer jurisdiccion que evidentemente no tienen*.

¿No sabia Vd. que el código en dos distintos artículos (artículos 7 º y 143), declaran que las sociedades anónimas *pertenecen á la jurisdiccion comercial cualquiera que sea su objeto*?

¿Si no lo sabia Vd. ó si lo habia olvidado, no se lo recordó la Sociedad de Crédito Hipotecario?

Y en presencia de esa oportuna reminiscencia ¿cómo perseveró en conocer en la causa y como consintió V. ya que dió traslado para definir lo que era de suyo evidente, en que Antonini se desentendiese de la declinatoria y le pidiese la suspension del remate? y cómo lo concedió V. sabiendo, como no ha podido dejar de saber, que no tenia *jurisdiccion, que no era V. mas juez en este caso que cualquier Juan de los Palotes*?

La cosa no tiene vuelta; ó se trataba, tanto en el caso de la Sra. Bravo como de Antonini, de hechos referentes á la nulidad de la hipoteca ó al derecho de la Sociedad para ejecutar las propiedades, que no podian apreciarse legalmente en aquel momento; y entonces debia rehusarse en uno y otro caso lo que se pedia; ó debia el Juez preocuparse del fundamento de ambas peticiones y tambien del fundamento de la declinatoria de jurisdiccion, y en tal caso procedia la negativa, aun con mas razon en el caso de Antonini.

La Bravo alegaba un hecho que probado anularia la hipoteca, como era la falsedad del poder con que la habia constituido su marido—y el Sr. Antonini alegaba un hecho que aun probado, no le aprovecharia, porque el art. 1522 del Código prescribe que el que *contrata con persona incapaz, no puede ampararse á esa incapacidad para escusarse de las obligaciones que ha contraido*.

Pero si vd. queria persuadirse de si procedia ó no la gestion de Antonini, que por los precedentes que vd. conoce en sus asuntos debia presentársele con los caracteres mas sospechosos, no tenia mas que abrir los Estatutos de la Sociedad y allí veria que todo ese cúmulo de escritos con que lo abrumaban, no pasaba de una superchería grosera y ridícula como ya tuve ocasion de demostrarlo ayer.

Vd. defirió, pues, en el caso de Antonini á lo que habia rehusado en el caso de la Bravo; y no me pregunte lo que yo creo de esto, ni lo que pensé en su época de *aquella apelacion que tambien le concedió vd. contra leyes espresas y contra precedentes establecidos por vd. mismo*, porque no quiero decírselo y vd. no me puede obligar á que se lo diga, mucho mas desde que se ha producido en los términos de su carta ó artículo.

Me basta fijar los hechos y comprobarlos, que el juicio de la opinion imparcial y sensata yo sé cual ha de ser.

Tampoco hago en esto mas que seguir su ejemplo, pues V. mismo declara que sabe á qué atenerse respecto de la opinion de que goza.

Déjeme sin embargo demostrarle todavía que todos los fundamentos de su sentencia que indujeron á V. á deferir á la solicitud de Antonini, son perfectamente aplicables á la solicitud de la Sra. Bravo—Tres son los considerandos de su resolucion que V. trascribe una vez mas en su artículo.

« 1º Que dada tal situacion y en mérito de la urgencia resultante de la naturaleza y gravedad del acto, cuya suspension se solicita, así como de los perjuicios y complicaciones que de su celebracion podrian sobrevenir, si no estuviese legalmente autorizada, es deber de la justicia impedir que se realice la venta, mientras que resuelto el punto relativo á jurisdiccion, pueda otorgarse ó negarse la suspension solicitada, por el Juez que deba conocer en el pleito ».

Diga el Dr. Forteza en qué no seria este considerando perfectamente aplicable al caso de la Sra. Bravo.

La urgencia *resultante de la naturaleza y gravedad del caso, era la misma y los mismos los perjuicios y complicaciones que de su celebracion podrian sobrevenir*: la propiedad de la Sra. Bravo iba á ser vendida á vil precio tal vez, como se venden hoy las propiedades y especialmente las propiedades que no están situadas en Montevideo mismo, con la particularidad que el final de ese considerando era superfluo para la Sra. Bravo, visto que en su caso no mediaba declinatoria alguna de jurisdiccion.

2.º « que la espresada declinatoria de jurisdiccion no obsta á dicha medida *puramente provisoria*, porque por lo mismo que no está aun decidido á qué Juez corresponde el asunto, el que actualmente conoce en él, es el único que puede y debe adoptarla en guarda y proteccion de los derechos que á una de las partes pudieran legítimamente corresponder; 3.º que la suspension del remate anunciado, no causaria mayores perjuicios á la parte acreedora, al paso que la venta puede originarlos de mucha consideracion al deudor.»

Estas consideraciones como estas otras con que el Dr. Forteza quiere robustecer la justicia de su proveido, son todas y cada una aplicables al caso de la Señora Bravo.

Y si no lo son, diga el Dr. Forteza en que, cómo y por qué no lo son.

Dice el Dr. Forteza—

« Téngase presente igualmente:

« 1.º Que ante la perspectiva de una venta basada en una hipoteca *tachada de nula* y cuya nulidad (hablo en principio y sin consideracion al caso, porque no es posible prejuzgar) pudiera llegar á ser declarada,—la prudencia é imparcial criterio aconsejan que se suspenda hasta que con base, es decir, oyendo á ambas partes, pueda resolverse si debe ó no autorizarse la venta.

« 2.º Que esta medida era tanto mas urgentemente reclamada desde que se trataba de una venta particular y no en juicio, en el cual hubieran podido oponerse y probarse las escepciones á que hubiere lugar.

« 3.º Que en casos como el ocurrente, las leyes libran su decision al prudente arbitrio de los magistrados, segun las circunstancias que intervienen.

« 4.º Que los Jueces deben preocuparse principalmente de garantir todos los derechos que pudieran ser legítimos, é impedir en cuanto sus funciones se lo permitan, que se promuevan cuestiones que turben la tranquilidad de los ciudadanos; y que esto no se habria conseguido, caso de tener derecho Antonini, si la medida impugnada no se hubiese tomado, pues sus bienes se habrian vendido, y porcion de pleitos habrian surgido, con los cuales serian inquietados los terceros que hubiesen comprado aquellos, procediendo de buena fé é ignorantes de lo que pasaba.»

Por fin, el Dr. Forteza queriendo convertirse de atacado en agresor, me cita los dos casos idénticos en que he profesado como abogado dos distintas opiniones.

Desde luego cualquiera se apercibirá de la diferencia que existe entre el Abogado y el Juez; entre los recursos de la defensa y las severas prescripciones de la magistratura.

Un abogado, en un incidente y con un objeto lícito y con un interés legítimo, puede introducir dentro de ciertos límites que tampoco deben ultrapasarse, ciertos artículos y ciertos recursos que no considere el mismo perfectamente legales y aun cuando esté persuadido de que no tendrán resultado.

Por ejemplo—Necesito ciertas escrituras para la defensa de mi parte y no puedo obtenerlas en el breve término de la prueba—La mas severa moral no condenará jamás que se introduzca un artículo sin mas objeto que ganar el tiempo necesario.

Tengo en vista proporcionarme dinero para levantar un embargo y pagar una deuda, porque se me ejecuta, y para evitar que el remate se realice, y mis esfuerzos sean inútiles, y graves perjuicios se me irroguen, introduzco una articulacion cualquiera, aun cuando en rigor de derecho no pueda prevalecer; la mas severa moral no condenaria tal arbitrio.

En el asunto de los Sres. Gomez y Cibils que V cita, en efecto procedió V. como ha procedido ahora concediendo á D. E. Antonini lo *que V. habia negado en muchos casos idénticos, lo que ha continuado negando despues, y lo que no tenia, ni tiene todavía jurisdiccion*.

Concedió vd. una apelacion evidentemente improcedente que le valió á Antonini evitar el remate de sus propiedades, ya *mandadas vender por dos sentencias ejecutoriadas y tasadas judicialmente para ponerse en seguida en almoneda*, dando por resultado esa singular concesion de vd., que haya transcurrido tres años desde aquella fecha, sin que haya sido posible ejecutar sus propiedades ni dar un paso adelante.

He basado hoy el espediente de Gomez y Antonini para publicar aquellas preciosidades forenses que bastarian para hacer su reputacion, y no he podido obtenerlo, porque lo tiene el Sr. Antonini para evacuar un traslado.

Pero he de obtenerlo hora mas á hora menos y he de publicar todo para que se vea que vd. aceptó la mas estravagante y la mas escandalosa de las chicanas en un juicio fenecido por sentencias ejecutoriadas.

Vd. nos habla de esa apelacion que concedió en un incidente.

Vd. Dr. Forteza no podia dudar de la importancia que tenia la apelacion que se concedia; vd. como todos en este país conoce al Sr. Antonini y vd. sabe bien todo lo que D. Estevan Antonini debia esperar de la apelacion que vd. le concedia—Desde que vd. concedió esa apelacion contra el *testo espreso de la ley y contra su propia doctrina establecida en diversos casos*, yo vaticiné á mi defendido D. Francisco A. Gomez que su pleito concluido ya en rigor de derecho se haria interminable.

Tres años han transcurrido y la apelacion no se ha fallado todavía, no por culpa de los jueces, sino porque recien hace pocos dias que se ha constituido Tribunal, pues el Sr. Antonini, patrocinado por el doctor Estrázulas, cuando ya no tuvo otro medio de recusar á los honrados Camaristas Regúnaga y Bustamante, apeló al medio inicuo é impudente de demandarlos por *cobro de pesos*, y con el testimonio de que habia pleito pendiente, se presentó al Tribunal y consiguió eliminar á aquellos magistrados.

Vd. que no debia hablar por los propios fueros del asunto Gomez y Cibils, me recuerda las opiniones que entonces sostuve: las sostengo y me conformo en ellas, sin que pueda vd. con razon hacerme un reproche de la actitud que asumí en el asunto de la Sociedad de la playa con D. Doroteo García.

Ejecutando García á la Sociedad de la Playa por hipoteca constituida por el Dr. Herrera en su quinta de la Aguada que la Sociedad compró, se solicitó por la Sociedad que la quinta se fraccionase para venderse y se entregase á un rematador público—Vd. con razon ó sin ella rechazó esta pretension.

En esta situacion se me vió para que pidiese revocatoria de esa providencia y apelase en subsidio—Manifesté que en mi opinion no procedia la apelacion por que era terminante el artículo de la ley de Mayo que no consiente la apelacion en los juicios ejecutivos, sino respecto de tres autos—*el que no hace lugar al embargo, el que lo alza y la sentencia de remate*; se me observó que el Dr. Herrera se empeñaba en que se dedujese el recurso, no solo por que le creia procedente, sino porque mientras tanto celebraria una transaccion que tenia pendiente, para chancelar el crédito y evitar el remate que seria ruinoso.

En efecto; en aquellos momentos, con el enemigo al frente, vender englobada una propiedad que valia mas de cien mil pesos oro, era sacrificarla. Entonces, dije á mi hermano Gonzalo que dedujese el recurso, significando al Dr. Forteza que era el caso de D. Estevan Antonini con Gomez y Cibils, y que segun su doctrina de entonces, no podia rehusarse á lo que se pedia.

El móvil no podia ser mas legítimo, ni siquiera el escrito fué concebido por mí, y tanta sinceridad habia en el proceder que aconsejaba, que hasta recomendaba que se invocase el asunto en que habia sostenido calorosamente mis opiniones sobre la materia.

Escusado es decir que V. no concedió el recurso porque la doctrina que yo combatí en el caso de los Sres. Gomez y Cibils solo la tiene V. para el Sr. Antonini.

¡Qué prevaricacion tan escandalosa la mia!

¿No le parece á V. Dr. Forteza?

¿No se sorprende V. de su candidez por no decir de su audacia?

Es en valde que intente V. consolarse con mi supuesta participacion de dos opiniones distintas en dos casos iguales; eso solo se le puede aplicar á V., y no como abogado, sino como juez, lo que es mucho mas grave.

Mas tonto aun es que V. haga mérito de conceptos lisongeros que se le han prodigado en escritos de mi estudio.—En primer lugar, en mi estudio escriben y preparan escritos mi hermano Gonzalo y otros practicantes y hasta simples procuradores—Los conceptos á que V. se refiere son de estilo comun; ningun juez para la atencion en ellos.—Es tan habitual hablar á un juez *de su ilustracion, de su rectitud, de su probidad* etc., que solo á V. se le puede ocurrir hacer un argumento con esos conceptos usuales.

No me es posible estenderme mas, pero le garanto que no lo he de olvidar—así que tenga en mi poder los espedientes que hoy he buscado inútilmente, he de moslestarlo nuevamente aunque le haga vomitar el *baston que se ha tragado* y que le hace conservar una actitud tan severa que causaria miedo á cualquiera que no conociese tanto á los fantasmones de comedia.

S. S.

José P. Ramirez.

Cuestion de principios.

LOS DOCTORES MARTINEZ Y CARLOS MARIA RAMIREZ.

Sr. Dr. D. Carlos María Ramirez.

Estimado amigo:

Elijo la forma epistolar para dar á la polémica un tinte mas amistoso y espansivo.

Su artículo es brillante y desde ya me siento engreido del triunfo.

No siento la alegría desdeñosa que se esperimenta al vencer un enemigo débil y pequeño. Me siento orgulloso al vencer un escritor de su talla.

No se sorprenda. No hay ironía. Me he colocado en el terreno real y los sucesos con su lójica contundente, han de apagar toda su inspiracion.

Vd. me obliga por segunda vez á ocuparme de algo que me es personal.

Me provocó vd. á la polémica y me lanzó epigramas que debí contestar en el mismo tono. Se reproducen algunos y no los he de dejar sin contestacion.

Un recluta en política es un niño como es Vd. ¿Dónde está la mordacidad del lenguaje? ¿No es cierto por ventura que Vd. está en el noviciado de la vida pública? ¿No es verdad que su precoz talento lo ha empujado prematuramente á engolfarse en esa vida turbulenta de nuestra política que devora las mejores afecciones de la juventud?

Dr. Ramirez, ponga la mano sobre su conciencia y dígame si yo soy un ambicioso vulgar, para halagar con culpable condescendencia preocupaciones latentes.

Antes que vd. hiciera brillar su talento, yo, obrero humilde pero celoso, recojí el glorioso estandarte de aquellos dias de la Defensa y con honradez rompí con las preocupaciones de la época y combatí las intemperancias de los gobiernos personales de mi partido. Mas tarde, vd. lo sabe bien, sin otro título á la consideracion pública que el aprecio de mis conciudadanos y el cariño de esos mismos caudillos levantados por los tiempos y por los sucesos, y con los cuales vd. se muestra tan implacable, he tenido en mis manos mas de una vez la ocasion de esplotar altas situaciones. No conozco la política sino por los disgustos que me ha proporcionado la diatriba y la calumnia.

En materia de hechos, Dr. Ramirez, la prueba decide el debate. Si á vd. le cabe alguna duda se la daré pública ó privadamente. Yo no he puesto en duda su sinceridad de intenciones, he combatido sus paradojas. ¿A qué viene pues eso de aplauso de los contemporáneos ó aplauso de la posteridad?

Si vd. se encuentra bien con su conciencia, sea enhorabuena. Yo tambien duermo el sueño de los justos. Si vd. prefiere su opinion á la de Pascal, yo tambien esclamo como el estoico; mi conciencia es un cielo—me basta y me sobra voluntad para rechazar como Sócrates ese zapato de mujer que vd. rechaza. Cuando Thiers decia que el esceso del mal traía á menudo el esceso del bien, decia una verdad profunda.

No era mas que la fórmula de la ley universal de la armonía que impide las perturbaciones perpetuas.

Vd. cree que con su simple separacion del partido puede hacer mas para conservar la salud del cuerpo social, que los que descendemos, como diria el General Mitre, al barro de la labor humana, para luchar y vencer el mal esponiéndonos como el médico en las epidemias á la influencia deletérea de la atmósfera que le rodea.

Ya no es Suarez quien lo preocupa. Suarez es el síntoma y la accion mórbida lo que vd llama por una absoluta, agregacion personal, sin mas principio de vida que una traicion histórica humeando sangre y destilando ódios.

Lo voy á encerrar en un círculo de fierro, candente, sin temor de que el fuego lo abrase, porque la verdad como el patriotismo tiene acentos, cuya virtud mágica se asemeja á la lanza de Aquiles, purifica esa enfermedad del alma que se llama error y cierra en el cuerpo las mismas heridas que abre.

Nuestra polémica debió versar sobre la cuestion pacificacion de la República, y vd. me habla del pasado de los partidos. Si eso obsta á la pacificacion, digo como un árabe: el destino lo quiso; cúmplase su voluntad.

La historia no se suprime, Dr. Ramirez.

Precisamente solo el juicio inexorable de los siglos podrá apreciar los hechos de nuestros contemporáneos.

En vano tortura vd. su inteligencia; la Defensa siempre ha de figurar en el porvenir, como una nueva Iliada.

Montevideo no era un bando; era la resistencia heróica contra la dominacion estrangera y la traicion.

Allí se salvaba la libertad y la independencia de la República, se defendia mas: la civilizacion de todo un continente contra las agresiones brutales de una tiranía execrable. Era la causa de la ley y del derecho, era la defensa de la santidad del hogar, y del honor nacional.

Esas causas ampara y bendice la Providencia. La sangre que se derrama en esas luchas no es la sangre impía de las guerras fratricidas; es la sangre que abona la idea, y sobre esas ruinas colosales, repetiré una vez mas, pueda levantarse una historia ó una nacionalidad llena de vida.

Los partidos como los pueblos, no viven para una hora, viven de su pasado y viven para el porvenir.

La libertad, como dice Lamartine, tiene sus pequeños eclipses en que á veces es preciso callar con tristeza y aun con patriotismo.

Vd. sabe que la vida es milicia y la mision del obrero es luchar.

Segun vd., á Gomez como á Muñoz y como á Mezquita y como á mí, solo nos cabe la triste suerte que cupo á Pacheco,—morir vencidos ante la insensata empresa de encadenar el porvenir.

Vd., Dr. Ramirez, se atribuye lo que los franceses llaman *clairvoyance*.

Si Gomez, Muñoz y Mezquita y sus dignos compañeros mueren luchando por la idea como vd lo pronostica, morirán con mas gloria que Scipion cuando despechado por las ingratitudes de los contemporáneos, hacia grabar de antemano en su tumba esta amarga pero elocuente frase: «Patria ingrata, tú no poseerás mis cenizas » Pacheco muere en el destierro con todos los errores que vd. quiera, pero muere con una profunda tristeza, enviando para Montevideo, por quien combatió y sufrió, el último suspiro de un moribundo, y sintiendo que sus cenizas no reposarán á la sombra de uno de aquellos árboles que fecundaron con su sangre los mártires del 43.

Ya lo creo, Dr. Ramirez, que recuerdos tan queridos embelesan y liguen á un glorioso pasado á hombres de la austeridad de D. José M. Muñoz y almas del temple del Dr. D. Juan C. Gomez.

En vano tortura vd. su inteligencia con la mas santa intencion para borrar la huella luminosa del mas cruento de los sacrificios, del mas glorioso de los martirios que ha presenciado la República,—hablo de la hecatombe de Quinteros.

Reproduzco unas palabras que merecieron el honor de su aplauso.

Es mentira. Quinteros no es uno de esos episodios de nuestras guerras civiles; Quinteros es una tradicion, una idea, un martirio.

La bandera de la revolucion jamás se desplegó por mas noble causa. Agotadas todas las vias pacíficas, suprimida la soberanía del pueblo que en nacionalidades conscientes, constituyen el crímen de lesa patria, los infortunados y héroicos guerreros se lanzaron á reivindicar por la fuerza las antiguas libertades.

La política de Pereira, negacion de todo derecho, de toda justicia, política de abyecciones y bajezas, atentó á la protesta legítima del voto popular.

Todo se agotó. Desde la protesta hasta el sufrimiento impasible del destierro.

Era preciso hacer pedazos la cadena ignominiosa con que el Gobierno mas cínico pretendia revivir las escenas oprobiosas del año 40 en Buenos Aires.

Los colorados habian hablado en la prensa, habian formado Clubs, pretendian votar libremente, haciendo lo que mañana con perfecto derecho podian hacer los blancos, abriéndose paso por la fuerza contra las agresiones brutales que pretendan escamotear el voto público.

Revoluciones como la que terminó infaustamente en el Paso de Quinteros, son las únicas que se legitiman ante la religion del derecho.

La libertad arrojada de las plazas públicas, amordazada la prensa, escarnecida la virtud, proscripto el derecho, los pueblos apelan á la fuerza que es la última razon; triste necesidad, pero obra santa cuando no se escuchan sus gritos desesperantes.

Los partidos de opinion obran primeramente en la region de la idea, y cuando se llena la medida de la injusticia y del infortunio, se convierten en Aquiles saliendo de su tienda.

Producida la situacion de Quinteros, permítame repetir mis propias palabras, el partido blanco dominaba tranquilamente, porque habia hecho con nosotros lo que la Rusia con la desgraciada Polonia; habian hecho mas, al fin los rusos no son polacos; y los Orientales que no bendecian aquel siniestro estandarte, que marcó sus jornadas con sangre y luto desde los Andes hasta las riveras del Plata, estaban malditos en el seno de la patria.

El partido que pretendia decapitar una idea, segando cabezas ilustres, manteniendo en el destierro á los que habian podido escapar á la persecucion implacable, no tenia el derecho de dirigir los destinos de la patria.

Así el General Flores pasa el 19 de Abril, levanta en sus manos la tradicion gloriosa de un martirio, y legitima su revolucion.

Vd. se ha salido por la tangente.

He dicho y repito: el partido blanco no habló en la prensa, no votó, no estaba proscripto, porque Vd. sabe bien que las violencias cometidas por el General Batlle antes de la revolucion blanca, recayeron en las personas de los mismos colorados, que luchaban por los principios, y por consecuencia luchaban por el derecho de todos, blancos y colorados, guelfos y gibelinos.

No hubo denegacion de justicia constatada por el partido blanco.

No tenia el derecho de revolucion ni en la forma.

V. sabe que la doctrina constatada hoy por los mas notables publicistas para legitimar una revolucion, exige: agotar todas las vias pacíficas, que esté llenada la medida de los infortunios de un pueblo, probabilidades en el triunfo, porque de lo contrario se entronizan las tiranías, y sobre todo, altos propósitos de suplantar la arbitrariedad y el desenfreno, por un Gobierno honesto que sea la espresion legítima de la voluntad nacional.

Y como las revoluciones hasta que no triunfan y se someten á la voluntad del pais legítimamente representada, no constituyen sino un hecho; la garantía de su programa está en los personajes que dirijen el movimiento armado.

En la forma, pues, el partido blanco no tenia el derecho de la revolucion, porque no habia siquiera tentado los medios pacíficos.

En el fondo, que es la esencia, la encarnacion está en la persona del bandolero Aparicio.

Aparicio es el gefe nato del partido blanco en armas. De ahí la impertinencia de establecer un paralelo entre él y el General Suarez.

No fui yo el primero que promoví la cuestion Suarez y Aparicio. Antes de la polémica con Vd., tuve que plantear la cuestion, y no sé por donde se creyó Vd. obligado á hablar de Aparicio porque yo habia hablado de Suarez.

Aparte de las diferencias que existen para mí y para muchos, entre el General Suarez y D. Timoteo Aparicio, hay una barrera insalvable tratándose de la cuestion de principios y el paralelo de los partidos, porque el General Suarez es un gefe del Ejército del partido dominante, y Aparicio es el gefe de todo un partido.

No necesito tomar en mis manos la divina comedia del Dante para impresionar mi imaginacion con aquellas visiones fatídicas, para de antemano saber á qué círculo de los condenados ha de ir á parar el antiguo degollador de D. Manuel Oribe.

Si yo como partidario y como amigo del General Suarez no tengo segun Vd. la despreocupacion de espíritu para juzgarlo con la severidad de Caton, vd. Dr. Ramirez no es el mas indicado para procesar al General Suarez, porque tratándose de un enemigo personal, el espíritu mas elevado se espone á buscar defectos mirados con microscopio.

Si V. quiere continuar los ataques personales al General Suarez, haga lo que le parezca.

En la polémica de principios á que V. me ha provocado, no tienen porque entrar las censuras amargas, cuando así no lo exige la severidad del debate.

Perdone la digresion, y de paso le diré que al hablarle yo de su literatura, no quise deprimir su talento en lo mas mínimo. Tomára yo, hablo sériamente, vestir mis escritos con esa literatura sentimental que encanta, y cautiva el corazon de algunas bellezas.

Respecto á mi aficion á la brillante literatura de los apotegmas, le contestaré, que hay un encanto indecible en condensar el pensamiento. Cuando escribo trato de cumplir aquel sábio precepto de Quintiliano: *quid non adjubat, obstat*.

Sino lo consigo, es porque mi voluntad escolla ante la pobreza de mi intelijencia. De esta vez por hacerle el gusto he sido bastante difuso.

Pero vamos á la cuestion principal: V. no ha podido con todas sus brillantes paradojas, justificar á los ojos de una moral severa la culpable invasion de Aparicio que nos ha producido un año de guerra civil.

En la rejion de las ideas es insostenible el movimiento. En el terreno de los hechos, la revolucion está vencida. En esa hora suprema surjen del seno del partido liberal dos palabras salvadoras, la paz, la Convencion nacional.

La Convencion Nacional hecha la paz, no puede ser una asamblea de partido. Si por la fuerza de los sucesos en una eleccion libre, surge en el seno de la Cámara una mayoría colorada, el partido blanco no tiene el derecho de quejarse, se somete á la suprema ley de la democracia, á la mayoría.

Si el pais vota por una mayoría blanca, estan en su derecho de gobernar el pais.

Los que no bendecimos á Batlle ni á Aparicio, decimos: puesto que el camino mas práctico de llegar á la pacificacion es que D. Lorenzo Batlle presida la Convencion, que se cumpla la ley suprema de la necesidad.

Sin embargo vd. como otros puritanos para quienes los partidos son bandos que nada representan, los hombres son nada y los principios son todo, se irritan, y vd. me viene con el proverbio andaluz—yo fumo y tú escupes, y vd. esclama: el Dr. Martinez dice: los colorados votan y los blancos protestan y le dá vd. al proverbio brasilero un alcance injusto é inoportuno.

Yo digo, los colorados votan y los blancos votan, y si á los blancos se le escamotea escandalosamente la libertad del sufragio, no solamente pueden y deben protestar, sino que pueden abrirse paso por la fuerza, y la revolucion entonces será legítima é incuestionable.

Vd. replica: de antemano ya se presiente las agresiones brutales y por consecuencia que tenemos que volver á las asonadas.

Vd. Dr. Ramirez me llevó á ese terreno, porque convertido de un sublime idealista soñador en un político práctico, me dice ¿qué garantías nos dá el General Batlle para la votacion?

Yo le interrogo á Vd., ¿que garantías nos dá á nosotros los colorados enemigos de la política personal?

Vd. amigo mio, para quien los partidos son impotentes para el bien, segun su actual organizacion, siendo consecuente, debia ser una especie de divinidad á quien no afectasen las vicisitudes de la vida humana, preocuparse menos de los hombres y librarlo todo á la ley inmutable del progreso que siempre se cumple; no tener la impaciencia de los chiquillos y esperar que los errores y las desgracias de cuarenta años, produzcan una hora de inspiracion y de juicio, que un astro bendito presida los destinos futuros de la República, que una mano misteriosa é invisible permita que los orientales todos, sin pactos preexistentes, sin acomodamientos personales, sin fusiones pérfidas, vivan en paz y bajo el amparo de las instituciones.

La guerra civil hoy es un mal cierto, su continuacion pudiendo llegar á un avenimiento, la convierte en una guerra impía y fratricida.

Los peligros que ofrece la Convencion presidida por el General Batlle, las nuevas calamidades públicas y privadas, son inciertas y lejanas.

¿Cuál es pues lo mas justo, lo mas patriótico, lo mas humanitario?

Si yo fuera un hombre obcecado por el espíritu de bando, un energúmeno como dice el periodiquín de la montonera, si fuera un mal ciudadano, no llevaria mi pequeño contingente de mi esfuerzo, á la santa obra de la pacificacion, porque en los orientales que siguen á Aparicio obcecados por la pasion ciega de bando, no veo sino Orientales con iguales derechos á mí, salvo los asesinos atroces para quienes siempre están abiertas las cárceles.

V. por una alucinacion de espíritu, sueña con la teoría del equilibrio, y siendo enemigo de los bandos armados, pretende ver la solucion de la contienda, de los problemas políticos y sociales que van á agitar el alma de la República, en la efusion de sangre oriental.

Hé ahí la santa simplicidad que V. gratuitamente dice que yo acepté: Si V. continua en esa propaganda Dr. Ramirez, con todo su talento que me complazco en reconocer, va á pasar á la historia con la triste celebridad del devoto.

El equilibrio, si continúa la lucha, lo va á decidir la espada de Breno y entonces Dr. Ramirez aquella fatídica espresion, vae victis ¡ay del vencido! esa frase histórica, siniestra, ha de traer el [illegible] entonces [illegible] en el barro de la labor humana [illegible] de esa política [illegible] haciendo esfuerzos por disminuir la sangre y [illegible]

las lágrimas de mis compatriotas, por hacer suave la existencia de los que sufren.

Despues de la jornada pueda ser que á mí como á mis amigos nos quepa la triste suerte que á Pacheco, —murió con profunda tristeza en el destierro. Pero al fin habremos llevado una piedra, habremos hecho una jornada dejando como decía el Dr. Gomez, aquí una ilusion, allí una esperanza.

Naufragarán uno, dos, diez pilotos, pero la nave llegará á puerto de salvacion.

Si sobrevivo al naufragio, puede que pueda repetirle estrechándole la mano: hombre de poca fé ¿porqué dudaste?

Tenia escrito este artículo desde el Lúnes; sólo he intercalado un párrafo contestando á la *Regeneracion*.

Vd. plantea la cuestion en tales términos de excepticismo, que hace innecesario el debate diario. La polémica será pues de lujo y la haremos cada ocho dias.

Hasta el Domingo cofrade.

Bonifacio Martinez.

Otelo.

El distinguido literato chileno, Sr. Don Alejandro Carrasco Albano, nos ha obsequiado con el siguiente artículo sobre el Sr. Salvini en la representacion de Otelo, al cual damos un lugar preferente, suplicando á tan distinguido caballero que nos favorezca de vez en cuando con tan interesantes producciones:

EL ARTISTA SALVINI EN LA REPRESENTACION DE OTELLO.

Todavía no volvemos en sí de la grata impresion que nos proporcionó anoche en el teatro Solis el gran artista Salvini. El que quiera apreciar las sublimes creaciones del génio y desee contemplar el arte dramático en toda su perfeccion y grandiosidad, que vaya á ver á Otelo, representado por el Sr. Salvini. Aquello es una ilusion perfecta; una realidad viva; el artista desaparece bajo el encanto de su talento y de su arte para identificarse con su carácter, y darnos un trasunto vivo y real del moro sombrío y celoso, con las tempestuosas pasiones que agitaban su grande alma, con sus sublimes ternuras y sus espantosos furores que sucesivamente se alternan, agrupan y atropellan como las olas de un mar borrascoso; con las doloridas congojas y agonías de un corazon de piedra que ha caido en las garras de una duda horrible y que gime y llora, ruje y se enfurece, se levanta y se abate, calla y truena, todo á la vez como una deshecha tormenta de relámpagos y huracanes! Cuadro maravilloso de grandeza y pequeñez, de fuerza y debilidad humana, de vida y muerte, de luz y tinieblas. ¡Con qué naturalidad inimitable el gran artista atraviesa por estas rápidas y encontradas transiciones, sin romper la armonía de esos opuestos contrastes, ni olvidar un momento del carácter que representaba!

Tambien el auditorio pareció dejarse arrebatar y electrizarse con los vibrantes y desgarradores acentos del consumado actor y como embebido y absorto por aquel torbellino de llamas, reconcentrado con él, acompañándolo en todos sus movimientos, conmoviéndose y temblando á impulso de aquellas palabras de un poder irresistible como las hojas de un árbol agitado por el viento. Espléndido y glorioso triunfo del arte! Ante esa imponente y fogosa exhibicion de las mas encontradas pasiones del corazon humano, desplegadas con tanta realidad y arte, tanta fuerza y poder, la naturaleza misma quedaba como ocupada, cual si todos sus secretos hubieran sido sorprendidos por la penetracion del genio y no pusiera ya otras sublimidades y terrores que pudieran exceder al efecto de aquella maravillosa imitacion.

En cuanto á los demas caracteres, sin que hubiera nada de muy extraordinario, estuvieron bien desempeñados, principalmente los de Desdemona y Yago.

La enfanda, tierna, inocente y pura pasion de la primera, estuvo felizmente interpretada por la Sra. Piamonti, que mas de una vez supo conmover á los espectadores, arrancándoles los mas merecidos y estrepitosos aplausos.

La expresion de sarcasmo, perversidad é hipocresía del segundo, dejó tambien poco que desear. Es muy sensible que la parte del público que no está bien familiarizado con el idioma italiano no pueda apreciar en su justo valor las sublimes bellezas de este incomparable drama, ni seguir de cerca la armonía que existe entre la idea y la accion de los distinguidos artistas que lo representan. El célebre poeta aleman Goethe observa á este respecto, que hay tanta profundidad en cada pensamiento de Shakespeare, que sus dramas deben ser mas bien estudiados, que no representados.

Por aquí podrá inferirse cuanto no se pierde escuchando esta pieza clásica en un idioma extraño.

Concluyo con esta ligera reseña rechazando las opiniones que un número del *Telégrafo* de estos dias, emitía sobre el drama Otelo, así como las razones en que se fundaba para oponerse á su representacion.

El que quiera conocerse á sí mismo y estar prevenido contra los extravíos de una pasion tan inherente á la naturaleza humana como son los celos y que enturbia tan á menudo las delicias del hogar, convirtiendo el amor en odio, transformando al hombre en una fiera y precipitándolo á cometer crímenes y catástrofes monstruosas, que lea á Otelo ó asista á su representacion.

Allí verá cuán susceptibles somos los hombres de caer en fatales extravíos y de que se desarrollen en nosotros esos endemoniados gérmenes que ofuscan nuestros sentidos y ciegan nuestra razon.

Nosce te ipsum.

A. Carrasco Albano.

Suscricion Popular

Suma anterior	$ 31,209 09
Recaudado por los Sres. M. Horta y Hno. de Paysandú, 2ª remesa, segun lista . . .	" 31 50
Los taquígrafos del Senado	" 10 00
	$ 31,250 59

SECCION OFICIAL

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 12 de 1871.

Acabo de recibir la nota de esta fecha, que la Junta me ha pasado, dando cuenta de que va á dirigirse á la Comision Permanente, pidiéndole la convocatoria de la Asamblea General, para que interprete el art. 6º de la ley de 4 de Mayo de 1870, en virtud de la vénia que la Junta dice, que ha recabado de S. E. el señor Presidente en mi presencia.

Llevada esa nota á conocimiento de S. E. el señor Presidente, me ha ratificado en la creencia que siempre he tenido y convenido de que la vénia que S. E. acordó á la Junta, fué para que pudiera dirigirse á la H. Comision Permanente, desde que ella lo creia necesario, para salvar las responsabilidades de alguno de sus miembros que creian comprometidas, dando cumplimiento á lo que el Gobierno le tenia ordenado y le exige nuevamente en nota de este Ministerio, fecha 10 del corriente.

Al contestar la nota recibida, estoy encargado de hacer esa rectificacion, que la Junta tendrá presente á los fines que haya lugar.

Dios guarde á los señores de la Junta muchos años.

MANUEL HERRERA Y OBES.

A los señores de la Junta de Crédito Público.

Junta de Crédito Público.

Montevideo, Mayo 13 de 1871.

Tengo el honor de comunicar á vd. á los efectos consiguientes, que en el dia de hoy se ha registrado la siguiente emision:

30,000	billetes de 10 $ N.º 1 á 30,000	. $	300,000
15,000	id. de 50 $ N.º 1 á 15,000	. $	750,000
15,000	id. de 100 $ N.º 1 á 15,000	. $	1.500,000
60,000	billetes para formar la suma de	. $	2.550,000

Dios guarde á vd. muchos años.

A. RODRIGUEZ CABALLERO.

Cayetano Alvarez, secretario adjunto.

Sr. Presidente de la Comision Interventora, Senador D. Juan P. Ramirez.

INTERIOR

Junta de C. Público.

El lúnes 15 del corriente se pone en circulacion los siguientes tipos de billetes, con que se abre la conversion de las notas de un doblon y sus múltiples, á cargo de la Nacion.

BILLETES DE DIEZ PESOS—Desde el núm. 000,001 impresos en papel color naranja, con tinta negra, y segunda impresion con tinta color café.

BILLETES DE CINCUENTA PESOS—Desde el núm. 000,001 impresos en papel rosado, con tinta negra, segunda impresion con tinta color lila.

BILLETES DE CIEN PESOS—Desde el núm. 000,001 impresos en papel blanco, con tinta negra, segunda impresion celeste.

Estos tres tipos van suscriptos por el presidente de esta Corporacion Dr. D. Antonio Rodriguez Caballero y el Secretario que firma.—Montevideo, Mayo 13 de 1871.—Por órden de la Junta.

m. 14-3 p. *E. Perez*, Secretario.

VARIEDADES

LA ARPISTA

DRAMA EN TRES ACTOS Y EN PROSA

original de

DAVID CHIOSSONE

extractado libremente al castellano por Santiago I. de Palacios.

DISTRIBUCION DEL DRAMA.

PERSONAJES.

Domingo, mulato.
Emilia, arpista.
Leopoldo, su padre.
Juan, rico propietario.
Benjamin, piloto.
Carolina, bordadora.
Rolando, mayordomo.
Un criado.
Otro.

(Pasa la escena en Liborno.)

Acto primero

El teatro representa una sala sencillamente adornada en casa de Leopoldo.—Puerta al foro y dos laterales.—La de la derecha, conduce á la habitacion de Leopoldo, y la de la izquierda, á la de Emilia.

ESCENA I.

CAROLINA Y ROLANDO.

Rolando, mayordomo de D. Juan De-Rios, entra preguntándole á Carolina por la salud de la señora Mariana, madre de Emilia; Carolina le contesta, que puede decirle al Sr. D. Juan, que ha pasado la noche mas tranquila; que el médico asegura salvarla; y que D.ª Emilia sigue melancólica y afligida desde la enfermedad de su madre.

En cuanto á D.ª Emilia, la dice Rolando, esta noche tendrá lugar el gran concierto de arpa; le hace saber que ha sido proclamada gran profesora en todas partes excepto en Liborno; que por eso su amo el Sr. Rios le cede, para que la oigan, el gran salon de su palacio, que comprende, ademas, que parece está enamorado de ella, pero mal correspondido; Carolina le contesta que todo sabe, á pesar de estar siempre con aquella buena familia, cuando sus quehaceres lo permiten; Rolando la dice que su señor está celoso de un caballero, de quien se ignora su nombre y patria, que ha vuelto á favorecerle hace tres dias; que es un jóven de 25 años, de rostro color aceituna, mulato al parecer, y un ser misterioso y melancólico.

ESCENA II.

DICHOS Y DOMINGO.

Al decirle Carolina que el caballero que dice no lo ha visto nunca allí, entra por la puerta del foro Domingo, vestido de negro y preguntando por Emilia.

Carolina le dice á Domingo, que está en el aposento de su madre; se oye el sonido de un arpa; le hace saber que es Emilia que estudia, para distraer á D.ª Mariana; que se descubre Domingo, pero antes la dice que no se aleja; y Rolando se mofa de Carolina, por haberle dicho que aquel caballero no ponia los piés en aquella casa.

ESCENA III.

DICHOS Y BENJAMIN.

Benjamin entra saludando afuera, vestido de piloto, y diciéndole á Carolina que le ha hecho subir ciento cincuenta escalones de su casa, para encontrarla allí hablando con Rolando; éste le dice que precisamente venía en su busca; Benjamin le pregunta lo que quiere de él; Rolando le hace saber que aquella misma noche al oscurecer, comparezca en casa de su amo, pues tiene con que hablar y que mañana marchase; Benjamin le dice que irá; y Rolando se aleja mofándose de Carolina.

Benjamin queda solo con Carolina y le hace presente que tiene malas noticias que darle; le participa que al dia siguiente debe marchar á las Antillas, donde permanecerá un año, pero que á su vuelta podrán vivir descansado él y su familia; le pregunta si le desagrada esperarle un año; que si fuese rico no lo haria, pero que mil francos no se encuentran tan fácilmente; Carolina le hace ver que es una desgracia enamorarse de un hombre de mar; Benjamin le refiere su vida desde la edad de diez años; que era un ocioso y libertino; que pasó su juventud de mala manera; finalmente, que un dia, fatigado su padre por una calaverada que habia hecho, le cogió del brazo y sin decirle una palabra, le metió en un buque, diciéndole que ya no tenia padre.

Benjamin sigue contando lo mucho que sufrió hasta llegar á ser piloto; le dice que ha llegado á ser un modelo de virtud; bendice el mar y lo maldice, porque el mar lo separa de ella; le dá la mano en prueba de fidelidad; y despues de jurarle su fidelidad, aparece Emilia.

ESCENA IV

DICHOS Y EMILIA

Emilia se le figura que los dos han llorado; Benjamin le responde que un marinero no llora; Carolina le contesta que los hombres no lloran, porque no tienen corazon; Benjamin se enfada; Carolina le dice que al dia siguiente, Benjamin debe abandonarla, por marcharse á las Antillas; Benjamin pondera el país, aunque le abstrae en aquel momento, con todos sus ingenios de caña, arroz y café; Emilia interviene para que hagan las paces; se abrazan; Benjamin se despide; Carolina le recuerda su juramento y él se vá.

Al marcharse Benjamin, Emilia encomia las buenas dotes de él; Carolina pregunta por el estado de la Señora Mariana; Emilia le dice que se quedó dormida, á los sonidos de su arpa; Carolina le participa que mientras ella tocaba, habia venido á visitarla Domingo pero que no quiso incomodarla; le hace saber que tambien ha venido á informarse de la salud de su madre, el mayordomo de D. Juan De-Rios, por órden de este; le pregunta por qué se muestra tan dócil en las órdenes de D. Juan; que lo siente por Domingo; y Emilia le responde que ella no ama á D. Juan.

Emilia lucha con la idea que D. Juan la quiere; trata de decidirse de una vez y terminar la lucha; pregunta por su padre; Carolina le dice que se habia olvidado hacerle saber, que su padre habia salido por la mañana de casa muy agitado y con deseo de hablarle para pedir permiso para ir á visitar á doña Mariana, y se va diciendo, que ella tiene un amante y que el diablo se la lleva á las Antillas.

Emilia reflexiona acerca de su padre; dice que comprende lo que tiene; que su última esperanza consistia en las acciones de minas de España, y que verá defraudadas sus esperanzas; finalmente, dice que le hablará y que tratará de consolarle.

ESCENA V.

EMILIA Y DOMINGO.

Como quiera que Emilia al ver á Domingo ha pronunciado su nombre, este le extraña y le dá las gracias por ello; Emilia le pregunta qué especie de lenguaje usa con ella; que advierte la alteracion de su rostro; que le diga si se ofende; Domingo le dice que no se ofende, pues hace tres dias que ha llegado y que aun no habia podido... Emilia le obliga á que se siente; Domingo pregunta si su padre se halla en casa, y despues que ella le contesta negativamente, él le dice lo mucho que la quiere; que se le apareció como una vision querida; que su arpa le hace creer en la felicidad sobre la tierra; desde hace tres años que la conoce; le refiere que ella, criada para el arte, peregrinó por muchas ciudades italianas, siendo la admiracion de todas partes; que la habia seguido á Milan, Florencia, Roma y Venecia; que deseando oir su voz, se acercó á ella, y que entonces fué cuando le lanzó una mirada de conmiseracion para él, diciéndole: «Yo te amo.»

Despues de darle á comprender cuánto la adora, le dice que no es rico, que vive en Italia, porque le protejo un hombre que se condolió de su desventura; que el sueño de su vida ha sido siempre llegar á ser su esposo; le dice que la va á pedir en casamiento á su padre; le pregunta si quiera dividir con él su destino; Emilia le dice que sí; le asegura que no tiene otro amor; él la dice que D. Juan De-Rios, á quien ha conocido durante su ausencia, la protege; le asegura que su corazon le pertenece; Domingo le hace ver que la sociedad repudia el sello que lleva en su rostro; que reflexione que es mulato; que es hijo de una negra y esclavo; y Emilia le dice que nada le importa; pero al oirle decir que es esclavo, se sobrecoge.

Domingo le cuenta la historia de su madre y su nacimiento; ignora quien es su padre; dice que la que le dió el ser, fué maltratada tanto por órden de su amo, que bañada en sangre espiró en su seno; que despues de sufrir toda clase de vejaciones, pudo conseguir ser libre, pero no feliz; que desea vivir para ver á su madre; cae de rodillas ante Emilia; ésta le asegura que será suya; le dice que aquella noche tendrá lugar su concierto; y Domingo le responde que él pasará la mañana con ella en su casa y al lado de su madre.

ESCENA VI

DICHOS Y LEOPOLDO

Entra Leopoldo y le dice á su hija que desea hablarle; le participa á Domingo que su esposa quiere verle; y Domingo satisfecho, pues ve cumplido su deseo, se aleja.

Padre é hija quedan solos; Leopoldo, despues de decirla que es muy desgraciado, le hace saber que las acciones de las minas de España, y sobre todo las últimas que compró de Murcia, le proporcionarán una pérdida segura; que al dia siguiente no pagaba una letra, no teniendo con que pagarla; que sin embargo, Emilia le ofrece sus joyas y la corona que le dieron en su último concierto; que tome cuanto posee y que satisfaga á su deudor; su padre la dice que todo el oro que ella puede darle no basta, pues debe doscientos mil francos; desconsolado y resuelto se despide de ella; le detiene diciéndole que está dispuesta á todo para impedir aquella desgracia; que un conocido, un amigo, podrá favorecerle; que le venderá su talento, su porvenir y su arte; por último, Leopoldo la dice que el rico encuentra cuanto quiere, y que el pobre no encuentra nada.

ESCENA VII.

DICHOS Y UN CRIADO.

El criado anuncia que el coche de D. Juan De Rios se ha parado á la puerta; al padre y á la hija le asalta una misma idea; Leopoldo le dice que D. Juan no le podrá negar un empréstito; al verla temblar, le pregunta si teme que se lo niegue; le hace ver que por la noche, durante el concierto que debe dar en su palacio, debia pedirle lo que desea; y Leopoldo se aleja para ir á ver á D. Juan, suplicándole á su hija que tenga presente el honor de su familia.

Al alejarse Leopoldo, Emilia reflexiona sobre las palabras de su padre; siente pasos; cree que es Domingo y aparece D. Juan.

ESCENA VIII.

EMILIA Y DON JUAN.

Entra D. Juan vestido con elegancia; le besa la mano; la dice que su padre volverá dentro de un cuarto de hora; que se alegra de hallarse solo con ella; le hace ver que está turbada; Emilia le dice que la causa será la enfermedad de su madre; él la hace advertir que aquel dia es su cumpleaños, y no debe estar triste; Emilia le suplica que la dispense, porque su mente está preocupada; que la idea de tocar aquella noche ante sus paisanos la perturba; D. Juan la dice que sus paisanos harán con ella lo que en todas partes, que la tributarán aplausos; le hace saber que para festejar el dia de su natalicio quiere que acepte á comer en su palacio; Emilia rehusa á causa de la enfermedad de su madre; y ademas por ignorarlo su padre; D. Juan la dice que este ya su permiso; Emilia se niega por completo; don Juan la obliga y la pretende; y Emilia temblando, se sienta y se cubre el rostro con sus manos.

D. Juan despues de contemplarla y recapacitar, se acerca á ella, y la suplica que acepte al menos por complacerle; Emilia le responde que lo hará; él le dá las gracias; y le dice, por último, que no desdeñe de aceptar otro pequeño recuerdo en prueba de su afeccion.

ESCENA IX.

DICHOS Y DOMINGO.

Al darle las gracias Emilia, aparece Domingo; vé á D. Juan; se sorprende y se oculta.

D. Juan saca de su estuche un collar de brillantes y le suplica le acepte; le exije que se presente con él en el concierto; Emilia lo acepta; Domingo que lo ha presenciado todo, hace una esclamacion y se retira; Emilia que ha visto á Domingo, pronuncia su nombre; D. Juan la pregunta qué le pasa; Emilia le contesta que nada; que creyó oir la voz de su madre; D. Juan trata de irse á verla; Emilia le detiene; y D. Juan advierte que está temblando, en el momento que aparece un criado diciéndole á Emilia, que su padre le aguarda en el coche de D. Juan De-Rios.

ESCENA X.

DICHOS Y EL CRIADO.

A poco de marcharse el criado, D. Juan le dice que su padre le espera; y Emilia mirando hácia donde está Domingo, le suplica que vaya adelante, pues desea antes saludar á su madre.

ESCENA XI.

DICHOS Y CAROLINA.

Despues que Emilia llama á Carolina y esta aparece, la suplica que le traiga el velo y el chal; Carolina se aleja; Emilia le dice á Don Juan que lo precede; este la pregunta que por qué dirige su vista hácia aquella parte; ella le responde que piensa en su madre; Don Juan le lanza una mirada de sospecha y se vá.

ESCENA XII

EMILIA Y DOMINGO

Domingo aparece diciéndola que todo lo escuchó; Emilia le suplica baje la voz por caridad; él le exige que en prueba de su afecto no asista al convite; ella le dice que una terrible circunstancia se lo impone; y Domingo le ruega que no vaya, porque aquel hombre la ama y trata de perderla.

ESCENA XIII.

DICHOS Y CAROLINA.

Se presenta Carolina con el chal y el velo; Emilia le hace comprender á Domingo que no puede complacerle; se despide de él; la detiene; ella le suplica que la deje; y Domingo la responde: *Antes consiento morir.*

ESCENA ULTIMA.

DICHOS Y DON JUAN

Don Juan se presenta y llama á Emilia; esta vé á Don Juan; dá un grito; se aleja de Domingo; se dirige hácia donde está D. Juan; le dice que está á sus órdenes; se alejan; y Domingo al oir las últimas palabras de Emilia, esclama con desesperacion: *Ya la perdí para siempre!*

Acto segundo.

El teatro representa una sala ricamente adornada en el Palacio de D. Juan. A la derecha, una galería, y á la izquierda, el salon destinado para el concierto. [illegible]

ESCENA PRIMERA.

DON JUAN Y ROLANDO.

Rolando entrando, observa que su amo está siempre pensativo; D. Juan le dice que antes que empiece el concierto, precisa tener todo dispuesto para la expedicion; Rolando al verle triste, le pregunta el motivo; D. Juan le responde que la arpista se ha puesto en su camino; que parece extraño que así suceda, cuando ha sido un hombre que jamás ha querido á nadie; que Emilia fué siempre su confidente, pero no su amante; le hace advertir, que ha llegado á Liborno el jóven que dice está enamorado y correspondido de ella; Rolando le asegura que es cierto, segun lo que presenció por la mañana; D. Juan le dice que tambien advirtió la inquietud de Emilia; que ella no sospecha absolutamente nada de sus proyectos; y jura que Domingo no será el esposo de Emilia.

Tranquilizado algun tanto D. Juan, habla de la espedicion; pregunta por el jóven piloto; Rolando le dice que en breve vendrá; que conseguirá cuanto se le proponga, por la suma ofrecida; á D. Joaquin le asalta la idea de arrepentirse de hacer el viaje; Rolando trata de convencerle y hacerle ver que piensa mal; que es el único medio para resarcirse de las pérdidas ocasionadas por su mayordomo en la Habana; que no es justo que abandone tan bella idea, por un remordimiento; D. Juan le hace saber que él marchará tambien; que cuando llegue á la Habana representará su persona, como mayordomo mayor de sus bienes; Rolando le dá las gracias y aparece un criado.

ESCENA II.

DICHOS Y UN CRIADO

El criado anuncia que un jóven piloto desea hablarle; Don Juan da la órden de que pase; le dice al criado que prohiba la entrada á cualquier otra persona; le dice á Rolando que le haga participe de su proyecto, pues él no quiere presenciar el acto y se aleja.

ESCENA III.

ROLANDO Y BENJAMIN

Despues de saludarse, hacen relacion al viaje de América; Benjamin le pregunta que quien es el dueño del buque; que cuando vá á salir; de qué se carga; que no sabe el porqué tanto misterio; Rolando desea saber antes de decirle nada, si le guardará secreto de lo que le va á referir; Benjamin en prueba de ello le dá la mano y se lo jura en nombre de su Carolina.

Despues de mucho misterio, Rolando le dice que su amo no se llama Juan De-Rios; que una circunstancia le hizo tomar ese nombre en Europa; que nació en las Antillas; que se llama Tomás Rodriguez, habanero y propietario; que su mayordomo de la Habana le ha vendido muchas de sus propiedades y se ha fugado; que por eso su amo quiere que se emprenda una espedicion á la Costa de Oro; con mas misterios aun, le hace saber que en cambio de sus mercancías, obtendrán negros que llevarán á la Habana; Benjamin que le ha escuchado atentamente, comprende la idea y con violencia le dice, que lo propuesto es un tráfico infame.

ESCENA IV.

DICHOS Y DON JUAN.

Don Juan, al oir la última palabra de Benjamin, palidece y se oculta escuchando; Rolando, sin ver á Don Juan, le pregunta si teme por su cabeza; Benjamin jura por su padre, madre y Carolina, que no tomará parte en la espedicion; y le hace ver que es un pobre diablo, pero que desea vivir con el sudor de su frente, y con la frente muy alta.

Al quererse marchar Benjamin, aparece Don Juan y le detiene; Rolando le dice que su amo le dá, si acepta, cien luises de oro; Benjamin observa la bolsa, le dice que aquel dinero se lo ofrezca á su mayordomo, pero no á él; tira la bolsa; le prueba que de ese modo debe conducirse un hombre de bien en presencia de un bergante; Don Juan le arroja de su casa; Rolando le intimida para que no diga nada de cuanto ha sabido; Benjamin levanta el puño contra Rolando; y, por último, lo desprecia y se vá.

Despues que se ausenta Benjamin, Don Juan le hace ver á Rolando que se ha engañado; este le dice que hubiese jurado aceptaba su proposicion; que no tema por lo que ha sabido, pues no revelará el secreto; que en cuanto al cambio de nombre, no importa; le hace comprender que si se ha resistido á cien luises, con doscientos lo vencerá; Don Juan le participa el cómo las palabras de Benjamin le han hecho cambiar de idea; que le han recordado el episodio de su vida que le obligó á abandonar su nativa isla; Rolando lo persuade; Don Juan aleja de sí aquella idea y ordena á Benjamin que ilumine todas las salas y el salon para el concierto.

Don Juan pregunta por Emilia; Rolando le dice que despues de comer, marchó á ver á su madre y que aun no ha vuelto; que su padre, despues del coloquio que tuvo con él, se fué tambien.

Don Juan se retira; y Rolando, al verse solo, se lamenta que Benjamin no haya aceptado la propuesta, por echar por tierra sus planes; esplana su idea y vase á dar las órdenes para el concierto.

ESCENA V.

DICHO Y UN CRIADO.

Al ver al criado, le dice que ilumine por todas partes que se prepare con sus compañeros para recibir á los convidados; y al marcharse diciendo que su amo está enamorado de una mujer que no le quiere, se presenta Emilia.

ESCENA VI

DICHOS Y EMILIA

Emilia vestida simplemente, pero con elegancia, se despide á la puerta de entrada de Carolina y le recomienda á su madre; le pregunta á Rolando por su padre, y este le dice que hace poco se marchó.

ESCENA VII.

DICHOS Y UN CRIADO

Entra el criado con candelabros y se vá; Rolando la dice que aquella noche tendrian lugar sus paisanos de admirar su talento; que será la reina de la fiesta; Emilia suplica á Rolando que se aleje, le dice que coloque su arpa á la izquierda del salon y él obedece.

Sola Emilia piensa en el concierto; se acuerda de Domingo; quisiera hacerle saber á D. Juan el afecto que le profesa al jóven, pero recapacitando que tiene que impetrar un socorro para su padre, desiste de ello; vuelve de nuevo á pensar en el amor que profesa á Domingo, y aparece Don Juan.

ESCENA VIII

EMILIA Y DON JUAN

D. Juan contempla con entusiasmo á Emilia; repara que el collar que le regaló lo lleva al cuello; D. Juan le hace saber que ha visto á su padre triste y meditabundo; que preguntándole lo que le sucedia, le ha contestado que ella puede decírselo; Emilia le hace ver en la posicion que se halla; le dice que ignora la mano que le daba el oro y la sacaba de sus apuros; que ella le ha dicho que procede de un trabajo; que al dia siguiente tiene que pagar una letra de doscientos mil francos; que si no lo hace puede ser deshonrado; le hace ver que él solo puede salvarlo; Don Juan le dice que cuanto posee es suyo y de su padre; que ya há sido su salvador una vez y que lo será de nuevo, con la condicion que aquella misma noche sea su esposa; Emilia le contesta que le está agradecida á todos sus favores, pero que no puede aceptar lo que le pide, porque no podrá vivir en un rango tan elevado; que no la obligue á hacer confesion de lo que abriga su pecho, pero que salve á su padre; Don Juan le pregunta si se atreve á hablarle de aquella manera; que lo ha engañado; que se ha burlado de él; que tiene por fuerza que ser suya, que de lo contrario perderá á su padre; Emilia, despues de decirle que será suya, recapacita y le dice que antes quiere la muerte; D. Juan le dice que es su padre, el que se ha puesto ya el acreedor y se echará á sus piés; por último, se quita el collar del cuello y se lo entrega diciéndole: *Yo no vendo mi mano, ni mi corazon.*

Don Juan le hace ver la letra que su padre tiene que pagar; que se hizo de ella para regalársela el dia de su boda; que si rechaza ser su esposa, su padre se verá perdido; le suplica que acepte de nuevo el collar, que en cuanto á su padre, ya tiene conocimiento de su proyecto y que ha ido á hablar con su madre; le prepara una obligacion para que la firme en el acto, y Emilia le dice por último, que ella no firmará su fatal sentencia.

Queda sola Emilia y piensa en su porvenir que le aguarda á su padre; dice que tratará de convencer á Domingo que es su amante, como le dijo en su casa; que comprende que le desprecia, pero al menos su padre no será deshonrado, aunque ella muera de amor; por último, se resuelve y firma.

ESCENA IX.

EMILIA Y DOMINGO.

Si me ves aquí, dice Domingo, es porque necesito hablaros; Emilia le suplica que se vaya; Domingo la cuenta lo que ha pasado para obtener un billete para el concierto en el Palacio; la dice es un espía; que se justifique; le descubre que está celoso del rico propietario que derrama el oro á sus piés; Emilia le hace ver que no ama á Don Juan, pero que no puede despreciarle, porque la sociedad así lo exige; le dice que la monotonía del amor la fastidia; que siente una verdadera alegría al ver el palacio iluminado para ella; fuera de sí, la suplica que se vaya; le hace ver que le precisa comparecer en el salon; Domingo le dice que la riqueza la deslumbra; repara en el collar y da un grito desgarrador; Emilia le dá á entender que es necesaria una separacion entre ambos; le suplica que se aleje; Domingo la obedece, y poco aparece Rolando.

ESCENA X.

EMILIA Y ROLANDO.

Rolando entra diciéndola, que todos los convidados la esperan para festejarla, como tambien Don Juan; Emilia le dice que haga saber que le es imposible dar el concierto porque su madre está enferma, cuando se presenta su padre.

ESCENA XI.

DICHOS Y LEOPOLDO.

Emilia abraza á su padre; Rolando vase á advertir á su señor; Leopoldo la dice que Don Juan ha hablado con él y desea ser su esposo; que ha consentido, porque él le salvará de la falsa posicion en que se encuentra; y cuando está animándola y diciéndole que todos la aguardan, se presenta Carolina.

ESCENA XII.

DICHOS Y CAROLINA.

Entra Carolina corriendo y la dice, que cuando su madre supo la desgracia que amenaza á su esposo, fué acometida de una terrible convulsion; que hace poco ha vuelto en sí; que á fuerza de trabajo ha podido escribirla el billete que le dá, y que Emilia coje con ansiedad.

En el billete le dice que morirá de pena, si no hay medio de salvar á su padre de la ruina que le amenaza; Emilia frenética y delirante, dice que si su madre pudiere leer en su corazon, vería lo que sufre; fuera de sí, dice que en el concierto va á tocar un himno de gloria y suplica que la dejen sola.

ESCENA XIII.

DICHOS Y DON JUAN.

Emilia al ver á don Juan dá un grito; se acuerda de su madre; cae de rodillas; don Juan le pregunta si está decidida; Emilia le dice que se decidirá; al marcharse repite el contenido del billete de su madre; vuelve don Juan á preguntarle si consiente; y Emilia le presenta su mano, diciéndole: «Soy vuestra.»

ESCENA ULTIMA.

DICHOS Y DOMINGO.

Domingo que ha oido las últimas palabras de Emilia se asusta y dice: «¡Ah!...¡Qué he escuchado!»

Don Juan repara en Domingo; este le llama miserable; Emilia se adelanta y detiene á Domingo cogiéndole por el brazo; Domingo la contempla algun tiempo; la mira con desprecio; la arroja en brazos de don Juan; al verla exánime sobre su pecho, con convulsa rabia se dirije á él y le dice: «Me alejo de esta infame casa, pero nos volveremos á ver, señor don Juan De-Rios, nos volveremos á ver!»

Acto tercero.

La misma decoracion del acto primero.

ESCENA PRIMERA.

CAROLINA Y BENJAMIN.

Entra Benjamin muy agitado; se deja caer en una silla; prorrumpe en juramentos contra Rolando; le cuenta á Carolina su entrevista en casa de Don Juan; Carolina le dice que todo eso ya lo sabía; que le refiera lo que le pasa de nuevo; Benjamin le hace saber que despues de rehusar tan indigno comercio, el mayordomo tuvo miedo de su lengua y trataba de hacerle callar; que le ha seguido la pista mas de una hora, diciéndole que tenia necesidad de hablarle; que lo condujo á un lugar apartado; que allí le dijo con buenas maneras que fuese al buque de su amo; que él rehusó, á pesar de ofrecerle una bolsa de oro; que se la tiró á la cara; Rolando se enfada; él grita; el mayordomo levanta la mano; él levanta las dos; Benjamin le dá un puñetazo; y él, por último, le deshace la cara.

Benjamin prosigue diciéndole, que á los gritos aparecieron dos criados armados con palos; que lo empezaron á apalear; que se lanzó sobre Rolando; lo cogió por la corbata; vino la patrulla; los dos criados huyeron; Rolando se le escapó; y él se quedó con una corbata y un sombrero entre las manos.

Carolina comprende el motivo de ver á Rolando hace poco correr por las calles en completo desórden, sin sombrero en la cabeza y seguido de una caterva de muchachos gritándole: «A ese, á ese al de la cabeza pelada»; á Benjamin le pregunta si Emilia se casará de buen grado con don Juan; Carolina le contesta que dentro de poco se efectuará el casamiento; Benjamin le arguye que el pobre Domingo no merece ser tratado de ese modo; que lo ama como á un hermano, se despide de Carolina, diciéndole que vá á pedir justicia; que deposite entre sus manos la corbata y el sombrero, pues quiere enseñarlo á todo el mundo como especie de trofeo; váse; y Carolina termina, asegurando que Rolando es un infame.

ESCENA II

EMILIA Y CAROLINA.

Al ver entrar á Emilia, le dice Carolina que lo ha visto y hablado; que fué á la habitacion de Domingo, como se lo habia mandado; que lo halló sentado cerca de una mesa, cubriéndose el rostro con sus manos, que al pronunciarle el nombre de Emilia, le preguntó qué deseaba; le dijo que ella anhelaba verle una vez mas antes de casarse, para poderse justificar; que le respondió no aceptaba la invitacion y le dijese que el destino de entrambos habia decidido que ella fuese feliz, pero que no aspirase á volverle á ver.

Carolina al ver llorar á Emilia, le dice que aquella boda es un sacrificio para ella; esta le contesta que Domingo la odia; le hace ver que no comprende lo que se sufre, cuando una persona se vé odiada de la que ama; que en la duda que él no quisiera recibirla, le habia escrito una carta, en la cual todo se lo revelaba; Emilia trata de proseguir, cuando se presenta D. Juan.

ESCENA III.

DICHAS Y DON JUAN.

Al entrar D. Juan, Emilia oculta la carta; este le dice que desea hablarla sin testigos; con malas maneras echa á Carolina de la habitacion; y al marcharse, la abraza Emilia.

D. Juan le hace saber que dentro de dos horas deba firmarse el contrato de boda; que su padre ha avisado al notario; Emilia le contesta que lo ha hecho por órden suya; que se firmará en la habitacion de su madre y al pié de su lecho; D. Juan le participa que como quiera que Domingo ha confirmado sus sospechas, despues de firmado el contrato, abandonarán á Livorno y marcharán para América; preguntándole Emilia si es cierto lo que le dice, la conduce á la ventana y le señala un buque que tiene desplegadas sus velas y es el que debe conducirles; Emilia le dice que lejos de su familia y de su patria no podrá vivir; que le deje recibir la última bendicion de su madre; D. Juan le contesta que no sirven las súplicas ni las lágrimas; Emilia le pregunta si su padre está conforme con lo que le dice; D. Juan le responde afirmativamente y le hace saber que al poner el pié en el buque recibirá la letra de cambio como satisfecha; D. Juan le manifiesta que va á prevenir á su madre, y se aleja.

ESCENA IV

EMILIA Y DOMINGO.

Al entrar Domingo, figura que viene á buscar á otra persona; Emilia le suplica que la escuche; que dentro de poco no podrá hablarle, porque será la esposa de D. Juan; él le dice que por lo mismo no quiere escucharla; Emilia entonces, ya que no quiere ser escuchada, le dá una carta escrita por ella y dirigida á él, donde le revela un gran secreto de su vida; Domingo no quiere tomarla, pero le dice que la lea y ella comienza la lectura de la carta.

«Domingo: Ya que no has querido acceder á las súplicas de Carolina, te escribo para obtener tu perdon. Durante tu ausencia, conocí á D. Juan De-Rios, quien colmó de beneficios á mi familia y le escuché de mí, que era por pequeño que fuese, su afecto, porque mi corazon te pertenecia. Cuando yo trataba de disuadirle, supo tu llegada á Livorno y nuestro recíproco amor. Poseedor de algunas letras de cambio firmadas por mi padre, por valor de doscientos mil francos, D. Juan me propuso ó bien concederle la mano de esposa ó ver á mi padre preso por no poderle pagar.

«Yo me encontraba entre dos precipicios. Tú amor me hablaba al alma; el de hija me imponia el deber de sacrificar el cariño del amante.—Lloré, supliqué y todo fué en vano.»

Emilia continua con la carta en la mano, pero sin leerla; le dice que si anoche hubiese leido en su alma, le hubiese tendido la mano diciéndola: *¡Valor, valor, pobre Emilia! ¡Tú sufres demasiado!... ¡Estás próxima á morir!...*

Continúa diciéndole, que él no miraba la palidez de su rostro, el delirio de su mente, pues maldecia su felicidad y su existencia; Domingo le suplica que calle y le perdone; le besa la mano; Emilia la retira espantada; le dice que D. Juan se encuentra allí y puede haberlo visto; Domingo le contesta que no le importa; que ha venido en su busca; Emilia le arguye diciéndole que debe ser su esposa; le hace presente que es la última vez que deben verse; se despide de él; y al marcharse, aparece D. Juan.

ESCENA V.

DICHOS Y D. JUAN.

Al entrar D. Juan repara en Domingo; le dice á Emilia, que vaya á ver á su madre, que desea despedirse de ella antes de su marcha; le hace saber que al momento vendrá el notario; Emilia se aleja, despues de haber querido saludar á Domingo, y habérselo prohibido D. Juan con la vista.

Domingo con resolucion le dice á D. Juan que desea hablarle; este le contesta que le parece imposible que un hombre que se introduce casi furtivamente en su palacio y toma parte en su fiesta, desee hablarle; Domingo le hace saber que estuvo en su palacio, porque en él se encontraba una señora que amaba, que le pertenecía; que lo echó de su palacio como un infame, un asesino; que se halla profundamente ofendido y que viene á pedirle una reparacion á su honor.

D. Juan le hace ver que él es el ofendido, y se calla, y sin embargo le pide una reparacion; le dice que lo desprecia; que dentro de poco firmarán el contrato, y dejarán para siempre la Italia; que vaya en busca de nuevos amores y procure ser mas afortunado; Domingo se obstina en pedirle una reparacion; D. Juan le dice que no la tendrá; Domingo le llama miserable; D. Juan le pregunta quién es él, para provocarle á un duelo; que aunque sea un hombre de honor, que no se halla en su clase; que no conoce y no lleva apellido; le dice que haga saber cuál es su apellido, porque hasta ahora todos lo ignoran; le pregunta si tan cubierto está su apellido de infamia, que no puede hacerlo saber, y en el momento aparece Benjamin.

ESCENA VI.

DICHOS Y BENJAMIN.

Al entrar Benjamin, Don Juan le dice á Domingo «Déjame, mulato; cuando tengas un nombre que pueda igualar al de Juan de-Rios, entonces aceptaré»...

Aparece Benjamin pidiendo que lo dispense; que ha venido para decirle que miente; le dice á Domingo que tenga valor; que el hombre que ha rehusado batirse con él, que lo lleva en su palacio, y que le roba la esposa, es un intrigante habanero, un traficante de negros, un vendedor de carne humana, que se hace llamar Juan De-Rios, y no es otro que Tomás Rodriguez; Domingo, al oir pronunciar ese nombre, lanza un grito; le hace saber á Benjamin que aquel es el hombre que mató á su madre, valiéndose de sus esclavos; Don Juan al escuchar las frases de Domingo, le pregunta si él es... Domingo le responde afirmativamente, haciéndole saber que era su esclavo y el hijo de Platina, arrancada de su país, conducida [illegible], oprimida y muerta por él.

Domingo, despues de insultar y anonadar á Don Juan, le dice que [illegible] le presenta dos pistolas; Don Juan [illegible] Domingo, con horror, deja caer las armas, y le pregunta si es su padre; Don Juan le dice que no le maldiga; le refiere la historia de su madre; le hace saber que estaba casado secretamente con ella; y, por último, le suplica que tenga piedad de él.

ESCENA VII.

DICHOS EMILIA Y LEOPOLDO.

Al aparecer Emilia con su padre, D. Juan le dice á su hijo y á Benjamin, que guarden silencio; Emilia le participa á D. Juan que el notario le aguarda, para firmar el contrato; Leopoldo le hace saber que ella quiere sacrificarse, pues como á Domingo; D. Juan le dice á Leopoldo que él habia prometido saldar la deuda, pero que otro se habia anticipado; que Domingo la habia reembolsado la suma y por consiguiente que dejaba de ser su deudor; le entrega una cartera; se dirije á Emilia y le dice que renuncia á todo derecho y que es libre; que se una con el hombre que quiere, que ya no es pobre; que se llama Domingo Rodriguez y que algun dia conocerá á su padre.

ESCENA ULTIMA.

DICHOS Y CAROLINA.

Entra Carolina diciéndole á D. Juan, que un marinero viene á hacerle saber que es la hora de la marcha; D. Juan se despide, diciendo que marcha para América; le dice á Domingo, que le ha preguntado si se marcha en aquel momento que es preciso; se despide de él; le suplica que le deje llamar hijo suyo; que dentro de algunos años volverá digno de él y que le perdone.

D. Juan une á Emilia con Domingo; los contempla; abraza afectuosamente á su hijo; se despide de todos, y Emilia le dice á Domingo: *Soy tuya para siempre.*

GACETILLA

El diamante negro—Hace años que concebimos esperanzas y experimentamos desengaños en cuanto al descubrimiento y esplotacion de minas de carbon de piedra; pero parece que al fin la inteligencia y la tenacidad de un hombre han resuelto el problema de una manera satisfactoria.

D. Clemente Posadas, despues de estudiar geológicamente una parte del territorio de la República, emprendió igual trabajo partiendo del Cerro de Montevideo, siguió la direccion que la composicion del terreno le indicaba, y al fin se detuvo en el Cerro 'Meleres, en Carrasco, distante tres leguas de esta capital, asegurando la ciencia que allí se encontraria carbon de piedra.

El Sr. Posadas denunció la mina, emprendió con fé el reconocimiento, y hoy tiene ya ocupados á 30 hombres que han abierto dos pozos y una galería, encontrando una veta de *diamante negro* ó sea de carbon de excelente calidad.

Personas competentes nos favorecen con estas noticias, agregando que, en su opinion, no cabe duda de que el Sr. Posadas ha tenido la fortuna de encontrar el anunciado tesoro, en las condiciones mas á propósito para sacar partido de tan importante descubrimiento.

Flor de un dia—El Banco Union cerró ayer sus puertas, cediendo acaso al empuje de varias publicaciones por la prensa.

Los negociantes al por mayor habian olfateado esa clausura, y en consecuencia notificaron muy temprano á sus clientes que no recibirian ni un centésimo en billetes de aquel Banco.

La escena del degüello—Las personas que anteanoche asistieron á la representacion de Otelo, no tienen palabras para admirar la propiedad horrible de Salvini en la escena en que se quita la vida degollándose.

Un estremecimiento de horror se apodera de los espectadores. Pareceles ver el yatagan cortando las arterias de un solo golpe, sienten el lúgubre ruido de los borbotones de sangre, leen en la fisonomía de Otelo todos los sufrimientos de aquel género de muerte, y con el estertor oprimido asisten al estertor que sacude aquel cuerpo poco antes poderoso y guardador de una tempestad de pasiones indomables.

En cuatro palabras resumiremos la impresion del público respecto de esa escena: admira, sufre y teme que la cabeza separada del tronco salte en el escenario impulsada por un átomo de vitalidad.

Tesorería General—Resúmen de los pagos hechos por esta oficina en el dia de ayer por el mes de Marzo.

Juzgado del Crimen 1.ª y 2.ª seccion, Tesorería General, Detall del 1er. regimiento de GG. NN., Capitania del Puerto, Tribunal de Justicia, Tulio Rodriguez, Ministerio de Gobierno, Estado Mayor General, gefes y oficiales, varias órdenes pequeñas, Cusano aje. Comandante Irigoyen, S. Parodi.

A pagar el lúnes por el mismo mes: Instituto de I. Pública, Universidad, Vacuna, Juzgado de Comercio, id Civil 1.ª y 2.ª seccion, id del Crimen, Ministerio de Hacienda, para menores y pensionistas 3000 $.

Inmigrantes—Ayer solicitaron ocupacion en la Oficina calle de Colon núm. 79: Una familia de sirvientes italianos.

En esta oficina se precisa un jabonero, 2 peones para trabajar en granjería, y una familia de labradores sin hijos.

Secretaría del Senado—Montevideo, Mayo 13 de 1871.—La Honorable C. Permanente se reune el lúnes 15 á las dos para dar cuenta.—*Aguilar y Leal*, secretario.

TELEGRAMAS

PARA «EL TELÉGRAFO MARÍTIMO.»

Buenos Aires, mayo 13 de 1871 á las 4 de la tarde.

Fallecieron ayer de fiebre amarilla 19 personas y de varias enfermedades 18.

Hoy hasta las dos de la tarde fallecieron 19 de fiebre.

Murio el doctor Weiss.

SOLICITADAS

A «El Siglo» del dia 13.

Para que no se formen juicios á la ligera, y se vea quien dijo la verdad ó no, y si se impuso en 1866 á los *suplicantes*, fundadores de la Sociedad *Crédito Hipotecario la obligacion y el deber de solicitar, ellos mismos, en primera oportunidad la aprobacion del Honorable Cuerpo Lejislativo*, solicito la reproduccion del decreto de la referencia en las diversas letras con que vá copiado, que es el siguiente:

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Agosto 18 de 1866.

Atentos los fundamentos de la vista Fiscal que antecede y vistos los Estatutos presentados, concédase la autorizacion solicitada para establecer la Sociedad de Crédito Hipotecario, á que se refieren, los cuales deberán regirla y no podrán ser alterados sin prévio consentimiento del Gobierno, á cuyo fin, y á los demas que corresponda, será debidamente registrados en el Juzgado de Comercio é insertados en el libro respectivo de la Secretaría de Hacienda, quedando los suplicantes en la obligacion de someterse á las disposiciones ó leyes que, sobre Bancos Hipotecarios se dicten en lo sucesivo y en el deber de solicitar del Cuerpo Lejislativo, en primera oportunidad, la aprobacion de la presente resolucion.

Publíquese y devuélvase á los fines consiguientes:

Rúbrica de S.E.

MARQUEZ. (1)

Sr. Director de *El Siglo*.

Muy señor mio:

Algunos seres depravados no sé con qué solapada intencion, se han permitido decir en distintas casas y lugares, que yo estoy haciendo la ruina de mi señora madre y demas herederos dejándolos en la calle.

Siempre he tenido por norma las virtudes y honradez de mi querido padre el Brigadier General D. Venancio Flores, y dotado tambien de su franqueza, me veo en la necesidad de dirigirme á la prensa para desmentir semejante infamia, dando así una satisfaccion á la sociedad decente de mi país y á los numerosos amigos de mi desgraciado padre.

A los tres ó cuatro meses de haber sido asesinado mi adorado padre, se me presentó un dependiente de la botica del Sr. Cranwell con una cuenta de medicamentos de cuando yo era soltera, diciéndome que mi señora madre lo mandaba para que yo la pagase, á lo que me rehusé, advirtiendo al dependiente que esa cuenta no venia á mi nombre y no era á mí á quien correspondia pagar, sino á mi señora madre.

Pocos dias despues de lo que dejo narrado, mi señora madre envió una persona que se llamaba Paula Zamora de Alvarez, y disgustada por el proceder de la cuenta, rehusé recibir los cien pesos, mandándole decir á mi madre con dicha tia, que lo que era su hija Agapita jamás le seria gravosa.

Desde entonces acá pongo á Dios por testigo, no haber recibido un centavo, por conducto de mi señora madre, de la testamentaría de mi finado padre.

Debo sin embargo declarar que mediante la buena voluntad de tres personas caracterizadas del Gobierno, he conseguido en estos últimos dias, que me fueran abonados novecientos y siete pesos que me correspondian de los sueldos de mi adorado padre.

La sociedad decente de Montevideo y particularmente los amigos de mi padre, juzgarán si con esta prédica he podido hacer la ruina, y dejar en la calle á mi señora madre y demas coherederos de la testamentaria de mi finado padre.

Lamento que se me haya colocado en la necesidad de lanzarme á la prensa, pero mi dignidad de señora no me permite dejar en silencio semejante calumnia, pues mi norma será siempre la honradez ejemplar de mi nunca olvidado padre.

Espera de vd., señor Director; se digne dar publicidad á estas lineas, por lo que le quedará agradecida.

Agapita Flores de Soloona.

Casa de vd., Mayo 13 de 1871.

Dos buenos compadres.

Solo hombres como Turena y Dahari son capaces de decir que he falsificado su recibo; si hay alguno que lo pueda dudar, véngase á la casa del que suscribe, 18 de Julio núm. 11, en donde se le podrá de manifiesto. En cuanto á las demas embrollas que dice Turena en estilo jesuítico por boca de su digno ministro Dahari, sin producir como yo prueba alguna, no perderé mi tiempo en contestarlas, porque no dudo que ajustaremos las cuentas ante quien corresponda. El público debe saber ya á que atenerse sobre estos dos señores inocentes.

3257 *El apoderado de los Irigoyen.*

Al insigne embrollon, administrador del Ferro-carril Central, Agente comercial, caballero de la Corona, Stefano Antonini.

Parece, segun me dicen los que lo oyen, que vd. se haga el escandalizado por mi justa calificacion de insigne embrollon que le he dado en mis anteriores artículos.

Para que vd. no se finja escandalizado por sus embrollas al Crédito Hipotecario, y á todos sus demas acreedores, voy á hacerle algunas observaciones convenientes que lo presentarán *como un digno é industrioso caballero.*

Vd. es deudor de dos vales *al portador*, uno por la cantidad de $ 2,150 oro, y el otro por la suma de $ 8,000 oro en obligaciones hipotecarias á la 5ª serie, expresando en *ellas por igual valor recibido.*

Excuso decir, que vd. no ha querido pagar esos vales, por que ese proceder es habitual en vd., y á nadie le es extraño.

Para cobrar de vd. el importe de esos dos vales, su dueño, el Crédito Hipotecario, ha tenido que demandarlo ante el Juzgado de Comercio y embargarle hasta los muebles.

¿Qué se le ha ocurrido alegar para no pagar esos vales?

Va el público á saberlo.

Sostiene que el Crédito Hipotecario no tiene personería legal para cobrarle el importe de esos vales, de cuyo importe se dá Antonini por recibido.

Afirma que los Estatutos de esa Sociedad han caducado.

Que dicha Sociedad no puede emitir títulos, y que los emitidos, son falsos.

De manera que, lo que Antonini sostiene en ese asunto es, que ni se le puede cobrar, ni adeuda cantidad alguna, por que los títulos son falsos.

¿Es esto ó no una repugnante embrolla? No: es algo mas que embrolla: Es una cínica estafa propia solo del celebérrimo Antonini.

Entre tanto, véaselo en la *Tribuna* del 12 del presente, cubriéndose con la careta *del dia*, decir bajo su firma:

«No niego, como nunca he negado mi deuda, y estoy pronto como siempre lo estuve á pagarla con la venta de mis bienes por falta de otros medios legítimos.»

Cuando esto decia el insigne embrollon Antonini, se referia á sus deudas con el Crédito Hipotecario, y su objeto era engañar al público con paparruchas.

Pero ya habia sentado el precedente, que no podrá borrar Antonini, que menciono, y cuyos antecedentes obran en el Juzgado de Comercio, segun los datos que me han sido suministrados por la Gerencia del Crédito Hipotecario.

Cosa singular!

Cuando á Antonini le reclamó el Crédito Hipotecario lo que le debe, contestó: «esa es cuestion que con tan poco tino promueven vds.»

El mucho tino exclusivamente corresponde á Antonini, y es solo para estafar á sus acreedores, para quedarse con lo ageno.

Hasta ahora poco, todos oiamos al ver chillar por la prensa al embrollon Antonini, que nada debia, y era víctima inocente de alguna tropelía.

Hoy ya todas las trapisondas de este embrollon y estafador son muy conocidas del público.

Ya nadie tiene duda sobre sus embrollas.

La luz se ha hecho.

El caballero de la corona, el Agente comercial, el Administrador del Ferro-Carril Central, no son ni representan otra cosa que el insigne embrollon y estafador Stefano Antonini.

Si este mal sujeto fuera capaz de obrar bien en algunos minutos si quiera, deberia pensar en regenerarse, llevando vida honrada, pagando sus innumerables trampas, borrando un tanto sus interminables embrollas.

Pero Antonini es incapaz de una accion medianamente buena.

Entre tanto, gasta carruaje, lleva vida lujosa, da banquetes y reparte habanos con profusion, y lleno de gozo exclama: tengo en todos los casos la justicia de este país en el bolsillo.

Esto último es la clave de los procedimientos del embrollon Antonini.

Ahora bien: con presencia de cuanto he espuesto en mis anteriores artículos, ¿habrá un hombre decente que dé la mano sin quemarse á semejante estafador?

¿El Honorable Directorio del Ferro-Carril Central le tolerará un solo momento mas en su seno, y al frente de su administracion?

¿El Gobierno Italiano permitirá que Antonini, notorio estafador y embrollon lleve un solo momento mas la condecoracion real, que debe representar la virtud, el honor y el patriotismo?

Lo veremos.

Entre tanto continuaré repitiendo á Antonini: «que el que no es embrollon paga lo que debe, ó se arregla bajo bases dignas y honorables con sus acreedores.

Este proceder no lo comprenderá vd. nunca.

Continuaré en el próximo número.

Esperando *el juicio público de acusacion* por vd. ofrecido, me despido de vd. hasta la vista.

3281 *El mismo*

(1) Así se espresa porque ya regía el código de Comercio [illegible]

SECCION COMERCIAL

Montevideo, Mayo 13 de 1871.

MERCADO MONETARIO

Los vencimientos habidos hoy, así como la proximidad del paquete, han hecho que el oro subiese, cerrando á 16 1/4 p. % de descuento nuestra moneda corriente que equivale á 19$40 cts. p. % de premio el oro; por esas razones creemos que esta escesiva suba es transitoria.

Bolsa Montevideana.

VENTAS DE METÁLICO.

(Cotizaciones oficiales, 1 de la tarde.)

Al contado.

862 $ oro	15 7/8 p.%
1,135	15 7/8
2,300	15 7/8
3,000	16
9,500	16
15,000	16
5,000	16
1,000	16
5,500	16 1/8
4,600	16 1/8
2,165	16 1/8
3,000	16 1/8
350	16 1/8
1,000	16 1/8
1,000	16 1/8
2,500	16 1/8
3,100	16 1/8
32,000	16 1/8
5,000	16 1/4
960	16 1/4
4,000	16 1/4
3,000	16 1/4
10,000	16 1/4
8,000	16 1/4
1,000	16 1/4
4,000	16 1/4
1,000	16 1/4
140,173 $	

Á PLAZOS

Fijo.

20,000 $ para el 30 de Junio	15 p.%
4,000 " para el 15 del corriente	16 1/8
5,000 " para el Lúnes	16 1/8
Disponible para el vendedor.	
15,000 $ hasta fin de mes	15 1/4 p.%
Disponible para el comprador.	
20,000 $ desde el 15 hasta el 30 de Junio próximo	15 1/4
64,000 $	

Tomamos del *Telégrafo Marítimo*, lo siguiente:

FUERA DE BOLSA.

CAMBIOS.

Sobre la plaza de Lóndres se ha hecho ayer á última hora como 10,000 lib. est. á 51 d. por peso corte. oro.

Hoy á juzgar por nuestros informes, se ha notado alguna flojedad en los giros, sin embargo de haber jiradores al precio indicado.

EXPORTACION.

En productos de barraca no hemos conocido hoy negocio alguno.

La discordancia que hay entre vendedores y compradores, ha impedido la realizacion de algunas ventas tanto en cueros vacunos secos lanares etc.

Ventas de saladero.

Un saladerista de la capital vendió hoy 3000 cueros vacunos salados, creemos prontos para embarque, á precio reservado.

IMPORTACION.

Carbon—Se realizó un cargamento procedente de Dundee á 12$ fts. oro para el consumo.

Sal—Con procedencia de Cádiz se vendieron hace algunos dias unas 2000 fanegas á 25 rs. fts. oro á bordo.

Vino tinto—Se ha colocado parte de un cargamento de buena marca Gasset á $95 despachado.

ADUANA

Despacho de almacenes—Dia 13.

L. Barnet 5 ejs botines—A. Folle y ca. 1 ej copitas, 1 id chapones, 1 id camisas, 3 id género de vestidos, 1 id baules, 1 id flores artificiales, 1 id paraguas—E. Correa 2 ejs terceralas, 160 bords vino, 3 fds paño—Mac-Lean 1 id paño, 2 ejs calcetines—G. y Grimm 5 ejs paño, 4 fds bramante, 1 ej camisetas—Bizardo 34 cj aceite, 1 id quesos—C. Guerra bis. 4 id aceitunas—Aparicio y ca. 13 ejs vermouth—Marini y ca. 100 bbls papel—Borelli 50 rollos cabo—F. hijo y Gonzalez 67 cj almidon—Calhbert 4 ejs champagne—A. Charlon 127 bords vino—P. L. Flores 30 bords vino—G. M. Escalada 3 cascos, 2 cjs limpiapiés—O. y Escaño 1 bl aceite de olor—Brownell 3 cjs botines—J. Veevers 3 fds [illegible] Smith 5 cjs azúcar—E. Quinke 3 cjs [illegible] chon, 1 bl cuerdas, 5 becoyes [illegible] L. Stokes 1 fdo [illegible] 1 cj brin—Ugo y ca. 1 cj crespon—J. Irizarri 1 col [illegible] [illegible]

Descarga á depósito—Dia 13.

P. Zamarás y ca. 1 barriles vino seco—R. y Schiff 20 cjs tablas cortadas—G. y Pino 58 becoyes caña—F. Seyfferts 1 cj mercancías—Jarel y ca. 6 cjs aceitunas, 1 id vinos, 10 id queso, 10 cascos [illegible] 3 balsas biscos—E. Fornill 7400 tejas de Marsella—S. y Schlaffino 116 cjs de cerveza—M. Bellini 164 1/2 [illegible] E. Hammer [illegible] y ca. Pino 66 cajs [illegible]

Descarga á depósito—Dia 13.

F. Seyfferts y ca. 1 cj mercancías—Jaquetti 40 bordalesas vino—Palmer 43 bolsas harina—Marini 1320 cajas harina—G. Puccio 999 cjs almidon—Z. Fabra 180 barricas azúcar—G. y Gonzalez 30 pipas caña—F. y Benito 570 bordalesas vino—Puccio 118 barricas—Zabial y ca. 492 bolsas yerba, 5 bolsas harina—Jaquetti y Vallarino 22 lbs [illegible] C. Pastoriza [illegible] mercancías—M. Daubert 13 cjs vidrios—Willing y ca. 6 cajs mercancías.

Removidos—Dia 13.

Para el Salto—Pot. Gomez y ca. 4 cjs camisas—G. Smith 1 cj encaje—Daverosch 50 cj pasas, 50 fraqq. ginebra—G. y Puccio 25 bords. vino, 3 barriles id, 58 breas, azúcar, 50 damj. aceite—Prou-Alloet 3 fdos. Estado, 1 id bayeta, 1 id lienzo—Fels 1 cj zarazas, 1 id fulares—Farriols 120 cj pasas, 20 id ajenjo, 5 id aceite, 1 id agua florida—M. y Dauber 1 casco frenos—M. y Gozalbo 2 cj. camas—Goluzzo 2 cascos vino, 23 cj. aceite, 1 id meres. 8 id porotos, 9 latas hongos, 2 barricas pescado—Getting 1 cj. hilo.

Para la Concepcion del Uruguay—Jaquetti 20 bords. vino—Goyestiza 25 sacos arroz, 2 cj. fósforos, 1 id limones, 13 fdos. tabaco, 11 cj. velas, 5 pipas caña, 40 cj. orejones, 25 id ginebra, 150 id pasas, 10 sacos café, 31 dmj. aguardiente, 37 id vinagre, 50 frasq. ginebra. 8 btos. higos, 1 cj. cigarros, 21 btos. té, 10 latas pimentos, 30 cj aceite, 3 id papel, 25 id coñac,—Balteiro 20 bords vino, 12 barcs azúcar, 50 cjs pasas, 15 cuñetes puntas.

TELEGRAFO MARITIMO

Entradas de ultramar—Dia 13

Paysandú el 1º del corriente, polacra española «Virgen del Cármen», de 133 toneladas, capitan Juan Orta, con 13 de tripulacion, á P. Piñeirua con 4,000 quintales carne.

Dundee el 23 de Diciembre, bergantin francés «Ucia», de 210 toneladas, capitan Deschamps, con 9 de tripulacion, á De Lisle y ca. con 308 toneladas carbon de piedra.

Lóndres el 21 de Febrero, berg holandes «Louisa», de 275 toneladas, capitan T. E. Kamps, con 9 de trip. á Bell y Towers con cargamento general.

Patagonia, el 3 del corriente, berg gol aleman «Margareth», de 130 tons, capitan Jacobs, con 5 de trip. á Gowland Koch y ca. con 1400 fanegas sal.

Entradas de cabotaje—Dia 13

Santa Lucía el 12 del corriente, balandra nacional «Jorgito», de 10 toneladas, patron J. A. Garcia con 3 de tripulacion, á la órden con 20 toneladas ceniza, 6 cajones estracto de carne.

Rosario Oriental el 12 del corriente, balandra nacional «Union», de 20 toneladas, patron José Fernandez con 4 de tripulacion, á Passano é hijo con 150 fs. trigo, 50 yuntas gallinas, 2 rollos tabaco.

Fray-Bentos el 8 del corriente, pailebot nacional «Paganini», de 15 toneladas, patron José Guglielmi con 5 de tripulacion, á Sardo y Mora con 20 carradas carbon. 26 id leña

Mercedes el 7 del corriente, goleta nacional «Esperanza Catalana», de 49 toneladas, patron José Cortés, con 7 de tripulacion, á la órden, con 280 cueros vacunos secos, 570 idem lanares, 100 fanegas carbon, 30 carradas leña, 2 regillas de escritorio.

Independencia el 6 del corriente, goleta nacional «Jóven Rosalía», de 50 toneladas, patron Braulio Balverde, con 7 de tripulacion, á Fraga hnos. con 82 carradas leña.

DIVERSIONES PUBLICAS

TEATRO SOLIS

EL DOMINGO 14 DE MAYO DE 1871

COMPAÑIA DRAMATICA D'ITALIA

del célebre actor

TOMMASO SALVINI

El drama en 5 actos de D. Chiossone:

LA TOCADORA DE ARPA

La graciosa pieza en un acto:

UN BESO

TEATRO CIBILS

COMPAÑIA DE ZARZUELA

17.ª funcion del 1er. abono

DOMINGO 14

Se pondrá en escena la preciosa zarzuela, letra de D. José Picon y música de D. Cristóbal Oudrid, en 3 actos, titulada:

MEMORIAS DE UN ESTUDIANTE

Desempeñada por la Sra. Segura, Srta. Alcántara, Vendrell, señora García y Srtas Segura y Llorens y los Sres. Carbonell, Sanz, Alba, Jarques, Sabaté, Asensio, D. Pedro, Larraya, Manuel, y coro de estudiantes, alguaciles, artesanos, etc.

A las 8 en punto.

Nota.—La semana próxima la gran zarzuela de espectáculo «Los Magyares».

ALCÁZAR LÍRICO

THEATRE FRANÇAIS

Aujourd'hui, dimanche 14 Mai 1871.

A la demande generale

LA GRAND DUCHESSE DE GEROLSTEIN

Mlle. Rose Marie jouera le role de la Grande Duchesse. Mme. de Valmonca celui de Vanda.

A 8 heures.

OTRA

Demain lundi 15 Mai 1871.

Dernière representation des

Les filles de Marbre

GRAND INTERMEDE DE CHANT ET DE DANSE

Avec le concours de Mlle. Rose Marie.

Mardi 16.—Benefice de Mr. Mollard.

A l'etude.—La Princesse de Trebizonde; «L'île de Tulipatan» «Spartacus»; «On demande des Ingenues»; «La botte d'Asperges»; «La Chanson de Fortunio».

1er. Recreo del Cordon

ATENCION

GRAN PUEBLO ORIENTAL Y ESTRANJERO

El gerente de este local, en union de la Comision firmante, se han propuesto practicar un acto humanitario basado en el siguiente programa que confian será aprobado del público en general:

1.º De las 8 de la mañana hasta las 8 de la noche del domingo 14 del corriente, quedará abierto el campestre como vistoso y ameno 1er. Recreo del Cordon.

2.º Habrá una banda de seis distinguidos profesores que tocarán piezas escojidas y armoniosas.

3.º Gran corrida de sortijas la que empezará á las 2 de la tarde.

4.º Cada almuerzo y comida serán como de costumbre, sin perjuicio de lo que cada uno quiera generosamente donar.

5.º El resultado será entregado á la comision nombrada, la que se encarga de repartirlo entre los pobres de Montevideo.

6.º De todo lo que resulte serán deducidos los gastos del local.

7.º La Comision es compuesta de los Sres. Dr. don Fermin Ferreira, Dr. D. José Pedro Ramirez y D. Luis A. Ollivier, los que harán publicar el resultado.

REMATES

J. G. Previtali

Del bergantin portugués *Adelaida*, en el muelle de la Aduana. El Miércoles 17 de Mayo, tendrá lugar la venta por órden del Consulado de S. M. F., con presencia del Agente de Seguros del Brasil y por cuenta de quien corresponda, del bergantin portugués *Adelaida*, barado sobre la costa de Fray-Bentos, forrado y clavado en cobre de porte de 220 toneladas, con todos sus palos correspondientes, jarcias, anclas, velamen en perfecto estado, una lancha y ballenera y demas pertenencias. Los interesados pueden ocurrir á examinar el estado del buque al referido puerto de Fray-Bentos, y cuyos detalles los suministrará á bordo el mismo capitan, y para otros informes en casa del rematador, calle Buenos Aires 71. 3144.

José M. Neves

Por órden del Sr. Juez L. de Comercio y cuenta de quien corresponda; se procederá á la venta y al contado el dia 21 del presente, mayo, en la Barraca calle del Cerrito n. 347 á las 12 en punto del dia; de todas las existencias de la estancia de D. Ramon [illegible], en el Departamento del Salto Oriental, que consisten en haciendas vacunas, lanar, yeguarizo, caballar, bueyes y demas que se informará al tiempo de hacerse la venta. Previniéndose, que el comprador de dichas existencias tendrá opcion al arrendamiento del campo. 3227.

Romana y C.ª

Importante de ferretería en su casa Zavala 73.

El Martes 16 del corriente á las 12 en punto se procederá á la venta por órden de varias casas introductoras un grande y variado surtido de artículos de ferretería cuyo detalle se omite por su estension.

Al mismo tiempo—Para los almaceneros, gran cantidad de loza diferentes clases, 4 tablero porcelana, loza piedra, idem de loza sencilla, 12 [illegible] juegos de té y café completos, [illegible] salvaderas etc.

Acto continuo.—1,000 cigarros legítimos habanos, marca [illegible]. 3128

Por el mismo

De una hermosa finca.—En el paraje de las Piedras, frente á las casas del Sr. Requena.

HOY Domingo 14 del corriente, á las 2 de la tarde en punto, se procederá á la venta de la finca arriba expresada, edificada en un terreno de 25 varas de frente por 50 de fondo. La bandera indicará la propiedad.

Nota.—Para mas informes, verse con el rematador, Zavala, 73. 3053

J. Grunwaldt

De comestibles.—En su casa, 25 de Agosto, 187.

El miércoles 17 del corriente, á la 1, se procederá á la venta de varios artículos de almacen.

En seguida se venderá una caja de fierro á prueba de fuego, formando armario; un escritorio y un armario con prensa de copiar. 3353

Montes y Veevers

De mercaderías.—En su casa, Rincon, 56.

El lúnes 15 del corriente, á las 12 en punto, se procederá á la venta de un variado surtido de mercaderías cuyo detalle se dará en los carteles. 3478

A. Farnés y C.ª

De muebles nuevos y usados, á todo precio y por ausentarse su dueño del país.—En su casa, Rincon, 203.

El martes 16 del corriente, á las 12 en punto, se harán de vender precisamente al mejor postor, una cantidad de muebles. El detalle por los carteles. 3382

Luis C. Franco

Judicial de un terreno.—En la calle del Durazno, entre la de Cuareim é Ibicuy, manzana, n. 119.

El viernes 19 del corriente, á las 3, de la tarde, se procederá á la venta al mejor postor y por órden del Juzgado de Paz de la 2ª seccion, de un terreno con 11 m. 04 con frente á la calle del Durazno por 43 m. 36 de de fondo, lindando por el E. con D. Domingo Beltran, por el O. con D. Luis Franco, por el Sud con don Manuel Cosa, y por el N. calle Durazno por medio, cuyo terreno se vende por cobro de pesos. La bandera lo indicará. 3372

Francisco Gibbs

Habiéndose suspendido el domingo pasado, el remate de la casa de D. José Gutierrez, sita en el paraje de las Piedras, se venderá esta el domingo próximo 14 del corriente, en el espresado paraje, á las 3 de la tarde, cuya venta se efectuará para pago de hipoteca, tasada con su terreno de 1,250 varas, 3 piezas y cocina, todo de material y libre de gravámen, en la suma de 1,535 pesos.

Los que deseen informes, pueden ocurrir al rematador, Rincon, n. 9, ó Cos vendedor, n. 76. 3124

Rossell y C.ª

Importante de un terreno con edificio, en la calle Ibicuy, n. 17, 19, 21 y 23, por liquidacion de una testamentaría.

HOY domingo 14, á la 1 en punto, se procederá á la venta de dicho hermoso terreno con el frente edificado de azotea y en el fondo algunas piezas de techo de tejas; dicho terreno tiene de 16 á 17 varas de frente por 47 varas de fondo. 3166

Por el mismo

Importante de mercaderías inglesas, francesas y alemanas por órden de varias casas introductoras.—En tercera casa Misiones 103.

El lúnes 15 á las 12 en punto, se procederá á la venta de un grande y variado surtido de mercaderías propias de estacion. 3212.

Por el mismo

Importante de mercaderías inglesas, francesas y alemanas, por órden de varias casas introductoras.—En idem su casa, Misiones, 103.

El miércoles 17 y jueves 18, á las 12 en punto, se procederá á la venta de un grande y variado surtido de mercaderías inglesas, francesas y alemanas; el detalle por los carteles de costumbre. 3213

Sosa Diaz y Valdez

De mercaderías inglesas, francesas y alemanas.—En su casa, calle del Rincon núm. 54.

El martes 16 y miércoles 17 del cte. á las 12 en punto empezará la venta por órden de varias casas introductoras, de un variado surtido de mercaderías inglesas, francesas y alemanas, cuyo detalle se omite. 3237

Vicente Pampillon.

Judicial; importante de una valiosa y productiva finca situada en la calle del Norte n. 27 á 35, frente al costado Norte del mercado viejo, perteneciente al concurso de D. M. Sanantus.

El sábado 20 del corriente á la 1 en punto de la tarde, se venderá, por mandato del Sr. Juez de Comercio y pago de hipoteca, dicha propiedad construida en terreno de 514 ms. 33 cts. cuadrados y con todas las comodidades necesarias.

El edificio es nuevo y construido á la moderna, materiales de 1ra. calidad. El bajo consta de un espacioso almacen de toda la longitud del terreno, 3 piezas y un sótano, aljibe de 73 pipas mas ó menos, manantial con los aparatos de bomba etc.

Altos—Una escalera ancha de mármol, una sala espaciosa de todo el frente 11 ms. 65, y seis piezas mas, cocina con campana y depósito de agua, entresuelo, patio, 1 galería con claraboya, cañería de agua dulce y del manantial para varias piezas, letrina con caño maestro, etc.

Los interesados pueden ocurrir á dicha casa donde se les facilitará la mas prolija inspeccion.

La tasacion judicial se halla en la Escribanía de Comercio.

La finca y terreno ha sido tasada en $33,565 75 y se previene que no se admitirán ofertas que no pasen de las dos terceras partes de la tasacion. 3187.

Orgaz y Castro

De mercaderías.—Zavala 51.

El lúnes 15 de Mayo á las 12 en punto, se venderá un completo surtido de artículos para la estacion. 3258

Emilio Castellanos y C.ª

De calzado.—En su casa, calle del Sarandí, n. 132.

El lúnes 15 del corriente, á las 12 en punto de la mañana, se procederá á la venta de un variado surtido de calzado. 3240

Por el mismo.

De mercaderías inglesas.—En su casa, Sarandí, 132.

El miércoles 17 del corriente, á las 12 en punto de la mañana, se procederá á la venta de un variado surtido de mercaderías inglesas, propias para la estacion. 3241

Por el mismo

Del almacen de menudeo, fonda y café, situado en la calle de la Ciudadela 134, 136 y 138.

El lúnes 15 del corriente, á las 11 en punto, empezará la venta de las existencias del almacen, fonda, café y billares espresados, cuyo gran detalle se omite. 3228

Por el mismo

De comestibles.—En su casa, Colon, 15 y 17.

El miércoles 17 del corriente, á las 11 en punto, empezará la venta de un completo surtido de artículos de almacen, cuyo estenso pormenor se omite. 3239

Por el mismo

De ricos vinos finos.—En el depósito Herrera Nuevo.

El jueves 18 del corriente á las 12 en punto, se venderá en lotes á gusto de los compradores, por órden de una casa introductora, lo siguiente:

175 cajones Oporto fino, 45 id Jerez fino extra, y 56 id Medoc y San Estephe finos.

La venta se hará en depósito.—Derechos por cuenta de los compradores. 3260

Benito Lusiardo

Gran quemazon de plantas—En su casa.

El miércoles 17 del corriente, á las 7 en punto de la noche, se procederá á la venta por cuenta de quien corresponda: consistiendo en magnolias, camelias, jazmines etc. etc., y muchas plantas de gusto. 3186

Por el mismo

Importante remate judicial.—De una gran cantidad de objetos de almacen por órden del Juzgado Ordinario; en su casa, [illegible]

El viernes 19 del corriente, á las 12 del dia, se procederá á la venta, precisamente á la mas alta oferta, por cuenta de quien corresponda, de [illegible] barricas [illegible] vino seco, 13 gruesas fósforos, azúcar 5 cajas, vinagre, jabon del país y de España, 3 mostradores, café, billar, [illegible], escoba, azúcar terrón, aceite, galletas, jugos, jaleas, [illegible] conservas, velas, coñac, licores, vermouth, Jerez, champagne, ajenjo, mostaza, [illegible], lámparas, kerosene y otros objetos de almacen que estarán á la vista.

Al mismo tiempo.—100 cajones de jabon de España, el que se venderá en fracciones, ó en su totalidad, al gusto de los compradores. 3249

Por el mismo

Judicial—De un terreno sito en la calle proyectada de Mercedes, á inmediaciones del Cuartel de Morales.

El sábado 20 del corriente á las 12 en punto se procederá á la venta por órden del Juzgado de Paz de la 6ª Seccion y encargado de la 7ª y por cuenta de quien corresponda, de un terreno de 13 varas de frente á la calle proyectada de Mercedes y 30 varas de fondo al Norte lindando al Este y al Norte con D. Elías Rodriguez, y por el Oeste con doña Celedonia Clara.

Nota.—La bandera indicará el local del remate.

Ruano y Gomensoro

Importante de grandes carros con toros para conducir y levantar objetos de gran peso. Pescantes á vapor para levantar objetos hasta dos toneladas de peso cada uno y [illegible]. Los interesados pueden ocurrir á la barraca calle de las Piedras núm. 217 esquina de Guaraní y ver y [illegible] de la barraca del Sr. Irigaray.

El miércoles 17 del corriente á las 3 en punto de la tarde se venderá precisamente al mejor postor, por [illegible] á gusto de los compradores y á la vista los objetos arriba expresados, consistiendo en 3 grandes carros ingleses con toros propios para levantar grandes pesos, 1 pescante á vapor para levantar volúmenes hasta dos toneladas de peso, con triple cadena, 1 id pescante de mano fácil de trasportar y colocar donde quiera, ya sea en un muelle ó barraca hasta dos toneladas de peso, una tienda de campaña, una vigornia, un torno y otros artículos que se hallarán en el acto de la venta. 3153

Por el mismo.

Del cargamento de pino blanco surtido, de la barca francesa «Quatre Soeurs», procedente de Santo Tomás.—En la barraca de los Sres. Salvador Bassano y Ca., calle del Cerro-Largo.

El miércoles 17 del corriente, á las 12 en punto de la tarde se venderá precisamente á la mas alta oferta, por cuenta de quien corresponda, [illegible] surtido [illegible] de la barca francesa «Quatre Soeurs», procedente de Santo Tomás, consistiendo en tablas, tablones y tirantes, y demas que se verá. 3221

Por el mismo

De 183 barriles vino blanco y otros artículos y de los cascos vacíos que existen en las Rampas de Capurro y Herrera.—En el depósito Capurro 18 del corriente, á las 12 en punto, empezará la venta á la mas alta postura, por órden de la Colecturía General y cuenta de quien corresponda, de los siguientes artículos que se hallan en depósito de aduana y que se consideran abandonados de conformidad á lo que dispone los artículos del Reglamento de Aduana n. 237, 238 y 241, y conforme al aviso de la Colecturía fecha 4 del corriente.

La venta empezará en el órden siguiente:

En el depósito Rivadavia—183 barriles vino blanco, venidos por el buque español «Hernan Cortes» en Diciembre de 1867.

En Antonini—3 cajones bacalao, 10 cajones pasas de uva y 12 cuñetes aceitunas.

En las Rampas de Capurro y Herrera.—Los cascos vacíos que existan y cuyos dueños no los hayan extraido á esa fecha.

En el depósito Capurro n. 3.—26 barriles harina y 1 barril aceite.

En el depósito Aduana—12 barricas frutas y 12 [illegible]

Al mismo tiempo—[illegible] 3217

Por el mismo

De las existencias del depósito de bebidas calle de las Piedras número 33 edificio del Mercado del Puerto.

El martes 16 á las 12 en punto, se procederá á la venta de las existencias de dicha casa que consisten en: cascos, vinos, mesas, sillas, bancos, armazon y mostrador, cuadros, espejos, reloj, tablones, los enseres de dicha casa y demas objetos á la vista.

Nota—El depósito se vende tambien si se presenta un comprador por el todo, se pueden ver las existencias en el depósito antes del remate.

Acto continuo.—Se pasará á la calle de las Piedras, n. 62, y se venderá, por órden del Juez competente, lo siguiente: 2 arcas, 12 taburetes, 3 armarios y escaños, 1 reloj de pared, 4 litros y 1 tenedor, 3 roscadoras y algunas botellas con bebidas y cascos. 3243

Agustin Sorracco

De ricos muebles.—En su casa Cámaras, 66.

El martes 16 de corriente á las 12 en punto, se dará principio á la venta de todo el mueblaje de una familia, cuyo detalle se omite por mucho estension. 3357

Por el mismo.

De sofas [illegible] Cámaras, 66.

El martes 16 de corriente á las 12 en punto, se dará principio á la venta de varios objetos de valor. 3358

AVISOS Y ANUNCIOS

Lecciones de francés

en casas particulares y colegios de ambos sexos.—Enseñanza metódica, en general... [illegible] Se [illegible] en el Dpto. tras, calle de las Cámaras, 142.—CLASE DE NOCHE para los adultos, en casa del mismo profesor. 117-perm-3a.pj]

Establecimiento de horticultura y jardinería situado de el Paso del Molino.

En este establecimiento se encuentra un gran surtido de árboles frutales, magníficas plantas de jardín, rosales, [illegible] semillas de hortalizas, y flores [illegible]. Tambien se arreglan jardines. A precios reducidos.

Casa Se vende una en la calle de Ituzaingó, n. 213.—En la misma informará su dueño. m. 14-5p

Cualquier retrato en fotografía, no importa que sea malo ó borrado, puede ser copiado y aumentado sobre porcelana y pintado al aquarela. Véanse las muestras en la fotografía de Bate y ca. m. 14-1m.

Cualquier retrato en fotografía, no importa que sea malo ó borrado, puede ser copiado y aumentado sobre porcelana y pintado al aquarela. Véanse las muestras en la fotografía de Bate y ca. m. 14-1m.

Cualquier retrato en fotografía, no importa que sea malo ó borrado, puede ser copiado y aumentado sobre porcelana y pintado al aquarela. Véanse las muestras en la fotografía de Bate y ca. m. 14-1m.

Edicto Por disposicion del Sr. Juez Letrado de la Seccion Norte D. Salvador [illegible], se cita á [illegible] Tocias Stephens Woods, para que, dentro del término de los nueve dias á contar de esta fecha, se presente á este Juzgado [illegible]. 12 de 1871. *Luis R. Cardoso*, actuario. m. 14-9p.

Cualquier retrato en fotografía, no importa que sea malo ó borrado, puede ser copiado y aumentado sobre porcelana y pintado al aquarela. Véanse las muestras en la fotografía de Bate y ca. m. 14-1m.

Judicial Por disposicion del Sr. Juez Letrado de lo Civil de la 1ª Seccion Dr. D. Lisandro [illegible], se [illegible] á los que se consideren con derecho á la testamentaría [illegible] Juzgado.—Montevideo, Mayo 12 de 1871.—*Emilio Blanco*, actuario. m. 14-3p.

Prevencion [illegible]

Tres casas Se vende una en 16,000 $ dos en 8,000 $ situadas en las propias calles de la ciudad nueva, aquella con un gran terreno y fondo completo, y todas en una próxima carretera. Hay quien no ponga dos ó mas tenga vistas. Por sus casas, plazo [illegible] Agencia de Propiedades calle Zavala núm. 31, al lado de la Bolsa. m. 14-5p

Coche con caballos á su órden. Se compra uno de los buenos en condiciones. Ocurrir al encargado de la Caballeriza de Se[illegible]. m14 5p

Al commercio se ofrece un jóven lo bueno que tiene que desempeñar, con buenas referencias de las casas en que ha trabajado. El que lo necesite, puede dirigirse á Carta, á cuyo cargo se halla, el que la desee en la ciudad ó [illegible] carta con las iniciales C. E. m14-5p

Acciones del Ferro-Carril Central á las Piedras, se compran al mayor precio en cualquier cantidad. Tambien se compran acciones del Tres-Rey del Vapor La Union, Libretas del Banco Italiano, obligaciones del Fomento Territorial y cupones de la deuda Ánglo-Francesa. Tambien se compran y venden bonos diferentes clases. Véase en la Agencia calle Zavala, 31, al lado de la Bolsa. m14-5p

Se previene al comercio y al público en general, que los que se dedican á prestar dinero, por falta de [illegible], á los [illegible] padres de Salvador y Nazareno Tecumpo no reconocerán deudas de alguna especie contraidas por dichos menores, pues desde el [illegible] las haré la competente demanda. Montevideo, Mayo 12 de 1871. m14-5p

Banco Union Habiéndose cerrado este, se compran con algun descuento billetes de este Banco. Tambien se compran billetes del Banco Italiano. Ocurrase á la Agencia calle Zavala núm. 31, al lado de la Bolsa. Tambien se compran títulos hipotecarios 1ª y 4ª serie. m14-5p.

Á los sastres Y AL PÚBLICO EN GENERAL, se recibe un surtido de pantalones y trajes completos, castores, reflexe y redingotes de ricas clases se acaban de recibir. El [illegible] con el establecimiento situado en la calle de Sarandí núm. 173, cuadra del Correo. m. 14-5p.

Cualquier retrato en fotografía, no importa que sea malo ó borrado, puede ser copiado y aumentado sobre porcelana y pintado al aquarela. Véanse las muestras en la fotografía de Bate y ca. m. 14-1m.

Cualquier retrato en fotografía, no importa que sea malo ó borrado, puede ser copiado y aumentado sobre porcelana y pintado al aquarela. Véanse las muestras en la fotografía de Bate y ca. m. 14-1m.

Cualquier retrato en fotografía, no importa que sea malo ó borrado, puede ser copiado y aumentado sobre porcelana y pintado al aquarela. Véanse las muestras en la fotografía de Bate y ca. m. 14-1m.

Cualquier retrato en fotografía, no importa que sea malo ó borrado, puede ser copiado y aumentado sobre porcelana y pintado al aquarela. Véanse las muestras en la fotografía de Bate y ca. m. 14-1m.

INJECTION CADET

CURA

CERTA É INFALLIVEL

EM TRES DIAS

Ph.ᶜⁱᵉⁿ Bᵈ Denain 7 PARIS

Depósito, Botica de Cranwell

MARCHEURS la Poudre Gauley

CAZADORES y VIAJEROS

[illegible]

CARBON DE LUZ

PARA ESTUFA

GARANTIDO DE PRIMERA CLASE

MANDÁNDOSE Á DOMICILIO

BARRACA VICTORIA

125—CALLE SANTA TERESA—125

m 5-1 mes.

ESTUFAS

Y

CHIMENEAS

DE VARIAS CLASES

ESTUFAS PARA SALA

ESTUFAS PARA COMEDOR

ESTUFAS PARA ESCRITORIO

CHIMENEAS DE FIERRO

CHIMENEAS DE ACERO

GUARDA-FUEGOS

FIERROS PARA ESTUFA

CEPILLOS PARA ESTUFA

BETUN PARA ESTUFAS

CARBONERAS DE VARIAS CLASES

EN VENTA

POR LE BAS NUTTALL Y Ca.

169—CERRITO—169

a.26-1 mes 3ª pj.

Calle Sta. Teresa, 125

BARRACA VICTORIA BARRACA VICTORIA

CARBON DE PIEDRA

PARA COCINA

ID. DE LUZ

ID. DE HERRERO

Y CARBONILLA

MANDÁNDOSE Á DOMICILIO

BARRACA VICTORIA

CALLE SANTA TERESA, NÚM. 125

a26-perm.

Serafin Salgado

Balanceador público y de número, ofrece sus servicios al público. Calle Cerro-Largo, 141.

m14-perm-3ra.pj]

Las píldoras de Ayer

CURAN LA INDIGESTION, EL REUMATISMO, LA FALTA DE APETITO, ETC.

Se toman dos píldoras despues de comer

Pedro Rolando

El abajo firmado previene á este maestro albañil, que si en el término de veinte dias á contar desde la fecha, no se apersona ó manda pagar el ladrillo que tomó en mi horno para cercar dos solares en este pueblo, ocurriré al propietario de los espresados á fin de que se me haga efectivo el pago de los indicados ladrillos, sin dejar por eso de hacerlo responsable por los daños y perjuicios que me origine su demora.

Canelones, Mayo 12 de 1871.

Por el hornero D. Bautista Lanz,

José Perez.

m.14-20p.

¡¡¡6 casas para alquilar!!!

Se alquilan las casas calle del Yacaré, núms. 22, 24, 26 y 28, y Piedras 42, 42 A, 44 y 50.

Las situadas en la calle del Yacaré, por sus comodidades y situacion, son propias para casas de negocio, como fonda, posada, tienda, ropería, café, billar, etc.

La de Piedras 50, que consta de 13 piezas, es como para habitar familia ó escritorio, por su posicion central y próxima á la Aduana, Bolsa, Sala Comercial etc.; la de la misma calle 42 y 42 A, es un almacen espacioso con todas las comodidades, y la del n. 44 es apropiada para una muy numerosa familia, dos familias, casa amueblada ó hotel, pues tiene mucha comodidad y está construida con todo lujo.

Las personas interesadas pueden ocurrir á la calle Colon 51, á cualquier hora del dia. m.11-10p.

Molino Americano

La Comision Directiva de dicho establecimiento ha aceptado la renuncia que hizo su gerente con D. José Ortega, y ha nombrado para desempeñarlo á D. Arsenio Lermitte, con quien se entenderán para todo lo concerniente al referido establecimiento.

m14-5p *La Comision.*

35—ZAVALA—35

Ajencia general de préstamos

SE ENCARGAN

DE TODA CLASE DE COMISIONES

Y

despachos de aduana

m7-1mes-3ra.pj]

Agentes de Seguros

Se necesita en la calle de Misiones 125.—Ocurrase entre 1 y 3 de la tarde.

m.6 15-p.

PICHINCHA

La empresa de construccion Arq. Antonio Cattaneo y C.ª recien establecida en esta ciudad calle Yaguaron núm. 65, ofrece sus servicios á los propietarios, y como la misma está provista de carpintería, herrería y barraca, se cree en el deber de advertir á sus favorecedores que ademas de obtener todas las bases de un buen edificio, podrán encontrar condiciones muy ventajosas.

La predicha empresa se compromete á construir obras en todos los Departamentos de esta República.

Montevideo, 26 de Abril de 1871.

a. 27-1mes. *Arq. A. Cattaneo y C.ª*

El Porvenir de las Familias

Ignorándose el domicilio de varias de las Sras. Suscritores á esta Compañía cuyas polizas liquidan en Julio de 1871; y en obsequio á sus propios intereses; la Sub-Direccion ruega á dichas señoras, entreguen sus fés de vida en la mayor brevedad; para que puedan ser, segun el reglamento de sus pólizas que dichas fées deben ser recibidas en la Direccion General de Santiago de Chile antes del 30 de Junio del presente año, y no siéndolo se considerarán fallidas.

Se recibirán en esta Sub Direccion hasta el 20 del corriente mes de Mayo; ó pueden los suscritores mandarlas directamente á la Direccion General Chile de:

Polizas núm. 15396, Nicolás M. Anido: 11335, M.ª Juan Luis Vidal: 15616, Claudio J. Gammas: 15396 y 97 Luis Bonomi: 15700, Federico D. Bossi: 15693, Vicente Becco: 15339, Juan Gojenechea: 15613 Evaristo M. de Martini: 16007 Oscar Beires: 15517 J. Federico Metzler: 15647, J. Jorge Webner.

José María Cabezudo.

La Sub Direccion calle 25 de Mayo 235.

m. 7-1 mes.

Casa de altos y bajos

Se desea alquilar en el centro del comercio una de altos con comodidad para almacen ó escritorio en los bajos; ocurrase Ituzaingó núm. 217.

m3-15p. 3ª pj.

LETRAS SOBRE ESPAÑA

Y PORTUGAL

Se dán en el escritorio de los señores Morillo y Gozalbo, calle de Misiones núm. 162 y 164.

ACEPTANTES

Barcelona, José Morillo.
Burgos, Manuel Plaza é Hijo.
Bilbao, Sanjines Sobrino.
Cádiz, Gonzalez y Kropf.
Coruña, Vega y Veiga.
Gijon, Anselmo Cifuentes.
Lérida, J. Tremulla y Ca.
Lugo, Ramon Soler y Rocá.
Logroño, José Blanco.
Madrid, Vicente Arregor.
Málaga, José Gallardo y Guzman.
Orense, Rufino Saenz.
Pamplona, Viuda Echarri é hijos.
Palma de Mallorca, Miguel Salva y Cardell.
Pontevedra, Ramon Vazquez Garza y Ca.
Padron, I. de la Riva y Sobrinos.
Santiago, Manuel Perez Saenz.
Sevilla, Tomas de la Calzada.
San Sebastian, Garay y Arregovi.
Santander, Martinez y Ca.
Tarragona, Joaquin Gomis.
Valencia, Fleta y Madrenc.
Valladolid, Redondo Hermanos.
Villa-García, Mateo García de la Elvas.
Vigo, Boquejo Lopez Perez y Ca.
Zaragoza, Pedro Portabella.
Lisboa y otros puntos de Portugal, Bodo Presler y C.ª

m. 9-perm.—3.ª pj.

Giros sobre Vigo y Coruña

El Banco de Lóndres y Rio de la Plata, espide giros sobre dichas plazas á 8 y 90 dias vista.

m7-1mes

Reñidero del Orden

Los dueños de este establecimiento que abajo suscriben previenen á los señores aficionados que desde el domingo 14 del corriente, queda abierta la temporada.

Tambien se hace saber á los señores que no hayan abonado sus lunetas, pasen por el mismo establecimiento á abonarlas, previniéndoles que si en todo el mes corriente no hubieren satisfecho su importe, no se considerarán con derecho á ellas.

m.12-3p. *M. Subero—J. M. Arriaga.*

A las Señoras Madres

Se les recuerda que en la Farmacia de la Tortuga, calle del Uruguay núm. 74, siempre existen las pastillas específicas, para la completa destruccion de las lombrices que casi siempre molestan á los niños, y con frecuencia aun á las personas mayores.

Moreno y Prorper, farmacéuticos.

m. 12-3 p.

Alhajas y relojes

POR MAYOR

Se han recibido grandes surtidos de todos los artículos de este ramo que se venden con reduccion en los precios en la casa de Samuel Blixen, calle de Ituzaingó núm. 217, lo que se avisa á los Sres. joyeros tanto de la capital como de la campaña.

m.3-15p. 3ª pág.

EL PASADO

Y

EL PRESENTE

DE LA REPÚBLICA

POR

EDUARDO FLORES

Se venda en las librerías de Lastarria, Comercial y Católica.

PRECIO 50 CENTESIMOS

m14-5p

AL PUBLICO

Y

AL COMERCIO

La sociedad Raymond Mizon y Prosper Béchon, dueños de la SOMBRERERIA DE PARIS, calle Veinticinco de Mayo núm. 210, habiendo sido disuelta de comun acuerdo, el Sr. Mizon queda con el activo y pasivo de la casa y ruega á las personas que tengan cuentas pendientes contra y á favor de dicha casa, se sirvan presentarse para arreglarlas en el término de un mes desde la fecha.—Montevideo, Abril 25 de 1871.

a 26-1 mes *Raymond Mizon.*

PORCELANAS

EN EL

ESTUDIO FOTOGRAFICO

DE

CHUTE Y BROOKS

278—CALLE DEL 25 DE MAYO—278

En este establecimiento se siguen sacando los muy acreditados retratos en porcelana; como tambien se hacen copias, aumentadas con toda perfeccion de cualquier retrato por de queño ó despreciado que sea, elaborados por uno de los mejores artistas de Montevideo contratado espresamente para este establecimiento.

Igualmente se garante el trabajo á la entera satisfaccion del público.

Chute y Brooks.

ds-1m.

Relojeria del Puerto

CALLE PEREZ CASTELLANOS, 39

RELOJES

RELOJES

RELOJES

Relojes de todos gustos, de todos tamaños.
Relojes de oro, relojes de plata.
Relojes de áncora, relojes de cilindro.
Relojes de hombres, de señoras y de niños.
Relojes de todas clases á precios sumamente baratos, como podrán convencerse los compradores, desde 5 $ hasta 200 $ y mas.

A la Relojería del puerto, pues, para hacer una pichincha.

Composturas muy hábilmente hechas y garantidas.

39—CALLE PEREZ CASTELLANOS—39

m16-15p-dia por ½

Dr. ALBERTO MULLIN

Médico inglés de la calle de Soriano, 69, doctor en medicina y cirujía de la Universidad de Dublin, recibe consultas de 3 á 5 de la tarde en la botica de D. Cárlos Sanchez, en la villa de la Union.

a25-1mes

LÁMPARAS

PARA KEROSENE

DE TODAS CLASES

Arañas de dos hasta 8 luces

EN CASA DE LE BAS NUTTALL Y C.ª

169—CALLE CERRITO—169

m22-perm-3ra.pj]

ARADOS

DESGRANADORES

MAQUINAS PARA LAVAR

MAQUINAS PARA ENCANUTAR

MAQUINAS PARA PICAR CARNE

RELOJES AMERICANOS

COCINAS Y ESTUFAS

En casa de Le Bas Nuttall y C.ª, Cerrito, 169

BANCO COMERCIAL

Desde 1.º del entrante mes y hasta nueva resolucion que se fijará como de costumbre en el Despacho del Banco, la tasa de intereses en cuenta corriente será la siguiente:

Por saldos en contra del Banco, en oro y moneda corriente	6 p. % anual
Por saldos á favor del Banco, en oro y moneda corriente	18 p. %

DEPÓSITOS Á PLAZO FIJO

En oro ó m/c.—1 mes	10 p. % anual
Id. id. 3 á 6 meses	10 p. %

Montevideo, Abril 29 de 1871.

Pp. del Banco Comercial,

a30-15p-3ªpj] *J. G. Ingouville.*

VAPOR AMÉRICA

Saldrá para el Rosario de Santa Fé el martes 16 del corriente á las 6 en punto de la mañana, debiendo embarcarse los pasajeros el lúnes á la tarde.

Admite carga y pasajeros.

El buzon de la agencia quedará abierto la noche del 15 para recibir la correspondencia franqueada.

Para mas detalles, ocurrase á la agencia, calle de las Piedras, n. 120.

SILLAS

Sillas americanas

Sillas de madera

Sillas de esterilla

Sillas de comedor

Sillas de hamaca

Sillas para niño

CASA DE LE BAS NUTTALL Y C.ª

169—CALLE CERRITO—169

FILTROS

G. CRANWELL Y C.ª

25 DE MAYO, 137

a.25-perm-3ra.pj].

A LOS ARGENTINOS

El eco desgarrador de nuestros hermanos en la provincia de Corrientes que devastados por la fiebre amarilla han venido á ser diezmados por el cólera, piden nuestro concurso en favor del HAMBRE Y DESNUDEZ á que se ven reducidos los que sobreviven.

Constituidos espontáneamente en comision para ofrecerles los auxilios que podamos reunir en ropa, provisiones ó dinero, invitamos á nuestros compatriotas á mandarnos su óbolo por pequeño que sea, para sin demora hacerlo seguir á la Comision de Auxilios establecida en el Rosario de Santa Fé.

Los corazones filantrópicos que encierra la generosa Montevideo que quieran acompañarnos á aliviar tan tremendo infortunio, son invitados tambien á depositarlo como aquellos en las casas calle Misiones, núm. 206, Zavala núm. 51 y 153, en la barraca Colon, calle Cerro-Largo núm. 142.

Montevideo, Abril 26 de 1871.

Ignacio Regland—José Guido y Spano

a.26-15p. 3ªpj.

Banco Franco-Platense

CALLE DEL RINCON NUM. 47.

Sociedad anónima autorizada por decreto del Superior Gobierno con fecha del 29 de Abril de 1871.

Capital constitutivo	$ 250,000
Capital progresivo autorizado por los Estatutos . . .	$ 1.000,000

El dia 8 del corriente mes dará principio á sus operaciones en la capital.

Operaciones de la Sociedad

Descuento de letras, vales, pagarés, y demas obligaciones de comercio, de banco, de establecimientos industriales, etc.

Adelantos sobre valores de Fondos Públicos.

Recibe dinero á interés, á plazo fijo y en cuenta corriente.

Letras de cambio y letras circulares de crédito sobre:

Paris, Burdeos, Marsella, Bayona, Pau, Lóndres, Génova, Amsterdam, Hamburgo, Viena, New-York, Filadelfia.

El Banco emitirá billetes pagaderos al portador conforme á la ley de 4 de Mayo de 1870, despues de avisarlo en oportunidad al público.

EXPLICACIONES SOBRE LOS DEPÓSITOS:

Los Depósitos son de tres clases, á saber:

1.º DEPÓSITOS EN CUENTAS CORRIENTES:

El crédito se aumenta á la vez con entregas de fondos, ó la cobranza de los valores depositados. Los depositantes no pueden girar á descubierto contra el Banco, sin prévia autorizacion del Gerente.

La tasa del interés, es proporcional á la importancia del Depósito.

2.º DEPÓSITOS DE FONDOS CON CHEQUES:

Estos se sacan del Banco á voluntad del depositante.

3.º BONOS DE CAJA:

Estos bonos son nominativos y trasmisibles por via de endoso, ó al portador.

Son emitidos por el Gerente en la proporcion de los créditos ó adelantos consentidos por el Banco.

Los vencimientos de dichos Bonos no serán de menos de 15 dias ni mas de un año.

Los créditos ó adelantos que en ningun caso podrán exceder un año de plazo consistirán:

1.º En adelantos sobre fondos públicos;

2.º En adelantos sobre acciones y obligaciones diversas;

3.º En adelantos sobre frutos del país ó mercancías, sobre buques y su cargamento;

4.º En adelantos á sociedades comerciales ó empresas industriales, contra garantías.

TASA DE INTERES

El Banco abona:

1.º Para DEPÓSITOS EN CUENTAS CORRIENTES con cheques . . .	6 á 9 p. % anual.
2.º Para DEPÓSITOS DISPONIBLES Á VOLUNTAD con cheques . . .	3 "
3.º Para los *Bonos de caja* á 15 dias. . .	6 "
4.º Id. id. id. á 1 mes . . .	8 "
5.º Id. id. id. á 2 meses . . .	9 "
6.º Id. id. id. de 3 á 12 meses . . .	12 "

DESCUENTOS CONVENCIONALES

Montevideo, 8 de Mayo de 1871.

El Gerente—*G. Stump.*

m. 7—19 p.

J. Económico Administrativa

Montevideo, Abril 28 de 1871.

Por órden Superior se llama á propuestas para hacer el terraplen de la calle de Valparaiso, de la plazoleta que dá frente á las calles Cuareim y Agraciada, y de la calle Ibicuy, en los terrenos de la playa.

Las propuestas que con tal motivo se presenten en la secretaría de la Corporacion, serán abiertas en presencia de los interesados, con asistencia del Escribano de Gobierno y Hacienda, el 15 del entrante Mayo á las 12 del dia.

m.5-9p. *La Secretaría.*

Banco Comercial

SERVICIO DEL EMPRÉSTITO COMERCIAL.

2ª SERIE

Se avisa á los tenedores de títulos de este empréstito que pueden ocurrir al Banco con sus títulos para percibir los intereses del tercer trimestre que vence en 30 del corriente mes y doce por ciento de amortizacion sobre el valor escrito de los títulos.

Cada título de $ 1,000 recibirá

Por interés 3 3/4 p. % sobre $ 790	.	$	29.625
Por amortizacion 12 p. % " 1,000	.	"	120
		$	149.625

De los cuales $ 111.900 en oro sellado y $ 37.710 en plata sellada, con arreglo á lo recaudado.

Montevideo, 29 de Abril de 1871.

pp. del Banco Comercial

ab.30-15p.-3ªpj *J. G. Ingouville.*

MAISON-LAFONT

25 DE MAYO, 224

CASA DE ALTOS ESQUINA MISIONES

El dueño de esta sastrería, tiene el honor de avisar á su numerosa clientela que por causa de mejoramiento acaba de trasladar su establecimiento sito en la calle de los 33 núm. 102, á la casa arriba indicada.

m16-perm-3ªpj

COGNAC MARTELL

LEGÍTIMO

DOBLE ETIQUETA

Moore y Tudor

En venta por mayor en casa de Le Bas Nuttall y C.ª, calle Cerrito, 169.

CHIMENEAS FRANCESAS

ESTUFAS, COCINAS

GUARDA FUEGOS DE BRONCE

CARBONERAS Y JUEGOS DE FIERRO

y se hacen caños de todas clases y se colocan con gran rebaja.

187—Cerrito—187

AL LADO DEL BANCO DE LÓNDRES

a27-1mes

Lecciones de italiano

Se dan en casas particulares por el profesor N. Marino, y por lo mismo se empieza el 13 del corriente, de noche, un curso de Teneduría Comercial, con un método teórico práctico, para abrir, llevar y cerrar las cuentas mercantiles. Y tambien se arreglan libros y cuentas atrasadas.—Calle del 25 de Mayo no. 94 y 96.

m. 7-9 p. 3.ª pj. *N. Marino.*

Escritorio de Préstamos

186—CALLE CERRITO—186

Se compran muebles usados, se dá dinero sobre alhajas, mercaderías, y otra cualquier objeto de valor desde 2 $ hasta 10,000 $.

ab.21-1mes—3ªpj.

AGUA DE VICHY

EMBOTELLADA ESTE AÑO

SE ACABA DE RECIBIR

BOTICA DE CRANWELL

Calle 25 de Mayo, núm. 167

m24-perm-3ªpj

Oficina de Contraste Público

Por disposicion del Superior Gobierno, se avisa al comercio de la capital y del Departamento para que concurran á contrastar sus pesos y medidas é instrumentos de pesar en todo el corriente mes y el próximo Mayo, los que no lo hayan aun efectuado en el presente año.

Montevideo, Abril 18 de 1871.

[illegible]

Desinfectante fenicado

PARA

CAÑOS MAESTROS

LETRINAS

CUARTELES, HOSPITALES

HABITACIONES, ETC. ETC.

Unico depósito: en la botica y droguería de A. DEMARCHI Hnos. Y C.ª, calle Sarandí, núms. 325 y 327.

m12-4p-3ra.pj]

CURACION RADICAL

DE LAS

Enfermedades sifilíticas

El doctor Gonzalez Maestre, especialista en esta clase de enfermedades, tiene su consultorio calle del Arapey, n. 141 (altos), de 3 á 5 de la tarde.

my4-perm-3ªpj

LA

Zarzaparrilla iodurada

DEL Dr. BONNEVILLE

ES EL ÚNICO

DEPURATIVO

DE LA SANGRE

Depósito por mayor: Piedras, 66.

Ventas en todas las buenas farmacias.

a.26-perm-3ra.pj.

Banco Oriental

BALANCE EN 29 DE ABRIL DE 1871.

Activo.

[illegible]

Pasivo.

[illegible]

Montevideo, Mayo 3 de 1871.

Manuel A. Silva, Gerente.

F. Balilas, Contador.

Por autorizacion de la Junta de Crédito Público.

m.6-1mes. *Perez—Zorrilla.*

Obligaciones Hipotecarias

En la calle del 25 de Mayo n. 119 se venden terrenos y propiedades bien situados, á precios cómodos, recibiéndose en pago obligaciones hipotecarias de cualquier serie, por su valor escrito.

a20-perm-3ªpj.

SE ALQUILAN

[illegible]

AVISOS MARITIMOS

CORBETA ESPAÑOLA

LUNA NUEVA

Estando lista para emprender viage á los puertos de Vigo y Coruña; se suplica á los pasageros que deseen ir en ella, se presenten antes del diez del corriente, en casa de los consignatarios Piñeyro hijos, plaza de la Matriz, á verificar el pago de sus pasages y entregar sus pasaportes.

Admite carga á flete para dichos puntos.

m 3—12p.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY

[illegible]

Liverpool y Valparaiso

[illegible]

De Liverpool á Rio de Janeiro	en 21	dias.
De Liverpool á Montevideo	en 26	"
De Liverpool á Valparaiso	en 35	"

El servicio de la carrera quincenal de vapores de y á Liverpool tocando los puertos de:

Burdeos
Lisboa
Rio de Janeiro
Montevideo
Punta Arenas
Valparaiso
Arica
Islay
Callao

[illegible] el señor administrador general de correos de Su Majestad Británica, los vapores deben salir de Montevideo para Liverpool y puertos intermedios el dia 12 y 27 de cada mes, con excepciones especiales, de las cuales se dará debido aviso.

Los vapores con destino á Valparaiso salen de Montevideo de Liverpool el dia 4 y 19 de cada mes.

EL VAPOR PAQUETE REAL

ARAUCANIA

Su comandante S. S. Holloway

Es esperado en Montevideo, procedente de Liverpool, el dia 9 de Mayo, para salir á las pocas horas de su llegada para el Callao y puertos intermedios.

EL VAPOR PAQUETE REAL

GERMANY

Su comandante W. H. Thomas

Es esperado en Montevideo, procedente del Callao, el dia 12 de Mayo para salir el dia 13 para Liverpool y puertos intermedios.

EL VAPOR PAQUETE REAL

JOHN ELDER

Su comandante C. H. Cirell

Es esperado en Montevideo procedente de Liverpool el dia 25 de Mayo para salir á las pocas horas de su llegada para el Callao y puertos intermedios.

EL VAPOR PAQUETE REAL

CORDILLERA

Su comandante G. N. Conlan

Es esperado en Montevideo procedente del Callao el dia 25 de Mayo para salir el dia 26 para Liverpool y puertos intermedios.

Se esperan en este mes dos vapores estraordinarios:

EL GALATEA

Su comandante D. E. Hume

El Hector

Su comandante W. H. Bax

De Lisboa hay trenes especiales (expreses) en conexion con estos vapores para conducir los pasageros hasta Madrid, Burdeos, Paris etc.

Se espiden boletos para aquellos puntos á pasageros de 1.ª y 2.ª clase.

Precios de pasaje de Montevideo

	1.ª clase		2.ª clase		3.ª clase	
Rio de Janeiro.	lbs. est.	12	lbs. est.	8	lb. est.	4
Lisboa	"	35	"	25	"	12
Burdeos	"	35	"	25	"	12
Liverpool	"	35	"	20	"	15
Valparaiso	"	40	"	30	"	15
Arica é Islay	"	45	"	34	"	18
Callao	"	50	"	38	"	20

Se espenden boletos de ida y vuelta, válidos por un año, á pasajeros de 1.ª clase, con una rebaja de 15 por ciento. A compañías y familias se hace la reduccion de costumbre.

Hay algunos camarotes reservados á 5 lb. est. mas.

Dinero á flete á precio conveniente.

Los pasageros que van con estos vapores y que llegan de Buenos Aires, el dia de la salida del paquete, no tienen necesidad de desembarcar en este puerto, porque la Agencia mandará un vaporcito para trasbordarlos con sus equipajes, siempre que tenga aviso por carta ó telégrama al efecto y no habiendo cuarentena.

Para otros pormenores ocúrrase á los Agentes calle Perez Castellanos n. 98.

SCOTT YARROW Y Cª.

Para Rosario de Sta. Fé

DIRECTAMENTE.—Vapor paquete inglés «Adela», de 800 toneladas.—Recibe carga á flete, remolques, pasageros, encomiendas y dinero á flete. Por informes, ocurrir, calle Zavala, n. 122.

m2-6p

SOCIÉTÉ GÉNÉRALE

DE

Transports maritimes á vapeur

LINEA MENSUAL

DE GÉNOVA Y MARSELLA

Á MONTEVIDEO Y BUENOS AIRES

El paquete francés á vapor

SAVOIE

SU COMANDANTE ROUX

De 3,000 toneladas. Saldrá el 21 de Mayo. Á las 12 del dia para Marsella y Génova, con escalas en Rio Janeiro y Gibraltar.

Precios de los pasajes

[illegible]

Los pasageros para Barcelona, Génova y Nápoles, serán trasbordados en Marsella por otros vapores de la sociedad inmediatamente despues de su llegada.

Se hace una rebaja notable á compañías y familias en los billetes de ida y vuelta válidos por un año.

Las personas que deseen hacer venir pasageros de Europa, pueden obtener el pasaje sin tener necesidad de una letra de crédito, que se hará en Europa [illegible].

Se recibe carga, encomiendas y dinero á flete, y se asegura por cuenta de la Sociedad.

GRAN REBAJA

En los precios de pasajes por los vapores de la Sociedad General de Transportes Marítimos á vapor, la sociedad ha hecho las siguientes rebajas en la Tarifa de pasajes de 3ra. clase por estos vapores:

Nápoles, en 3ra. clase	$ 70
Génova, en id. id.	$ 63
Barcelona, en id. id.	$ 62
Marsella, en id. id.	$ 63
Gibraltar, en id. id.	$ 63

Por mas pormenores, ocúrrase á la Agencia, calle Cámaras, n. 52.

ab11-perm *C. Rebesco.*

Para Vigo, Carril y Coruña

BARCA ESPAÑOLA «LUNA NUEVA»

Saldrá el miércoles 17 del corriente, y admite carga y pasajeros para dichos puntos. [illegible]

DEPÓSITO DE SANGUIJUELAS

170—RINCON—170

Se venden por mayor y al menudeo ... [illegible]

LAVADO DE ROPA

Claridad y economía de tiempo y de dinero.

A 20 centésimos se venden en esta imprenta unos cuadernos que sirven para anotar 25 lavados. Los recomendamos á las familias y hombres solos.

PASTA y JARABE DE BERTHÉ CON CODEINA

Prescritos por todos los Médicos contra los ROMADIZOS, la GRIPA y todas las IRRITACIONES DE PECHO.

NOTA. El Jarabe de Codina, hasta muy raro que hoy mereció muy poca Medicamento ... [illegible]

AVISO. Una falsificacion ... [illegible] ... de Berthé ...

14, Calle de las Escuelas, y Farmacia Ca Francia, 7, Calle de Jouy, en Paris. Botica de Cranwell.

SOLARES A VENDER

Se vende la manzana núm. 146 del pueblo delineado en el Cerrito á razon de ocho centésimos vara, y tres solares en Atahualpa señalados con los números 89, 94 y 95, á razon de cuarenta centésimos vara cuadrada. En esta Imprenta darán razon.

GRAN DEPÓSITO

En la casa calle Juncal, n. 36, se venden caños ingleses para caños maestros interiores de los edificios, que impiden toda clase de filtraciones, y siendo mucho mas ventajosos que los caños de material que se construyen y de mas duracion por ser imposible la penetracion de las ratas, lo que ocasiona á los propietarios que tienen caños de material gastos continuos; el surtido segun dimensiones es recomendable y el precio moderado.

Montevideo, Abril 21 de 1871.

a.21—1mes.

ADIVINADORA

Las personas que deseen saber el presente y el porvenir, ocurran en la calle del Arapey núm. 147 de 8 de la mañana á 7 de la noche.

m.9-1mes.

Banco Comercial

BALANCE EN 30 DE ABRIL DE 1871.

Activo

Caja.—Existencia en metálico y billetes de curso legal. $1,150,447.47 ... [illegible]

Pasivo

Capital ... $1,722,920.71 ... [illegible]

Montevideo, 30 de Abril de 1871. Pp. del Banco Comercial, J. C. Ingouville. Por autorizacion de la Junta de C. Público. Perez—Visé. m9—4p

BARRACA DE SOLIS

CALLE ITUZAINGO ESQUINA 25 DE AGOSTO

Carbon de cocina
Carbon de luz
Carbon de herrero
COKE

Los interesados pueden, si lo tienen por mas conveniente, dejar sus órdenes en el escritorio de B. Mellan, calle Solís, núm. 17. 15-perm. Nuñez y Velazo.

GIROS SOBRE VIGO

Se dan con ventaja para los tomadores en el escritorio de Piñeyro hijos, calle del Rincon, 146.

m11-1mes

A LOS ACREEDORES

De la sucesion Lasarga

Se invita á los acreedores de la sucesion Lasarga á que presenten sus créditos para ser arreglados, en el escritorio calle 18 de Julio número 168 desde las 10 de la mañana á 3 de la tarde todos los dias.

Paysandú, 30 de Abril de 1871.

pp. de la Sucesion Lasarga.

m9-10p. L. Vazquez Sagastume.

Vacunacion garantida

El Doctor Gonzalez avisa á su numerosa clientela, que se ha trasladado á la calle Arapey n.º 141, altos (entre 18 de Julio y San José) donde establece la vacunacion diaria de 11 á 12.

El precio de cada vacunacion será un peso, recibiendo avisos para vacunar á domicilio á precios convencionales. m.28-perm.

Ferro-Carril C. del Uruguay

Por disposicion del Directorio se llama á propuestas para construir la via desde las Piedras hasta el otro lado de Santa Lucía. Las propuestas podrán hacerse por secciones, con calidad de facilitar la Empresa á los contratistas los materiales que tengan disponibles ó en camino, al precio de costo, ó de poner aquellos por su cuenta los que falten hasta la seccion ó secciones contratadas. Para recabar los datos necesarios, ocúrrase á la Secretaría, calle del Rincon núm. 17, todos los dias hábiles de 11 de la mañana á 4 de la tarde. Queda fijado el dia 31 de Mayo próximo para abrirse las propuestas que se presenten.

Montevideo, Abril 27 de 1871.

Juan José F. Aguiar, Secretario.

BANCO UNION

Los Señores acreedores del ex-Banco Italiano por cuenta corriente, letras, intereses de acciones 1.º 2.º y 3.º semestre y billetes de emision del ex-Banco Comercial de Paysandú pueden presentar sus títulos para ser chancelados, en todos los dias hábiles, y los acreedores por caja de ahorros los domingos de 10 á 12 del dia; todo conforme la propuesta de D. Francisco Luis da Costa Guimaraens de fecha 23 de Octubre de 1869 que obra en el espediente de la liquidacion en la escribanía del Juzgado de Comercio.

Montevideo, Abril 17 de 1871.

F. L. da Costa Guimaraens, Gerente.

TEÓFILO DIAZ

PROCURADOR

CALLE DE LOS TREINTA Y TRES, 181

[illegible]

LOS QUE PADECEN DE NEVRALGIAS, jaquecas, espasmos, palpitaciones, insomnios, tardía radical... NEVROSINA LECHELLE ... [illegible] ... en PARIS, y en todas las boticas.

Guerra á los médicos

Y BOTICARIOS

[illegible]

LETRAS

por cualquier cantidad sobre Bayonne, Pau, Oloron, Orthez, Mauleon, Tarbes ú otras ciudades del medio-dia de la Francia.

Se dán en el escritorio de Leon Dagnerre y Ca., calle del Rincon, n. 49.

IMPORTANTISIMO

PRIMER

RECREO DEL CORDON

Paraje el mas pintoresco y muy saludable como divertido para hombres, niñas, familias y de las personas de buen gusto; prueban y verán el resultado de lo espuesto. Prueben y verán. Se halla comida excelente á todas horas del dia; bebidas esquisitas y sin ninguna falsificacion; música la mas armoniosa en los dias festivos; corrida de sortijas; asado con cuero para los que avisen, etc. etc. Se halla un trapecio aceptable para toda clase de personas. Se previene al público en general que toda queja debe ser espuesta al gerente del referido Recreo del Cordon, etc. etc. etc. Se hacen amos del mas perfecto gusto. Dicho Recreo cuenta tambien con tiro de pistola, carabina, juego de bochas y de sapo, acompañado con lusosos vistos en bós que pueden llamarse reyes de los árboles.

m5-perm.

LA BANDERA RADICAL

REVISTA SEMANAL

[illegible]

CARLOS M.ª RAMIREZ

DIRECTOR

Precio de la suscricion mensual, 1.20

Puntos de suscricion

Librería Española de Real y Prado, calle 25 de Mayo, 173; Librería Fermepin (antes Maricot); Imprenta de *El Siglo*, calle del Cerrito, 68.

AVISO OFICIAL

En la Secretaría del Ministerio de Hacienda, se reciben propuestas cerradas hasta el dia 15 del corriente, que se abrirán á presencia de los interesados y del Escribano de Gobierno, para la venta de una fraccion de la manzana n. 27, de la vieja ciudad, denominada «Barraca del Estado» con frente á las calles de Cámaras y Cerro; y de una área superficial y cuadrada de 3,880 varas incluso los edificios y muros en él existentes y que con fecha 5 del corriente fué tasada por la Direccion General á 36 $ metro cuadrado.

Enrique Maciel, Oficial 1.º

m.11-4p

GANA QUIEN LEE

PIERDE QUIEN NO LEE.

Nueva Agencia de compras y ventas de casas, terrenos etc. á satisfaccion de los compradores desde 2 mil pesos hasta 30 mil; corre tambien con alquileres de casas, siendo de cuenta del encargado los gastos de reparaciones, descontándose esos gastos de la comision que se paga, que será módica y convencional; ademas se encarga de todas las diligencias necesarias para entierro, carruajes, funerales, y la cantidad que pueden gastar las familias que desgraciadamente se hallen en este caso y todo se hace con prontitud y baratura con simple aviso. Se encarga de asuntos judiciales, se dá dinero sobre hipoteca, alhajas de todas clases, se compra papel moneda de Buenos Aires, y siempre con prontitud, equidad é inteligencia. Las personas que quieran favorecernos se sirvan ocurrir á dicha Agencia calle de Zavala núm. 199 desde las 8 hasta las 4 de la tarde. m 3 15 p.

La Receptoria General

DE CEMENTERIOS

Previene al público que el servicio de los carros fúnebres se hará desde hoy en adelante por la cochería del Sr. D. Lorenzo G. Melbrano, situada en la calle de Washington núm. 109, debiendo solicitarse en esta oficina los permisos correspondientes.

Montevideo, Mayo 3 de 1871.

m. 6-8 p. *El Receptor.*

Consulado General Argentino

INMIGRANTES.

Los que arriben á este puerto precedentes de Europa con destino á Buenos Aires, encontrarán en esa ciudad todo género de facilidades para trasladarse á la campaña de la Provincia donde se ofrece ocupacion inmediata para 1350 entre artesanos y agricultores á buenos jornales y condiciones ventajosas.

m. 7 8 p. Montevideo, Mayo 6 de 1871.

BANCO DE LONDRES

Y RIO DE LA PLATA.

La tasa de interés desde esta fecha hasta nueva disposicion será como sigue:

Oro.

Cuentas corrientes, se abona		6 p. 0/0	anual.
Depósitos fijos, 3 meses		9 p. 0/0	«
Id.	id. 6 id.	12 p. 0/0	«
Id.	á retirar con 30 dias de aviso	12 p. 0/0	«

Moneda corriente.

Cuentas corrientes se abona		6 p. 0/0	anual.
Depósitos fijos, 3 meses		9 p. 0/0	«
Id.	id. 3 id.	12 p. 0/0	«
Id.	id. 6 id.	12 p. 0/0	«
Id.	á retirar con 30 dias de aviso	12 p. 0/0	«

Montevideo, 4 Mayo de 1871.

m5-perm

ATENCION

ADIVINADORA

Las personas de ambos sexos, deseosas de conocer el presente y el porvenir, pueden dirigirse á la calle de Buenos Aires núm. 190, desde las 10 de la mañana hasta las 9 de la noche. m15-1m

BANCO UNION

63—ZAVALA—63

Capital suscrito: 1.250,000 pesos

Capital realizado 30 o/o: 375,000 pesos

El dia 17 del corriente mes dará principio á sus operaciones en la capital, en Paysandú y Salto.

OPERACIONES

Descontará letras de cambio, vales y conformes.

Recibirá dinero á interés, á plazo fijo y en cuenta corriente.

Girará y tomará letras de cambio sobre las plazas en que tenga sucursales ó agentes.

Emitirá billetes al portador convertibles en la capital, en billetes de curso legal ó en oro sellado segun el art. 20 de la Ley de 4 de Mayo de 1870, del valor de 10 pesos firmados indistintamente por D. F. L. da Costa Guimaraens, D. S. Derquí y D. J. M. Platero.

Las horas de despacho serán de 10 á 3 de la tarde en todos los dias hábiles.

Montevideo, Abril 15 de 1871.

F. L. da Costa Guimaraens, Gerente.

Importantísimo.

Se hacen planos para edificar, se encargan de hacer diseños y tasaciones de casas.

Lo mismo ofrecemos al público construir ó dirigir edificios.

Recibimos encargues de compra y ventas de lo espresado, garantiendo al público toda actividad é inteligencia como igualmente una moderada comision.

Diríjase al primer Recreo del Cordon. a21 1mes.

L'Unitá Italiana

GIORNALE DEMOCRATICO-COMMERCIALE

Del giorno 10 al 15 del corrente uscirá questo nuovo giornale di regolare formato e nitidi caratteri.

Gli abbonamenti si riceveranno nell'Ufficio stabilito nella Calle Piedras N° 129, Officina del vapore «America».

Gli avvisi ed inserzioni a pagamento si riceveranno dalle ore 10 ant. alle 5 pom.

I comunicati d'interesse pubblico gratis.

Gli anonimi verranno distrutti.

I manoscritti non si restituiscono.

Le lettere non affrancate si rifiutano.

Il prezzo d'abbonamento mensile é:

Per Montevideo . . . . . . $ 1 20
Per l'Estero . . . . . . » 1 50

L'ammontare dei pagamenti sará anticipato.

Il prezzo delle inserzioni sará regolato dalla tariffa esposta nell'Ufficio summenzionato.

M.3-10p. *Il Direttore.*

Se ha mudado la muebleria

y tapicería de German Engel y Ca. de la calle de las Piedras núm. 88, á la de Sarandí núm. 112, entre Zavala y Misiones. m.6-8p.

SE HA RECIBIDO

LA SEGUNDA REMESA

EN EL GRAN BARATILLO

DE

CALZADO Y ZUECOS

CALLE DE LA COLONIA N. 36 Y 38

El dueño de este establecimiento avisa á sus numerosos marchantes y al público, que acaba de recibir de las mejores fábricas de Europa la segunda remesa de calzado y zuecos para invierno, para caballeros, señoras, niños y niñas, que se propone realizar á un precio muy barato, dando además un regalo á cada comprador.

16-perm. Antonio Pons.

Comision C. de Salubridad

Dias y horas de vacunacion en las diversas Secciones de la Capital.

DOMINGOS—1.ª *Seccion*—Vacunacion en la calle de las Piedras núm. 259, de dos á tres de la tarde.

Vocal inspector de la Seccion D. Martin Ximeno.

LUNES—6.ª y 7.ª *Seccion*—Vacunacion en la calle San José núm. 126, de una á dos de la tarde.

Vocal inspector de la Seccion, D. Cárlos S. Viana.

Cerro—Vacunacion en la oficina de la Comision Auxiliar de Salubridad, de once á doce del dia.

MARTES—2.ª *Seccion*—Vacunacion en la calle Colon núm. 127, de una á dos de la tarde.

Vocal inspector de la Seccion D. J. A. Capurro.

Paso del Molino—Vacunacion en la oficina de la Comision Auxiliar de Salubridad, de tres á cuatro de la tarde.

MIÉRCOLES—3.ª *Seccion*—Vacunacion en la calle Misiones núm. 165, de una á dos de la tarde.

Vocal inspector de la Seccion D. Alfredo L'Elgeré.

Union—Vacunacion en la oficina de la Comision Auxiliar de Salubridad, de tres á cuatro de la tarde.

JUEVES—5.ª *Seccion*—Vacunacion en la calle Andes núm. 190, de dos á tres de la tarde.

Vocal inspector de la Seccion D. Eugenio Penot.

8.ª *Seccion*—Vacunacion en la calle 18 de Julio n.º 328 de tres á cuatro de la tarde.

Vocal inspector de la seccion D. Mario Isola.

VIERNES—4.ª *Seccion*—Vacunacion en la calle Sarandí n.º 315 de 1 á 2 de la tarde.

Vocal inspector de la Seccion D. Domingo Parodi.

SÁBADOS—*Cordon*—Vacunacion en la calle 18 de Julio n.º 604, de 1 á 2 de la tarde, casa del Presidente de la Comision Auxiliar de Salubridad D. Javier Laviña.

AGUADA—Vacunacion en la calle de la Agraciada n.º 250, Botica: de dos á tres de la tarde.

m.10—perm.

[Advertisement: Purgatif — Dépuratif du Roy — ... [illegible]]

Sur chaque paquet ... [illegible]

Depósito, Botica de Cranwell.

CAPSULES MATHEY-CAYLUS

Los médicos de los Hospitales de Paris, Londres y New York declaran que ellas son superiores á todos los otros remedios. Curan rápidamente ... [illegible]

Depósito en Montevideo, A. Demarchi h.º y C; V. Garaicoechea; W. Cranwell.

En Paris, en casa de G. Mathey y Clin, calle Racine, 14.

NUEVO TRATAMIENTO

DE LAS NEVRALGIAS

POR LAS PILDORAS DEL D.R MOUSSETTE

La solucion producida por este nuevo tratamiento es tal que la curacion se obtiene generalmente con 4 píldoras.

Depósitos en Montevideo casa de A. DEMARCHI h.º y C.ª; V. GARAICOECHEA; W. CRANWELL. Venta al por mayor en casa de G. MATHEY et CLIN, 14, rue Racine, en Paris.

GOTAS JAPONESAS

CONTRA LOS DOLORES DE MUELAS

Calman al instante el dolor mas violento é impiden que se reproduzca destruyendo la caries. Empleo fácil y agradable.

Depósito en Montevideo en casa de A. DEMARCHI h.º y C.ª; V. GARAICOECHEA; W. CRANWELL. Venta al por mayor en casa de G. MATHEY et CLIN, 14, rue Racine, en Paris.

PASTA Y JARABE DE NAFÉ DE ARABIA de DELANGRENIER

[illegible]

RACAHOUT DE LOS ARABES de DELANGRENIER

[illegible]

Salvador Gazeaux Balanceador público y de número, ofrece sus servicios al público, en la calle del Uruguay núm. 141 y 120, almacen del Cerro. 211-perm

Emplazamiento Juzgado Civil de la 1.ª ... [illegible]

Al público Habiendo llegado á mi noticia que D. Luis Nogues trata de vender la accion de uno de los herederos de D. Antonio Dorca ... [illegible] ... Juan Pablo la Palazo. m. 11-1p.

Judicial Por el presente y de mandato del señor Juez ... [illegible] ... Montevideo, Mayo 10 de 1871.—Justino Gonzalez, escribano público.

Dinero La Proveeduría Oriental, calle 25 de Mayo número 16—se presta dinero sobre alhajas de oro y plata, piedras preciosas, toda clase de mercaderías, acciones, títulos y deuda pública. a25-1m

Judicial Por el presente y de mandato del señor Juez L. de Comercio, Dr. Don Laudelino Vazquez, hago saber: Que habiéndose declarado en quiebra Don Eduardo B. ... [illegible] ... Montevideo, Abril 28 de 1871.—Justino Gonzalez, escribano público.

Interesante La Joyería y Relojería Romana se ha mudado de la calle Sarandí núm. 421 al lado del almacen de la Sirena ... [illegible] ... A. Romani. m 3-15 p

Buena colocacion de dinero

Se vende una casa en la calle de San José, entre Rio Negro y Queguay perfectamente bien construida, tiene 10 piezas, aljibe, bomba, dos cocinas, caño maestro y contribucion directa paga. Para tratar calle de Buenos Aires 182. m.30-1mes.

BANCO DE LONDRES

Y RIO DE LA PLATA.

SUCURSAL DE MONTEVIDEO

Balance del mes de Abril de 1871.

Activo.

Valores á cobrar	2,419,073 83
Cuentas corrientes	964,076 79
Caja, existencia en efectivo	749,923 56
	$ 4,133,144 24

Pasivo.

Capital realizado	1,000,000
Diversos acreedores	2,683,144 24
Emision en circulacion	450,000
	$ 4,133,144 24

S. E. u O.

Montevideo, Mayo 9 de 1871. *T. H. Jones*, Gerente.

V.º B.º

Por autorizacion de la Junta de C. Público. *Velil—Perez.*

m.12-10p.

AGENCIA EN MONTEVIDEO

DE LA

COMPAÑIA ARGENTINA

DE

SEGUROS MARÍTIMOS

SOCIEDAD ANÓNIMA ESTABLECIDA EN BUENOS AIRES

Autorizada por el Superior Decreto de 19 de Octubre de 1860

Asegura á premios equitativos riesgo de mar y fluviales

ESCRITORIO CALLE RECONQUISTA, NÚM. 81

En Buenos Aires

DIRECCION

Sr. D. Felipe Llavallol, presidente
« Juan Anchorena, vice
« Enrique Ochoa
« Manuel S. Zumaran
« Eduardo Lumb
« Vicente Cesares
« Jacobo Parravicini.

Gerente

« Francisco F. Moreno.

Agente en Montevideo

Sr. D. Agustin de Castro, escritorio en el vestíbulo de la Bolsa; con entrada franca para todas las personas aunque no sean suscritores á la Bolsa. m. 6-1 mes.

Balance del Banco Mauá

EN 30 DE ABRIL DE DE 1871

Debito

Deudores por letras, en cuentas corrientes y otras partidas ... $ 6,234,612.55
Fondos públicos y acciones y otros valores reales ... 3,826,853.00
Caja: Existencia en oro, plata y notas ... 912,870.01
$ 11,124,332.59

Crédito

Capital ... $ 2,500,000.00
Lucros suspensos ... 1,026,137.30
Acreedores por letras, en cuentas corrientes, y otras partidas ... 6,337,825.09
Emision ... 1,250,000.00
$ 11,124,332.59

S. E. ú O.

Montevideo, 4 de Mayo de 1871.

Pp. Mauá y Ca.—A. Cunha.—José L. Terra.

Por autorizacion de la Junta de Crédito Público. *Vidal.—Zorrilla.*

m5-10p

D. Teodoro Bustamante

que ha abierto su almacen de menudeo en la calle del Uruguay núm. 252 avisa al público en general y á sus amigos en particular, que en dicho establecimiento se encontrará un variado surtido de líquidos y comestibles de los mas indispensables para el consumo de las familias, los cuales se espenderán á precios sumamente equitativos: así como tambien loza, cristalería, ferretería, terralla etc. etc. garantiendo que su despacho será regularizado por la exactitud en sus pesos y medidas. En tal concepto garante tambien á las personas que quieran preferir para sus compras su ya dicho establecimiento que por su parte, le hará lo que es mas decidida voluntad para servirlas con toda solicitud, haciéndoles conducir á domicilio á las personas que residan distantes, los efectos que sean pagos en esta casa asegurando al mismo tiempo á sus favorecedores, que quedará siempre grato á la preferencia que se dignen dispensarle. m. 12 5 p.

D.r MURIDGE

CIRUJANO—DENTISTA

ha vuelto de Europa y está pronto á continuar su profesion en su casa,

Ituzaingo, 137, esquina Rincon

PLAZA MATRIZ

ÚLTIMA HORA

Grandes é interesantes noticias para el público en general y á mis marchantes en particular.

El dueño del baratillo de calzado 18 de Julio 180 acaba de recibir un selecto y variado surtido para la estacion que al efecto tenia muy recomendado á las principales fábricas de Europa. En vista de la buena aceptacion que han tenido sus anteriores remesas, y en obsequio á sus compradores hace una gran rebaja y á no dudarlo solo en la «Positiva Sorpresa», única, y esclusiva en ese ramo puede espender. Este surtido es muy variado en lindos botines y botitas para señora y señoritas, para caballeros elegantes botines de última novedad, y para niños y niñas, diversas clases y colores, OJO y mucho OJO, marchantes, aprovéchense no más, que pronto se acabarán.

Nota—Esta casa regala bonos, y jugadas de la «Proteccion Mútua». 3-perm

Judicial Por el presente y de mandato del señor Juez L. de Comercio, D. Don Laudelino Vazquez, hago saber: Que todos los acreedores del fallido Don Eduardo B. Olivedo deben presentarse ... [illegible] ... Montevideo, Abril 24 de 1871.—Justino Gonzalez, escribano público.

Judicial Por el presente y de mandato del Superior Tribunal de Justicia ... [illegible] ... Juan Francisco Castro, escribano público. m 9-7p.

El abajo firmado pone en conocimiento del público que ha vendido la casa de joyería y platería de su propiedad, sita en la calle del Cerro, núm. 125, á D. Benito Costa ... [illegible] ... Mayo 9 de 1871.—Domingo Capurro. m 9 6p

Cocinero Se precisa uno. Ocúrrase á la calle de Zavala, núm. 61. m15-5p

Al comercio He vendido mi casa de negocio, situada en la calle del Durazno, n.º 145 y Treinta y tres ... [illegible] ... Benito Brisca. m.15-6p.

Niña que se fugó El que haya ocultado á la Guarisca ... [illegible] ... Alejandro Granara. m. 15-4 p.

Edicto Juzgado Ordinario de la Capital—Por disposicion del Sr. Alcalde Ordinario ... [illegible] ... Montevideo, Mayo 12 de 1871.—Martin Álvarez, Escribano público. m. 15 5 p.

Cobres, cobres, cobres, Los hay en la calle Piedras n.º 112 y 114. m.15—5p.

Cobres, cobres, cobres, Los hay en la calle Piedras n.º 112 y 114 m.15—5p.

Préstamos y arreglos judiciales.—calle Washington n.º 116.—Se presta desde un peso hasta 10,000 sobre alhajas, mercaderías etc; se encarga de asuntos judiciales. m12-5p

Corralon Se alquila uno que tiene agua permanente, en la calle Ciudadela; para tratar, ocúrrase á la calle del Rincon, 221. m15-5p

Atencion Al aviso: los que padecen de la dentadura pueden acudir á la calle de Soriano núm. 148. Ahí hay el remedio para no volverles mas el dolor y garantido, como igualmente emplomar ó limpiar el diente. Despacho de 12 á 1. m. 11 15

Judicial Por el presente y de mandato del Sr. Juez Letrado de Comercio Dr. Don Laudelino Vazquez, hago saber: Que todos los acreedores del prófugo concursado Don José Lascalde, deben presentarse con los justificativos de sus créditos ante el síndico nombrado Dr. Ignacio Reyhaud dentro del término de treinta dias.—Montevideo, Mayo 6 de 1871—Justino Gonzalez, escribano público. m.9-1mes.

Judicial Por el presente y de mandato del señor Juez L. de Comercio Dr. D. Laudelino Vazquez, hago saber: Que habiéndose declarado en quiebra D. José Lascalde ... [illegible] ... Montevideo, Mayo 6 de 1871—Justino Gonzalez, Escrib. Pub. m. 9-1mes.

Judicial Por el presente y de mandato del Sr. Don Roberto Wilson, Juez Comisario del Concurso formado al prófugo José del Pino ... [illegible] ... Montevideo, Abril 27 de 1871. —Justino Gonzalez, escribano público. m.3-15p.

Billares hay tres en muy buen estado y que se venden á precio sumamente módico.—Calle Zavala núm. 55. m. 12-4 p.

El abajo firmado compró la fonda titulada en la calle Piedras núm. 222; los acreedores si los hay se presenten á cobrar dentro de tres dias—... [illegible] m. 12-5p.

A D. Francisco Baduell Un individuo llegado del Rosario de Santa Fé, desea hablarle por asuntos de familia. Dirigirse al Hotel del Vapor cuarto núm. 47. m. 13 3 p.

Ama de leche Se ofrece una española con leche fresca para criar en su casa ó en la de los interesados. Dirigirse calle Paysandú núm. 246. m. 12-3 p.

Ama de leche Se ofrece una española con leche fresca para criar en casa de los interesados. Ocurrir calle Colonia núm 285. m. 13 3 p.

Judicial Por el presente y de mandato de D. Roberto Wilson Juez Comisario del Concurso formado á D. José Benito Cruces, cito á todos los acreedores del referido concurso á una reunion que tendrá lugar el dia 15 de Mayo próximo en la oficina del Juzgado de Comercio calle de Zavala num 128 ... [illegible] ... Justino Gonzalez, Escribano público. m. 9-6 p.

Judicial De mandato del Sr. Juez L. de Comercio hago saber: Que todos los acreedores del concurso formado á los Sres. Castro y Ca. del comercio de Santa Rosa, deben presentarse con los justificativos de sus créditos ante el Síndico nombrado D. Federico Cibils dentro del término de cuarenta dias—Montevideo, Marzo 20 de 1871—Justino Gonzalez, Escribano Público. a. 27 15p.

Judicial Por el presente y de mandato del Sr. Don Emilio Fernandez, Juez Comisario del Concurso formado al vapor inglés Iron King cito por segunda vez á todos los acreedores del referido vapor á una reunion general que tendrá lugar en la oficina del Juzgado de Comercio calle Zavala 128, el dia diez y nueve del corriente á las doce del dia para la verificacion de sus respectivos créditos ... [illegible] ... Montevideo, Mayo 10 de 1871—Justino Gonzalez, Escribano Público. m. 12-5p.

Perra perdida Se ha perdido una perra ayer, color gris y blanco, en las inmediaciones de las calles Daymau y Colonia: responde al nombre de Zipi. El que la haya encontrado y quiera devolverla en la calle Colonia, n. 477, recibirá una gratificacion. m12-4p

Perro encontrado Se ha encontrado, hace dias, un chorro perdiguero, chocolate y blanco; el que se considere dueño puede reclamarlo, dando las señas, en el término de diez dias, en la calle Cámaras, n. 74. m12-4p

Judicial Juzgado de Paz—Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de diez dias desde su publicacion á don Ciriaco Burgos para que por sí ó por apoderado debidamente autorizado comparezca á estar á derecho en el juicio de conciliacion que le inicia D. Juan Arbocias sobre cobro de pesos—Guadalupe, Mayo 11 de 1871—Acelino Espinosa, Juez de Paz. m.12-6p.

Profesor INTERNO—Se precisa uno que tenga las aptitudes necesarias, en el Colegio Nacional, calle Norte del Mercado núm. [illegible] m. 12-4p.

Máquina á vapor—Se vende una de la fuerza de 7 á 8 caballos con su respectiva caldera y chimenea; sirve para aserradero, molino y para taller de cualesquiera especie, calle Zavala núm. 25 y 29 darán razon. m. 10 3 p.

Barberia Se vende una en la calle Perez Castellano núm. 37, por no poderla atender su dueño; quien se interese puede pasar por dicha barbería que encontrará con quien tratar. m. 10-7p.

Pasage gratuito á Valparaíso. se ofrece á dos hombres que quieran trabajar en el tránsito. Ocúrrase al almacen naval de Wendl y Meidell. m. 10-7p.

Edicto judicial Por mandato del Superior Tribunal de Justicia se cita y emplaza á D. Julian Garay para que en el término de quince dias á contarse desde la fecha comparezca á la Escribanía de Cámara de la primera Seccion á hacer entrega de los autos seguidos por D. Pedro Diaz contra D. A. Miller por cobro de pesos, que conserva desde el 12 de Marzo de 1870 ... [illegible] ... Montevideo, Mayo 5 de 1871.—Juan F. Castro, Escribano Público. m. 6-12 p.

Adivinadora Del presente y del porvenir. Trasladose de la calle del 25 de Mayo núm. 165 á la calle Misiones núm. 153 entre calles Rincon y 25 de Mayo. Signe dando sesiones de las dos de la tarde hasta las nueve de la noche. a. 21-1 mes.

Interesante El que suscribe, se compromete á edificar casas y dirigir cualquier trabajo de albañilería, introduciendo los mejores materiales y economías que la ciencia ha introducido. Tambien hace planos generales y detallados para cualquier construccion.—Eduardo Silva, Maciel, 124. a21-1mes

Costureras En la calle del 25 de Mayo núm. 121, se precisan costureras. [illegible]

Onzas cortas En la joyería calle 25 de Mayo núm. 221, se compran onzas faltantes de peso legal. a28-1mes

Judicial De mandato del Sr. Juez Letrado de Comercio, Dr. D. Laudelino Vazquez cito, llamo y emplazo á D. Miguel Boé, para que se presente, por sí ó por apoderado, ante esta Juzgado, á estar á derecho en los autos que le siguen D. Rafael y D. Antonio Terrasa, sobre disolucion de Sociedad ... [illegible] ... Montevideo, Marzo 13 de 1871.—Justino Gonzalez, Escribano público. ab. 27-15 p.

Judicial De mandato del Sr. Juez L. de Comercio hago saber: Que habiéndose declarado en quiebra los Sres. Castro y Ca. del comercio de Santa Rosa Departamento del Salto ... [illegible] ... Montevideo, Marzo 30 de 1871—Justino Gonzalez, Escribano Público. a. 27-15p.

Casa de remate Y COMISIONES Bartolo Lozardo, calle Buenos Aires n.º 21 ... [illegible] a.4-permanente.

A los viajeros De ambos mundos.—Traslacion de la fábrica de baules de la calle 25 de Mayo núm. 185 para la calle Misiones núm. 132 frente al monada. Se fabrican toda clase de artículos de viaje, maletas, baúles. Se hace toda clase de composturas. a. 21-1 mes.

Asado con cuero Se venderá á 10 centésimos la libra en todos los dias desde las 10 de la mañana hasta el domingo á la tarde, también se ofrece diariamente carne de vaca de 1ra. clase á 6 centésimos la libra ... [illegible] ... Mercado del Puerto, puesto n. 47 y 50, carnicería del Plata. a12-1mes

Adivinadora DEL PRESENTE Y DEL PORVENIR.—Traslados de la calle 25 de Mayo núm. 165 á la calle Misiones núm. 153 entre calles Rincon y 25 de Mayo. Sigue dando sesiones de las dos de la tarde hasta las nueve de la noche. a.16-1mes.

Flejes Se venden una cantidad de fajas y aros en excelente estado, á propósito para entarcar á para trabajos de tonelería. Diríjanse á esta oficina.

FERRO-CARRIL CENTRAL DEL URUGUAY

AL PÚBLICO

Desde 1.º de Marzo en adelante, ha dispuesto el Directorio que funcione el Ferro-Carril Central del Uruguay en su trayecto hasta Piedras, partiendo de la estacion Bella-Vista, á las horas determinadas en el siguiente itinerario.

Montevideo, Febrero 17 de 1871.

ITINERARIO DE OTOÑO É INVIERNO

En combinacion con el tren-way del Cerro y las diligencias de Canelones y Santa Lucía, Principiará á correr desde el 1.º de Marzo de 1871

DIAS DE TRABAJO

SALIDAS DE MONTEVIDEO — TREN-WAY	SALIDAS DE BELLA-VISTA — TREN	REGRESOS DE LAS PIEDRAS — TREN
7 de la mañana	7.40 de la mañana	8.25 de la mañana
10 » »	10.40 » »	12.25 » »
2 » tarde	2.40 » tarde	3.25 » tarde
4 » »	4.40 » »	6.25 » »

DIAS FERIADOS

7 de la mañana	7.40 de la mañana	8.25 de la mañana
9 » »	9.40 » »	10.25 » »
12 » »	12.40 » »	1.25 » »
2 » tarde	2.40 » tarde	3.25 » tarde
4 » »	4.40 » »	5.25 » »

Se previene á los pasajeros que deben presentarse á las Boleterías con el importe justo de sus pasajes y que los boletos de tren-way se tomarán juntamente con los del tren.

Tambien se hace saber que puede irse á Canelones y Santa Lucía en el dia, regresando en el mismo, vice-versa, por las Diligencias en combinacion con el ferro-carril.

TARIFA DE PASAJEROS

ESTACIONES	Bella-Vista 1.ª	Bella-Vista 2.ª	Yatay 1.ª	Yatay 2.ª	Colon 1.ª	Colon 2.ª	Independencia 1.ª	Independencia 2.ª	Piedras 1.ª	Piedras 2.ª
Bella-vista			0 15	0 10	0 40	0 30	0 60	0 40	0 80	0 60
Yatay	0 15	0 10			0 20	0 15	0 40	0 30	0 60	0 40
Colon	0 40	0 30	0 20	0 15			0 25	0 20	0 40	0 30
Independencia	0 60	0 40	0 40	0 30	0 25	0 20			0 20	0 10
Piedras	0 80	0 60	0 60	0 40	0 40	0 30	0 20	0 10		

BOLETOS DE IDA Y VUELTA

	Clase 1.ª	Clase 2.ª
Bell.ª á Yatay y v.ª v.ª	0 20	0 15
« á Colon «	0 60	0 45
« á Indep.ª «	0 90	0 60
« á Piedras «	1 20	0 90

Los boletos de tren-way para los pasajeros de ferro-carril costarán un real cada uno, y los pasajeros de ida y vuelta tomarán dos. La Boletería Central situada en la calle de los Andes núm. 104.

d.29-perm. *La Administracion.*

FALSIFICACIONES DE LAS PILDORAS DE BLANCARD (CAVE DOLUM)

Nuestro corresponsal de la América del Sud nos manifiesta que los diferentes mercados de esa parte del mundo están *inundados actualmente de una multitud de innobles falsificaciones de nuestros productos* (textual)!!! Para garantizarse de esas composiciones mas ó ménos peligrosas, que se ocultan así detrás de nuestras marcas de fábrica y aun de nuestra firma, rogamos aquí con instancia á los Sres médicos y á los enfermos tengan á bien asegurarse del orígen de las Píldoras que llevan nuestro nombre, apelando, sobre este punto, á la buena fé de nuestros compañeros, los farmacéuticos. Nadie duda que es una cuestion que interesa en tan alto grado la salud pública y la moralidad del comercio, esos honorables intermediarios se mostrarán dignos de la confianza de sus clientes: nadie duda tampoco que al repudiar toda especie de solidaridad con los falsarios y sus cómplices, se harán un deber de proporcionarse en adelante las VERDADERAS PÍLDORAS DE BLANCARD, dirigiéndose para ello á manantiales seguros, es decir á nuestra casa misma de Paris ó á nuestros principales corresponsales, ó bien á las casas mas recomendables de Francia ó de su país.

Blancard

Farmacéutico, rue Bonaparte, 40, á Paris.

Nuestras píldoras se encuentran en todas las farmacias.

Depósito, Botica de Cranwell.

LA BIENHECHORA DEL PLATA

GRAN CAJA DE AHORROS

Y COMPAÑIA JENERAL DE SEGUROS MÚTUOS SOBRE LA VIDA

SOBRE TÍTULOS DEL CRÉDITO PÚBLICO AL 6 POR CIENTO CONSOLIDADO PARA LA CREACION DE CAPITALES, DOTES, PENSIONES VITALICIAS Y RENTAS

AÑO DE CREACION, 1864

JUNTA DE INSPECCION Y FOMENTO EN MONTEVIDEO

Presidente—Sr. D. Pedro Saenz de Zumarán, Cónsul H. de S. M. C.; Vice-Presidente—Sr. D. Agustin Cibils. Ecmo. Sr. D. Daniel Zorrilla ex-Ministro en el Departamento de Gobierno. — Sr. D. Juan Quevedo. » » Federico Hamilton. » » Patricio de Salterain. » » Leon Domecq.

Director Jeneral Sr. D. FRANCISCO F. MORENO.—Inspector Jeneral en la República Argentina, Oriental del Uruguay y Brasil, Sr. D. José M. PEREZ.—Banquero, EL BANCO DE LA PROVINCIA.

Para poder juzgar de los resultados obtenidos por los suscritores de esta compañía, se cita mas abajo algunos ejemplos sacados del cuadro general de la liquidacion de 1870.

1.ª COMBINACION—CON PÉRDIDA DEL CAPITAL POR MUERTE DEL ASEGURADO

NOMBRE DEL SUSCRITOR	DOMICILIO	ANUALIDAD	TOTAL DESEMBOLSADO	TERMINO MEDIO DEL TIEMPO DEL SEGURO	PRODUCTO EN EFECTIVO	BENEFICIO POR CIENTO
Francisco Marin	Buenos Aires.	50	250	54 meses	1,204 12	382 por 100
Apolinario Benitez	Calle Zavala, 61.	100	500	8 »	1,418 23	184 »
Daniel C. Gowland	Buenos Aires.	50	250	» »	828 23	231 »
Manuel Muñoz	Calle Rincon, 20.	20	100	» »	345 93	245 »
El mismo	»	20	100	» »	344 93	244 »
Thomas Eastman	Calle Buenos Aires, 123.	50	250	» »	828 29	231 »
Benito Magnasco	Buenos Aires.	20	100	52 »	332 70	232 »
Angel Texo	»	20	100	54 »	331 53	231 »
El mismo	»	125	625	» »	1,973 13	215 »
Luis Dorrego	»	125	625	» »	2,073 »	231 »
Jorge Temperley	»	500	2,500	» »	8,574 50	226 »
Enrique Tomkinson	»	50	250	» »	814 71	277 »
Juana E. Muñoz	Calle Canelones 134.	40	200	54 »	654 90	227 »
Juan Monasterio	Buenos Aires.	25	125	52 »	431 49	137 »
Juan Arpixtano	Calle 18 de Julio 83.	25	125	» »	409 79	227 »
		20	100	» »	334 91	234 »

2.ª COMBINACION—SIN PÉRDIDA DEL CAPITAL EN NINGUN CASO

NOMBRE DEL SUSCRITOR	DOMICILIO	ANUALIDAD	TOTAL DESEMBOLSADO	TERMINO MEDIO	PRODUCTO	BENEFICIO
Luis Carrere	Casa Apesteguí hnos.	25	125	54 »	372 11	197 »
Julian E. Muñoz	Calle Canelones 134.	16	80	52 »	264 15	230 »
Wenceslao Lopez	Buenos Aires.	100	500	» »	1,464 11	195 »
Miguel A. Martinez	Calle Buenos Aires 133.	75	375	» »	1,146 90	126 »
Manuel Berdia	Buenos Aires.	25	125	» »	372 22	127 »
Lorenzo Meyers	»	40	200	» »	511 50	125 »
José F. Benitez	»	400	2000	52 »	6,052 11	203 »

Se admiten imposiciones desde CINCO PATACONES anuales hasta las mas crecidas sumas, como tambien imposiciones únicas. Se dá prospecto gratuitamente á los que manden pedirlo.

OFICINAS DE LA COMPAÑIA, calle del Cerrito, 171, altos, DE 12 Á 3 DE LA TARDE.

1.12—perm.—Sra. pág. 2a porte

AGUA DE JANINA

DEL DR. IBOS

PARA LA

COLORACION DEL CABELLO

Y LA HIGIENE DE LA PIEL CABELLUDA

Bajo la influencia del Agua de Janina es lo verdadero lo que vuelve; no es la tintura, cualquiera que ella sea, transformando una cabeza viva en cabeza artificial; es la cabellera de la juventud recuperando sus derechos, su aspecto y su gracia.

EL AGUA DE JANINA es untuosa, inofensiva é higiénica. Da al cabello un color natural; lo hace blando, brillante y dócil á toda especie de peinado. Al contrario de las tinturas, su accion es completamente inocente, pues no entra en su composicion ningun principio tóxico ni irritante.

Paris, ... 1862. Muy Señor mio, ... [illegible] ... Dr. DE LANGENHAGEN.

Paris, ... 1862. Muy Señor mio y querido compañero, ... [illegible] ... Doctor SERMET.

Paris, ... 1862. Muy Señor mio, ... [illegible] ... LEVRAT.

Depósito general en Montevideo, en casa de J. V. GARAICOECHEA; — W. CRANWELL.

30 AÑOS DE BUEN ÉXITO COMPROBADO — CURATIVOS Ó INFALIBLES. BOLOS CUBEBE LECHELLE ... [illegible]

ANTECEDENTES

RELATIVOS AL

CONTRATO DE ADOQUINAMIENTO

Celebrado por el P. E. y los Sres. Berry y Orfila

En Montevideo á 16 de Marzo de 1871, reunidos en el salon de sus sesiones y bajo la Presidencia del Sr. Castro, los Sres. Laviña, Ferreira y Rodriguez; faltando con aviso los Sres. Solsona, Delgado, y Viana, el Sr. Presidente declaró que por falta de número no podia haber sesion, pero que no obstante iba á darse cuenta de los asuntos entrados.

Se instruye de lo siguiente:

Marzo 16—La comision especial presenta un nuevo informe sobre la queja interpuesta de los Sres. Toribio y Bianqui—(*Repártase.*)

El Sr. Laviña espresa que ha pedido la reunion de la H. C. P. con el objeto de llamar su atencion sobre la revelacion de *El Siglo* denunciando haberse elevado á contrato una propuesta de adoquinamiento de la ciudad, que importa millones de pesos, y como no ha habido número en la reunion presente, ruega al Sr. Presidente quiera hacer citar para el dia 18 á la una.

El Sr. Ferreira amplía la indicacion, notando que para obviar tiempo podria citarse para esa sesion al Sr. Ministro de Gobierno con el fin de oirle sobre el asunto—(*Apoyados.*)

La mesa dice que así se hará y dá por concluido el acto siendo las 1 y 10 minutos de la tarde.

Castro—Presidente.

Francisco Aguilar y Leal—Secretario.

Es copia testual del acta que se registra en el libro respectivo en las páginas 71 y 72 custodiado en esta Secretaría.

Francisco Aguilar y Leal—Secretario.

Estracto de la sesion del 18 de Mayo de 1871, en la parte que se refiere á la interpelacion dirijida al Sr. Ministro de Gobierno sobre el contrato de adoquinamiento.

El Sr. Presidente—Ha concluido la órden del dia; pero en consonancia con lo resuelto en la sesion anterior se ha citado al Sr. Ministro de Gobierno para oir sus esplicaciones en lo relativo al contrato de adoquinamiento de la ciudad—Estando él en la antesala se le hará entrar.

(*Es introducido el Sr. Ministro.*)

Tiene la palabra el señor Senador interpelante.

El Sr. Laviña—Toda la prensa de la capital ha denunciado un contrato que ha celebrado el Gobierno con los señores Orfila y Berry para el adoquinamiento de la capital, y además ha agregado que este contrato perjudica á todos los propietarios, ó á la Nacion, nada menos que en la fabulosa suma de mas de dos millones de pesos.

Como esta denuncia es de grave consideracion, he creido, en cumplimiento de mi deber, que debia llamar la atencion de la H. C. P. y solicitar del Sr. Ministro de Gobierno de ante ella, todas las esplicaciones que creo necesarias, á fin de que la misma pueda apreciarlas debidamente.

El Sr. Ministro—La palabra denuncia, señor Presidente, de que el señor Senador acaba de valerse, hiere estraordinariamente mis oidos: la considero mal empleada.

Esa calificacion es propia para un delito.

La prensa denuncia tal ó cual cosa.

Luego, porque la prensa denuncie; es concebible que un señor Senador plantee la cuestion en el terreno que ella lo propone? Que el señor Senador hubiera dicho, *la prensa habla*, lo concibo; pero no comprendo que haya podido emplear la espresion de, *la prensa denuncia*. Vale decir, hay delito.

Por eso digo, que parece que el señor Senador acepta implícitamente un delito.

A mas de eso, me permitiré observar que no hay á mi juicio nada mas inconveniente en países democráticos, republicanos, que proceder con la ligereza con que el señor Senador me permitirá le diga, ha procedido en este caso.

No basta al hombre de Estado decir «veo un delito»; sino tambien «tengo pruebas de ellos»: para entonces promover la reunion de la Asamblea General ó de la Comision Permanente, que es lo que en esos casos compete.

De no tenerlas, conmueve la opinion pública.—Eso es gritar, señor Senador, contra el Gobierno de la Nacion, y desprestigiarlo, por las mismas autoridades que están, hoy mas que nunca, en el deber de robustecer la autoridad.

El contrato de adoquinamiento que yo, Fernando Torres, me honro de haberlo firmado, aparecerá mañana en los Diarios, pues lo he mandado publicar; no me hice cargo de un Ministerio para perder el tiempo en cosas vulgares, porque soy progresista y propendo al adelanto de mi país.

Ese contrato, llena todas las formas y prescripciones legales.

Se ha dicho, que cuesta al Estado dos millones, y tambien que se le impone al vecindario una contribucion inicua.

Partiendo de esta base, no puede hacerse interpelacion al Ministerio.

Este contrato se ha hecho en vista del pésimo empedrado de Montevideo, para el cual se han destinado 7,500 pesos mensuales, que son 90,000 al año, que figuran en el presupuesto que se sancionó el año pasado, que lo creo en vigencia, aun cuando oficialmente todavía no se haya puesto en mi conocimiento.

En fin, el hecho es, que el empedrado actual, en el cual se emplean 90,000 pesos anuales, es tan pésimo, que es evidente que no se puede andar en él ni á pié, ni en coche, ni á caballo; y que no hay enfermo que pueda parar en su casa, tal es el ruido y conmocion que se hace sentir en aquel con motivo del tránsito de carruajes.

¿Sus inconvenientes, á qué citarlos?

Me llenaba de orgullo en proporcionar á la Capital de mi país, uno de los empedrados mas baratos, hermosos y duraderos.

¿Y ese es materia para que la prensa combata, ó algunos maliciosos sospechen en mi quizá, algunas mezquinas ideas de lucro?

No se estrañe, que sobre todo en una época como la que estamos atravesando, me sienta herido por esa palabra «denuncia» que ha proferido el señor Senador, y porque haya prescindido de averiguar los hechos, antes de solicitar la reunion de la H. C. P. para oir mis esplicaciones.

Permítame manifestarle la conviccion en que estoy, de que esto no puede hacerse en países en que imperan instituciones como las nuestras.

He depositado en la mesa el contrato. Pido al señor Presidente quiera ordenar su lectura, y espero que con su esacto conocimiento se verá que el Ministro Fernando Torres, no hace jamás contratos ocultos.

El Sr. Laviña—Lamento que el señor Ministro haya tomado en un sentido ofensivo la palabra que he empleado y que no he usado sino en el sentido que lo ha hecho la prensa.

Ha dicho el señor Ministro, que cuando un miembro de la Comision Permanente ó de cualquier de las Cámaras quiera llamar á su seno á un miembro del Poder Ejecutivo para oir sus esplicaciones, debe primero munirse de los datos suficientes que puedan proporcionarle las oficinas públicas para enterarse de cualquier hecho como el que motiva esta reunion.

Niego eso.

Yo no tengo necesidad de ir á saber si es ó no cierto lo que toda la prensa manifiesta, y lejos de parecerle mal al señor Ministro el ser llamado aquí, debiera agradecerlo, porque si no es exacto lo que dice la prensa, se le presenta la ocasion de desmentirlo.

Esto es lo que se hace en todo país republicano, y no veo ningun artículo de Reglamento, ni de Constitucion, ni de nada, que prive á un Senador tomar el camino que yo he tomado: que lo obligue antes á ir á buscar datos á oficinas públicas.

Creo que, lejos de ser hostil en esto al Gobierno, se le proporciona, en el caso de una calumnia denunciada por la prensa, la ocasion de decir ante un pueblo:—es falso lo que se denuncia.

Yo, al haber solicitado la comparecencia del Sr. Ministro para que sean oidas sus esplicaciones, he estado muy léjos de acreditar todo lo que ha dicho la prensa; pero si es cierto que el Sr. Ministro ha efectuado un contrato, como acaba de decirlo, y que le honra mucho, la H. C. P. no lo conoce, como tampoco el que tiene el honor de la palabra.

Y es llegado el caso de que, una vez conocido, se juzgue, de si ha sido bien ó mal hecho.

He dado estas esplicaciones, para que el Sr. Ministro no crea que he tenido intencion de otro género, cuando he solicitado de la H. C. P. su presencia.

El Sr. Ministro—Yo no he hablado de artículo de Reglamento ni de nada, que obligue á ningun Senador ó Diputado á recurrir á las oficinas públicas para enterarse.

Digo, que esa es cuestion de buen deseo y de buen sentido.

No me preocupa lo que la prensa diga, pero me hiere y disgusta profundamente, cuando cualquiera de sus redactores ú otro ciudadano trata de lastimarme.

En mi calidad de Ministro, no puedo preocuparme seriamente de eso, porque en mis actos públicos, espero que el tiempo me haga justicia; lo que sí me hiere, es que la voz de un Senador ó Diputado en este recinto, no me aprecie del modo que considero debo ser apreciado, dando valor á las habilidas de la prensa; eso me mortifica como hombre honrado.

Ciertamente es una cosa grave toda interpelacion; y sobre todo, interpelaciones de esta clase, en que versan sobre contratos de cosas, que hasta me permito creer, no son del resorte de la Comision Permanente.

Me parece, que si la C. P. se considera con el derecho de interpelar sobre este contrato, mañana lo hará con uno de botines, etc., etc.

El P. E. es el Poder administrativo, y cuando abusa de sus facultades, es entonces la oportunidad de que se le formule una acusacion en el modo y forma que la ley determina; si por desgracia hubiese fraude en cualquiera asunto.

La mision de la C. P. no es otra que la de velar por la observancia de la Constitucion y de las leyes; pero no es este el caso, de que el P. E. las haya violado, pues no ha practicado sino un acto que está en la esfera de las facultades que le confiere la Constitucion del Estado.

Digo esto como una salvedad para el porvenir, sin desconocer el deber en que me coloca mi posicion, de venir ante esta H. Corporacion á dar las esplicaciones que se me exijan sobre este ó cualquier otro contrato, lamentando que se estravien las respectivas posiciones de los Poderes públicos.

Antes espresé el derecho de formular una acusacion contra el Magistrado que hubiese prevaricado en materia de contratos, pero no creo que la C. P. pueda intervenir en su celebracion.

Voy ahora á dar algunas esplicaciones sobre este contrato, antes que el señor Secretario proceda á su lectura.

Hasta ahora para el empedrado se destinaban en el Presupuesto 90,000 pesos mas ó ménos. Se presentaron los señores Berry y Orfila proponiendo el empedrado de adoquines, como antes el señor Ellauri y otro el que se emplea actualmente y que debe estar en el espediente que he presentado, á no ser que se me haya olvidado.

Los señores Berry y Orfila han bajado el precio del adoquinado hasta donde, á mi juicio, no puede llegar.

Yo, Fernando Torres, no creo en la posibilidad de hacer el metro á 28 reales, cuando la vara del empedrado vulgar cuesta 14, habiéndose pagado por el del frente de la Matriz 5 pesos, y como por el que está al frente de este edificio.

Ahora, como Ministro, todo lo que debí hacer fué someter el contrato al exámen competente de la Direccion de Obras Públicas y dar vista al Fiscal, y cuando estos magistrados lo encontraron bueno, no pude negarle mi cooperacion, tanto mas cuando tambien los proponentes garanten su ejecucion, con la cantidad de 15,000 pesos que se depositarán en el Banco *Oriental*.

Me parece que mas no se puede hacer por los intereses del Estado.

Todo eso consta del contrato que ahora vá á leerse.

Vuelvo á repetir; este contrato ha pasado por mil requisitos antes de ser aprobado; ha sido examinado, meditado en todos sus puntos por los Magistrados competentes, por la misma Direccion de Obras Públicas, y todos están en la persuacion de sus ventajas.

Pero ya digo, aunque en mi convencimiento individual dicho proyecto no pueda realizarse, esto no pugna en mi convencimiento de Ministro: como tal tengo que conceder lo que á mi país es conveniente: tratar de que todo lleve el sello de las formas legales y garantir del mejor modo posible el fiel cumplimiento del contrato.

En cuanto á la referencia que ha hecho el señor Senador de ser gravoso al vecindario, es inexacto.

Se ha concedido á los proponentes únicamente el derecho de solicitar diez centésimos por metro, á los propietarios, para lo cual no necesitan el consentimiento del Gobierno.

El Sr. Laviña—¿Van á empedrar por un real?

El Sr. Ministro—No me ha oido el señor Senador. Creo que he dicho que por 28 reales, teniendo el derecho de solicitar de los vecinos su patriótica concurrencia de dar un real por metro por el frente de su casa.

He aquí sobre lo que se levanta toda esa barahunda de que el empedrado cuesta dos millones y vá á sacrificar al vecindario, al que precisamente no se le obliga á sacrificar un centésimo, que si lo dá, es por que quiere.

El Sr. Laviña—¿Y los veinte y siete reales restantes, quien los pagará?

El Sr. Ministro—Voy á entrar en esta cuestion. Estaba diciendo, que al vecindario no se le sacrifica, ni se le exige nada; por eso me sorprende extraordinariamente esa ligereza de decir, que se sacrifica al Pueblo.

En cuanto á los 28 reales, voy á hacer una esplicacion.

De los fondos designados por la Ley de Presupuestos á la J. E. A. de la Capital para empedrados, se gastarán 7,000 $ mensuales por cuadras adoquinadas como lo dice el contrato.

Esto cuesta 500 $ menos de la cantidad asignada para el empedrado actual. El contrato, pues, es justo, equitativo y útil.

No me canso de repetir que me siento profundamente herido al verme atacado; soy hombre de progreso, que propendo á que en nuestro país haya todo lo que se precisa, como son puentes, ferro-carriles . . . .

Quiero dejar el rastro de mis pasos en el Ministerio que desempeño: como amo el progreso de mi país, quiero hacerlo, salvando las leyes y sin faltar á ninguna.

Me lastiman esos alfilerazos, esas miserias, que por cierto no perturban la conciencia de un hombre honrado.

El Sr. Laviña—Respeto mucho la opinion del señor Ministro de Gobierno y tanto mas cuanto que siempre me ha merecido aprecio, aunque nunca lo he tratado de cerca.

Estoy muy léjos de clasificar este contrato ó cualquier otro que haga, atribuyéndole otro móvil que el patriotismo y el desinterés.

Pero de esto á reconocer lo que pretende el señor Ministro, que como miembro de la Asamblea, ó de la H. C. P., no tengo derecho á saber en qué se emplean los dineros públicos en materia de contratos que haga el Gobierno, y aseverar que el Gobierno puede hacerlos, hay tanta diferencia como del dia á la noche.

Creo por el contrario, que el Gobierno no puede distraer un solo peso sino para aquello que le demarca la Ley de Presupuesto.

Supóngase, que el Gobierno haya comprometido una renta cualquiera por muchísimos años al pago de empedrados ó de cualquier otra obligacion.

¿Quien le dice al señor Ministro, que el año que viene la Asamblea no quiera disponer de esa renta y decir:—esa renta que antes destiné para lo municipal, la destino ahora para otra cosa, como ya se ha hecho?

Hay entre muchos antecedentes, uno reciente, que es del año pasado.

Una de las rentas generales, que es la Contribucion directa, al sancionarse el Presupuesto vigente el año pasado, se destinó á objetos municipales.

¿No es eso una prueba evidente de que el P. L. tiene ingerencia en la distribucion de las rentas, de las cuales el Gobierno no puede disponer arbitrariamente comprometiendo á la Nacion, ó como se dice vulgarmente, como le dé la gana?

Se equivoca el señor Ministro. . . .

El Sr. Ministro—No he dicho tal cosa; el señor Senador sale fuera de la cuestion.

El Sr. Laviña—Por consiguiente puede comprometer una renta del año económico, al objeto para que ha sido destinada, pero mas allá del año, no, porque el C. Legislativo puede considerar conveniente aplicarla á otras necesidades.

El Sr. Ministro—No es esa la cuestion.

El Sr. Laviña—Precisamente estoy contestando á lo que ha dicho el señor Ministro, de que el Gobierno puede hacer contratos, comprometiendo rentas, sin que pueda la H. C. P. ingerirse en ello.

El señor Ministro ignora segun eso, que precisamente, la mision que tiene la C. P. es la de velar por la observancia de las leyes, y por consiguiente, hacer observar la ley del Presupuesto; debe saber el señor Ministro que no se puede distraer ninguna suma atribuida á un objeto, á cosa distinta de la que la Ley ha determinado.

Todo lo que he espresado, no se traduzca absolutamente en contra de la bondad del contrato, que no lo conozco;—es solo por contestar al señor Ministro, respecto al derecho que tiene esta corporacion, en receso de la Asamblea General, de estar alerta en casos semejantes.

Por lo demás, creo que sobre el particular, se han oido suficientemente las esplicaciones del señor Ministro.

Ahorremos la lectura del contrato, y despues la C. P. resolverá lo que estime mas adecuado.

El Sr. Ministro—Me resta hacer una observacion. El señor Senador me atribuye cosas que no he dicho.

Lo que he dicho y sostenido es que la C. P. no debe inmiscuirse, porque no tiene ese derecho, en tratos ó contratos que el Gobierno celebre, en virtud de las facultades que le acuerda la Ley como administrador del Estado: que si el Gobierno hubiese hecho un contrato que mereciese una acusacion, entonces sería el caso de entablarla en debido tiempo y en tal ó cual forma.

El señor Laviña—Lo que he dicho y sostengo, y persisto en ello, es que el administrador no puede distraer un solo real para destinarlo á objetos, mas allá de lo que se le ha ordenado por el Cuerpo Legislativo.

Ahí está precisamente el derecho que tiene la C. P. para hacer sus observaciones.

(*Interrupciones entre el señor Ministro y el señor Laviña*)

El señor Ferreira—Como es un asunto de tanta gravedad, una simple lectura no basta para que la C. P. pueda formar un juicio acertado, ni es el caso de tratar, de si el contrato tiene tales ó cuales ventajas: la mision de la C. P. se reduce á ver si ha habido violacion de la Ley de Presupuesto.

Esa es una cuestion que no puede resolverse sobre tablas y (*Apoyado.*)

Es preciso pase ese contrato á una comision que lo estudie, que dé un informe luminoso, y entonces la C. P. resolverá sin riesgo de equivocarse.

Pido que se suprima la lectura y se destine á una Comision.

Esto es lo que compete despues de oidas las esplicaciones.

El Sr. Ministro—No me opongo, con tanta mas razon, cuanto que el contrato aparecerá mañana publicado.

No hay inconveniente que el espediente permanezca aquí sin embargo.

Pero estamos haciendo un galimatías muy raro.

¿Qué vá á decir la Comision respecto del contrato? Podrá decir que ataca ó nó la Ley del Presupuesto.

Pero eso, puede juzgarse en la primera lectura.

Parece que tratáramos de implantar una nueva teoría constitucional.

En fin, no me opongo, pues como he dicho, desde que se vá á publicar, estará sometido al juicio del pueblo entero.

El actual Ministro de Gobierno no es hombre que hace contratos ocultos.

El Sr. Presidente—No he oido si ha sido apoyada la mocion.

Varias voces—Fué apoyada.

El Sr. Presidente—Entonces se pondrá á votacion.

Se vá á votar: si ha de pasar el contrato á una Comision para que dictamine. (*Afirmativa.*)

La Comision queda compuesta de los señores Senadores Laviña y Representantes Solsona y Lamas y Rodriguez.

El Sr. Laviña—Creo haber oido mi nombre, Sr. Presidente, y ruégole tenga á bien escusarme por haber sido el miembro interpelante.

El Sr. Presidente—Será sustituido entonces por el señor Ferreira.

El Sr. Ministro—Aunque no tengo voto en esto, desearía que por esa misma razon hiciese parte de la Comision el señor Senador.

El Sr. Ferreira—Apoyo lo que acaba de decir el señor Ministro: todo miembro interpelante debe formar parte de la Comision.

El Sr. Laviña—Muy bien, acepto, señor Presidente.

El Sr. Presidente—Queda entonces nombrada como la propuse anteriormente.

No siendo para mas al acto se levanta la sesion.

Se levantó á las 2 y 31.

Pocos momentos despues se reabre la sesion.

El Sr. Laviña—Hago mocion á fin de que se autorice á la mesa para mandar publicar sin demora la discusion íntegra de la presente sesion. (*Apoyado.*)

El Sr. Presidente—Así se hará.

Queda levantada la sesion.

Luis Masini.
Taquígrafo actuario.

Conforme con los originales entregados en Secretaría.

Francisco Aguilar y Leal.
Secretario.

Comision Especial.

H. C. P.

Vuestra Comision Especial nombrada para dictaminar sobre el contrato de adoquinamiento de la ciudad, hecho por el Gobierno con Sres. Orfila y Berry en 7 del corriente y que en virtud de la interpelacion hecha por el señor Senador por la Florida, fué presentado por el señor Ministro de Gobierno, lo ha estudiado detenidamente y en cumplimiento de su cometido, pasa á daros su opinion fundada en el testo mismo del contrato y en las leyes que deben servir de regla tanto á nuestra comision para espedirse con el acierto que el caso demanda, como al P. E. que está inmediatamente encargado de ejecutarlas y cumplirlas con arreglo á la Constitucion.

La Comision no entrará en la cuestion de si el método de adoquinado es ó nó equitativo; quiere prescindir de este cálculo, porque él nada puede importar en el asunto de que se trata.

Vuestra Comision quiere ir mas allá de donde le sea posible en este caso; quiere reconocer que el precio del metro cuadrado de dos pesos ochenta y cinco centésimos oro es equitativo y que el adoquinamiento importa una obra de útilidad pública; pero crée que no es esa la verdadera cuestion ó reparo que deba hacer V. H., que tan solo debe preocuparse de si el P. E. ha faltado ó nó á las prescripciones legales.

Es pues en este sentido que pasará á llamar la atencion de la H. C. P.

La Ley de Presupuesto general de gastos de la Nacion, afecta anualmente las rentas durante el año económico, destinando cada una de ellas al rubro que corresponde; por el hecho, no le es dado al P. E. comprometer ninguna renta para ningun objeto, aunque sea el mismo para que ha sido destinado, por mas tiempo que aquel que abraza el año económico presupuestado; sin embargo la renta destinada para amortizar el costo del empedrado á razon de 7,000 pesos mensuales que se asignan, queda afectada por un periodo de cerca de 40 años.

V. H. comprende perfectamente que todas las rentas de la Nacion pueden ser removidas de un rubro á otro, en la época ordinaria del C. Legislativo, al tiempo de ocuparse del Presupuesto General, que es una de las leyes mas importantes de la Nacion.

El hecho consentido por V. H. encargada de velar por el cumplimiento de las Leyes, que se comprometiese una renta cualquiera sin el prévio mandato del C. L., mas allá del periodo legal que determina la Ley de presupuesto general; si esto pudiese estar en las facultades del P. E., reconociéndose esa facultad para comprometer la renta de rodados por algunos años, preciso sería convenir en que la misma facultad tendria para comprometer todas las demas rentas de la Nacion mas allá del año económico y entonces no sería posible contar con ninguna renta, pues que todas pudieran quedar comprometidas por contratos de cualquier naturaleza, aun dado caso que ellos fuesen reconocidos como muy ventajosos; entonces la Ley de Presupuesto que es esencial para la buena marcha administrativa, sería efímera por la imposibilidad de hacer un cálculo exacto.

Pasará ahora vuestra Comision especial á recordar á V. H. que la Ley de 17 de Julio de 1855 sobre empedrados públicos, manda que estos no se paguen mas que por una sola vez, y es por esto que ha creado la renta de rodados destinándola á la Municipalidad para que con ella se recompongan los empedrados y demás caminos públicos que así lo reclamasen.

Si con el andar de los años, mejorando la situacion económica del País, la necesidad reclamase un nuevo empedrado público, ya de la clase que se propone ó de cualquier otro modo, entonces el C. L. derogando la presente Ley de empedrado proveerá como corresponde los medios que fueren necesarios al efecto.

Vuestra Comision especial nada os dirá sobre la falta de cumplimiento de la Ley de 25 de Junio de 1860 que manda sacar á propuestas toda obra pública porque desgraciadamente hace mucho tiempo que el P. E. ha prescindido de ella en todos los casos en que, como el presente, debió haber acatado la referida Ley que por lo visto ya se ha puesto en desuso con notable perjuicio de los intereses públicos.

Este parecer que V. H. encuentra perfectamente ajustado á disposiciones vigentes y no derogadas, está de perfecto acuerdo con las vistas fiscales que corren de fojas 10 á 15 del espediente respectivo.

En la primera dice el señor Fiscal testualmente:—«Los empresarios piden que se les abone dos pesos ochenta y cinco centésimos en oro sellado por metro cuadrado por parte del Gobierno y diez centésimos por metro cada propietario por su frente respectivo; pero es de la competencia del Poder Legislativo el autorizar esa erogacion y determinar la parte con que los propietarios de fincas hayan de contribuir, lo mismo que la excencion de derechos sobre herramientas y máquinas que piden los proponentes.

Posteriormente los empresarios retiraron estas dos condiciones y en consecuencia, corrió nueva vista fiscal en la cual se dice lo siguiente:—«La salvedad que hacen los proponentes no evita la necesidad de someter el asunto al C. Legislativo, puesto que aunque aquellos prescindan de la excencion de derechos de importacion y prefieran entenderse con los propietarios de fincas sobre el pago voluntario de cierta parte del precio del empedrado, es indispensable la autorizacion Legislativa para gravar al Fisco con el costo de esa obra.»

Pero no se concreta solamente á este punto la vista fiscal, sino á otro no menos grave, del que ya se ha ocupado vuestra Comision y en conformidad de sus doctrinas cree oportuno reproducir el final de la citada vista que dice así:—«Sometido el asunto al P. «Legislativo es de esperar que le designe una aten«cion preferente autorizando al Gobierno para pro«ceder por *licitacion* como respecto de los faros y «de la limpieza del Puerto á que se refieren las Leyes «de 4 de Noviembre de 1869 y de 22 del mismo mes.»

Despues de las anteriores transcripciones ¿puede caber la menor duda de que existe la violacion de las Leyes y lo que es peor, la violacion con perfecto conocimiento de causa?

Inútil sería por cierto el que la Ley hubiese creado el elevado cargo de Fiscal de Gobierno y Hacienda para mejor garantir los derechos de la Nacion, si ha de ser desatendido su consejo tanto mas respetable, cuanto que proviene de uno de los mas ilustrados jurisconsultos del Foro de la República, que ha desempeñado la cartera de Gobierno y ocupado un puesto en la Asamblea Legislativa.

Su opinion debia haber bastado al P. E. para haber retrocedido de sus pasos, porque no hay razon de conveniencia, por elevada que sea, que pueda anteponerse á la Ley en un País que quiere marchar bajo el régimen constitucional.

Terminará vuestra comision especial aconsejándoos presteis vuestra sancion á la siguiente:

MINUTA DE RESOLUCION.

Art. 1.º En el contrato de adoquinamiento de la ciudad, celebrado por el P. E. con los Sres. Berry y Orfila, adviértase al P. E. la falta de cumplimiento á las Leyes de Presupuesto General de Gastos, de Empedrado público de 17 Julio de 1855 y de la que manda sacar á propuestas toda obra pública.

Art. 2.º Comuníquese etc.

Montevideo, Marzo 20 de 1871.

Javier Laviña—Manuel Solsona y Lamas—Juan Francisco Rodriguez.

Comision Permanente.

Montevideo, Marzo 4 de 1871.

La H. C. P. en sesion de hoy ha aprobado la resolucion que á continuacion se transcribe:

Art. 1.º En el contrato de adoquinamiento de la ciudad celebrado por el P. E. con los Sres. Orfila y Berry, adviértase al P. E. la falta de cumplimiento á las Leyes de Presupuesto General de Gastos, de Empedrado público de 17 de Julio de 1855 y de la que manda sacar á propuesta toda obra pública.

Art. 2.º Comuníquese etc.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. á quien Dios guarde muchos años.

JAVIER LAVIÑA—Vice-Presidente.

Francisco Aguilar y Leal—Secretario.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Marzo 28 de 1871.

El P. E. ha recibido la comunicacion que con fecha 24 del corriente le ha dirigido esa H. Comision Permanente en la que se le dice: — «En el contrato de adoquinamiento de la ciudad, celebrado por el P. E. con los señores Orfila y Berry, se advierte al P. E. la falta de cumplimiento á las leyes del Presupuesto General de Gastos, de empedrado del 17 de Julio de 1855 y de la que manda sacar á propuestas toda obra pública.»

En contestacion debe significar á V. H., que el P. E. tiene la conviccion de no haber faltado á ninguna Ley.

Que la Ley de Presupuestos á que V. H. se refiere, designa la suma de 63,800 $ á obras públicas del Municipio.

Siendo lo mas urgente proporcionar á la ciudad un suelo llano y bien construido que evite en una ciudad ya tan populosa, los desgraciados accidentes que con tanta frecuencia se repiten, la suciedad y detencion de aguas, consiguiente al pésimo empedrado que V. H. misma conoce y que tan fatales pueden ser en los años insalubres si desgraciadamente sobreviniesen.

Dedicó su preferente atencion á perfeccionar el empedrado de la Capital de la República.

Cuanto en ello gana la salubridad, comodidad y belleza de la ciudad, no hay para qué decirlo.

No es posible que haya un solo habitante que á primera vista no lo comprenda.

Pero al tratar de verificar tan grande beneficio para el pueblo, el P. E. se lisongea, no solo de no haber desatendido ninguna ley en vigencia, sino de haber economizado grandes erogaciones al Erario, sin imponer de modo alguno el mas pequeño sacrificio al vecindario, puesto que por el contrato ningun propietario estará obligado á pagar un solo centésimo.

V. H. afirma que se ha violado la ley del Presupuesto.

Se ha consultado, por el contrario, plenamente.

El contrato establece que de los fondos destinados por la ley para obras públicas del Municipio, los contratistas recibirán $ 7,000 mensuales por adoquinar cinco cuadras y entretener el empedrado de las demas calles y caminos.

Es pues, claro, que cuando la ley no asigna fondos, el contrato deja de existir por sí mismo.

Deduciéndose tambien que los interesados, como querrán salvaguardar sus propios intereses, y no ignoran las sumas asignadas por la ley, puedan cuando se hayan empedrado treinta cuadras, solicitar se les abone con el resto de la suma de los 63,800 pesos, el saldo que resulte entre lo que han percibido mensualmente y lo que deben recibir por el contrato.

Así el P. E. abonará el empedrado por el número de 30 cuadras sin desatender á las demas calles y caminos, dejando completamente libre el porvenir.

El Gobierno se lisongea de haber observado la ley de Presupuesto.

En cuanto á sacar á licitacion como lo previene la Ley de 24 de Junio de 1860, á mas de que esa Ley no fué observada, ni aun durante la Legislatura que la dictó, puesto que en obras públicas que se hicieron durante los años de 1864 y 65 se procedió por comisiones y no por remates, es evidente que no se refiere á obras del órden de que nos ocupamos.

Por obras públicas se entiende, en el rigor de la palabra, lo mismo la construccion de un Colegio Nacional, de un templo, ó de un puente, que la compostura de una calle ó el blanqueo de una oficina: pero el buen sentido enseña que tan conveniente como es para salvaguardar los intereses públicos proceder por licitaciones en aquel caso, es inconveniente y nimio, el acceder á ello en la refaccion ó variacion del empedrado de una calle para lo cual hay fondos destinados y que solo debe consultarse la prontitud y el bien público garantiendo su ejecucion como en este caso lo ha hecho el Gobierno, sin lo cual contraerá responsabilidades de malversacion que la H. A. G. podria hacer efectiva.

En cuanto á la Ley de empedrado de 1855 que se refiere al sistema perjudicial para una época dada, el P. E. no comprende que V. H. le haga cargo por no haberla tenido en vista.

Hechas las esplicaciones que anteceden el P. E. satisfecho de haber consultado el bien público y la economía en el Erario, dará cuenta oportunamente á la H. A. G. del contrato celebrado.

Dios guarde á V. H. muchos años.

LORENZO BATLLE
FERNANDO TORRES

Comision Permanente.

Montevideo, Abril 1º de 1871.

La H. C. P. en sesion de hoy ha aprobado la resolucion que á continuacion se transcribe:

Art. 1.º En el contrato de adoquinamiento de la ciudad celebrado por el P. E. con los señores Berry y Orfila, adviértase al P. E. por segunda vez, la falta de cumplimiento de las Leyes de Presupuesto General de Gastos, de empedrado público de 17 de Julio de 1855 y de la que manda sacar á propuestas toda obra pública.

Art. 2.º Comuníquese etc.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. á quien Dios guarde muchos años.

JAVIER LAVIÑA — Vice-Presidente.
Francisco Aguilar y Leal. — Secretario

Comision Permanente.

Montevideo, Abril 1.º de 1871.

Habiendo dispuesto la H. C. P. en sesion de hoy se adjunte en cópia autorizada al P. E. el informe espedido por la Comision especial en la nota relativa al adoquinamiento de la ciudad, cumple con este deber saludando á V. E. á quien.

Dios guarde muchos años.

JAVIER LAVIÑA — Vice-Presidente.
Francisco Aguilar y Leal — Secretario.

Al Exmo. P. E. de la República.

INFORME.

Comision especial — H. C. P.

La Comision especial nombrada por V. H. para dictaminar sobre la nota del P. E. fecha 28 del corriente relativa al contrato de adoquinamiento de la ciudad, la ha estudiado con detencion y siente no ver en ella ninguna consideracion, ningun fundamento que destruya las consideraciones de su anterior informe, ni menos que le aconsejen variar á causa de los fundamentos de la precitada nota del P. E., la resolucion que V. H. dictó en 20 del mes que espira aconsejada por esta misma comision especial.

Vuestra Comision no vé un solo fundamento sério en la nota del P. E. que venga á demostrar á V. H. que el Fiscal de Gobierno y Hacienda procedió equivocadamente en sus dos vistas afirmando la necesidad de la autorizacion del C. L. para los contratos de esta especie hechos por el P. E.

No quiere entrar vuestra Comision especial á demostrar nuevamente que se han falseado en el contrato de adoquinamiento que nos ocupa, las Leyes que se han citado, porque esto seria fatigoso y ademas innecesario cuando está en la conciencia de V. H. que aquellas Leyes ya citadas han sido violadas.

Pero en lo que no puede menos de llamar la séria atencion de la H. C. Permanente es en el final de la nota que nos ocupa y es por eso que pasará á copiarlo testualmente:

«Hechas las esplicaciones que anteceden, el P. E. satisfecho de haber consultado el bien público y la economía en el Erario, dará cuenta oportunamente á la H. A. General del contrato celebrado.»

Como lo verá V. H. no puede llevarse mas allá la falta de acatamiento á las Leyes cuando hasta reconoce en el párrafo testualmente citado, la alta mision Constitucional de la H. C. P. que está representando al C. L. durante su receso y que tiene la elevada mision de velar por el cumplimiento de las Leyes, convocando ordinaria ó estraordinariamente al P. Legislativo si á la segunda advertencia no acatara la Ley, cualquiera que ella fuese.

Nula quedaria la séria mision de V. H. desde que el P. E. en todos los casos análogos al presente pudiera decir á la H. C. P. *Yo haré lo que quiera y daré cuenta oportunamente.*»

Tal procedimiento se desprende del párrafo final ya citado de la nota del P. E., y ¿qué es esto? — no es la infraccion de los artículos 56 y 57 del Código Fundamental, si pudiera admitirse tal proceder en el P. E.?

Vuestra Comision especial en vista de las consideraciones espuestas, persiste en aconsejar á V. H. sostenga su resolucion y al efecto os propone la siguiente

MINUTA DE RESOLUCION

Art. 1.º En el contrato de adoquinamiento de la ciudad celebrado por el P. E. con los Sres. Orfila y Berry, adviértase al P. E. por segunda vez la falta de cumplimiento á las Leyes de Presupuesto General de Gastos, de Empedrado público de 17 de Julio de 1855 y de la que manda sacar á propuestas toda obra pública.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 31 de 1871.

Javier Laviña — Manuel Solsona y Lamas — Juan Francisco Rodriguez.

INFORME

Comision Especial.

H. Comision Permanente:

La Comision encargada de dictaminar en la observacion hecha por el Sr. Vice-Presidente acerca de la falta de cumplimiento del P. E. á la advertencia que por segunda vez le hizo V. H. respecto de la violacion de la Ley de Presupuesto y demás Leyes citadas en el contrato de adoquines celebrado con los Sres. Berry y Orfila y en vista del silencio guardado por el Gobierno, despues de 15 dias y de las publicaciones hechas en la prensa por los empresarios anunciando el nombramiento de la comision que ha de cobrar la parte con que contribuye el vecindario, lo que importa empezar á poner en ejecucion el contrato, es de parecer que ha llegado el caso del artículo 57 de la Constitucion y en su consecuencia tiene el honor de aconsejar la siguiente

MINUTA DE RESOLUCION.

Artículo único. Convóquese estraordinariamente la H. A. General para dar cuenta, con remision de todos los antecedentes relativos al contrato de adoquinamiento celebrado entre el P. E. y los Sres. Berry y Orfila.

Montevideo, Abril 17 de 1871.

Ferreira y Artigas — Avelino N. Delgado.

Comision Permanente.

Montevideo, Abril 27 de 1871.

Tengo el honor de adjuntar al Sr. Presidente de la H. A. G. la Minuta de Resolucion aprobada por la H. C. Permanente, en sesion de hoy, por la que se convoca estraordinariamente á la misma para ocuparse del asunto que en ella se espresa, remitiendo al mismo tiempo el contrato original que es relativo al dicho asunto, y en copia autorizada todos los demas antecedentes del caso.

JAVIER LAVIÑA, Vice-Presidente,
Francisco Aguilar y Leal, Secretario

A la H. Asamblea General.

La H. C. P. en sesion de hoy ha aprobado la siguiente Minuta de Resolucion:

Artículo único. Convóquese extraordinariamente la H. Asamblea General para darle cuenta, con remision de todos los antecedentes relativos al contrato de adoquinamiento celebrado entre el P. E. y los Sres. Berry y Orfila.

Montevideo, Abril 27 de 1871.

JAVIER LAVIÑA, Presidente.
Francisco Aguilar y Leal, Secretario.

Asamblea General.

Montevideo Mayo 8 de 1871.

Tengo el honor de comunicar á la Honorable Comision Permanente, que las Honorables Cámaras se han declarado instaladas en virtud de la convocatoria hecha por la misma, para ocuparse de divergencia suscitada entre dicha Honorable Comision y el Poder Ejecutivo, relativa al contrato de adoquinamiento de esta Ciudad.

Dios guarde á la Honorable Comision Permanente muchos años.

TOMAS GOMENZORO, Presidente.
Francisco A. y Leal, Secretario.
José Luis Missaglia, Secretario.

A la Honorable Comision Permanente.

Escribanía de Gobierno y Hacienda — Año de 1871.

El Superior Gobierno y D. Mariano Berry y D. Nicolas Orfila.

Contratando el adoquinar esta Ciudad.
(Hay un plano, proyecto de empedrado para Montevideo.)

Exmo. Señor:

D. Mariano Berry y D. Nicolas Orfila á V. E. con el mas alto respeto se presentan para hacer la siguiente propuesta que tiende á la mejora de la ciudad en su piso que hoy se encuentra en un estado deplorable y que vá empeorando de dia en dia.

Para llevar á cabo nuestro objeto, hemos consultado el sistema mas moderno y buscado el modo mas económico á fin de que no haya tropiezo ni dificultades para una obra que tanta falta hace á esta hermosa ciudad.

Ofrecemos Exmo. señor adoquinar toda la ciudad nueva y vieja en el término de tres años y medio, debiendo empezar en el curso de los seis primeros meses despues de otorgada la concesion, salvo suspension de trabajos por fuerza mayor.

El sistema con sus medidas, vá en el plano adjunto que creemos el mejor y mas adecuado al País.

Garantizamos el empedrado por diez años y nos obligamos á reparar el deterioro natural cuatro años mas, de los tres y medio que debemos emplear en su construccion, es decir, cuatro años despues de concluido.

Los adoquines serán de piedra grano calcáreo que hay en las minas de las Piedras, cuya muestra acompañamos al espediente, y que aseguramos ser de la mejor calidad y muy duradera.

Los desagües como estan marcados en el plano, no habiendo necesidad de cloacas por los desniveles naturales de la ciudad cuyos estudios están ya practicados.

Para llevar á cabo obra tan interesante como útil, despues de haber hecho el presupuesto mas económico y lo mas aproximado, pedimos lo siguiente:

1.º Proteccion de la autoridad en nuestros trabajos y que no se nos ponga impedimento ni obstáculos para seguirlos.

2.º Que se nos abone dos pesos ochenta y cinco centésimos en oro sellado por metro cuadrado por parte del Gobierno, y diez centésimos por metro cada propietario en los frentes de las suyas respectivas, cuyo pago podrán efectuarlo por partes iguales en los seis primeros meses de efectuados los trabajos.

3.º Que las herramientas y máquinas para dicho empedrado sean libres de todo derecho.

4.º Que toda la piedra existente hoy en las calles, sea propiedad de los empresarios.

5.º Que adelantados los trabajos y concluyendo los empedrados antes del término fijado, se nos dé como recompensa, por cada año que adelantemos el término del término fijado de tres años y medio, así como los empresarios pagarán una multa de igual cantidad sino entregasen el empedrado concluido en el término fijado.

Quedando espuesta, Exmo. Sr. nuestra propuesta y recompensas, no dudamos que V. E. aceptará con la benevolencia que le distingue tan loable empresa que tiende al bien y la comodidad de esta preciosa ciudad.

Montevideo, Enero 14 de 1871.

Exmo. Señor.

Mariano Berry — Nicolas Orfila.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 19 de 1871.

Pase en calidad de urgente á la Direccion General de Obras Públicas para su informe.

TORRES.

Direccion General de Obras Públicas.

Exmo. Sr.

Con el interés que le inspira todo cuanto tiende á introducir una mejora material se ha ocupado la Direccion de la propuesta que hacen los Sres. Berry y Orfila para adoquinar las calles de la nueva y vieja ciudad de Montevideo.

La propuesta viene acompañada de un dibujo que demuestra en plano y en corte transversal, el tipo del trabajo que se promete hacer y un adoquin y cuatro muestras de piedras.

El dibujo, sin mas esplicaciones, no dice lo bastante para poderse comprender con toda la claridad requerida en casos como el presente, en que es necesario espresar con toda claridad y precision lo que se propone hacer. Así es que para obviar tiempo y tramitaciones, la Direccion se remite en este punto al pliego de condiciones facultativas anexas, con el cual va el tipo en plano y perfil transversal, que á su juicio deben adoptarse.

El adoquin que se presenta como muestra, deja mucho que desear en su confeccion, es tan solo lo que vulgarmente se llama *medio adoquin*, para espresar lo descuidado é imperfecto del trabajo.

Por adoquin se entiende un empedrado cuyas piezas son talladas á medida uniforme en largo, alto y ancho, y que deben presentar perfectamente planas las cuatro caras laterales y la superior; su forma es como una cuña, segun la curba que cubre.

Esta clase de empedrado es reconocido como el mejor para calles de ciudades; pero entre nosotros, tiene el inconveniente de ser de un costo elevadísimo por la mano de obra.

Sin embargo, esto podria salvarse regularizando el adoquin presentado como muestra picándolo y ciñéndolo á estas medidas: 0. m. 20 X 0. m. 10 X 0. m. 15, que son el largo, ancho y alto que se pueda adoptar para que ofrezca el adoquinado garantias de duracion y resistencia á los rodados.

Por lo que respecta á la clase de piedra, la Direccion opta por la granítica azulada ó rosada muy superior á las calcáreas presentadas, que ofrecen poca resistencia á los rodados y se gastan y rompen fácilmente.

Un empedrado de esta clase y forma, tiene todo su apoyo en los cordones de las veredas, de modo que es necesario incluir estas en la obra y como parte de ella.

Si los Sres. Berry y Orfila, aceptan las condiciones del pliego adjunto preparado en consecuencia de las observaciones anteriores, la Direccion opina que se puede aceptar la propuesta por el precio, condiciones de pago y término para empezar y terminar los trabajos que estipulan.

Segun esto, harán mensualmente una cantidad de trabajo cuyo importe no bajará de cincuenta mil pesos oro; cantidad sobre la cual llama el infrascripto la atencion del Gobierno que quizá halle dificultades para su abono regular.

No hace muchos meses se tramitó una propuesta de D. José Pravia para el empedrado de las calles de esta ciudad, la cual debe hallarse en el Ministerio de V. E.

En ella ademas de las ventajas de economía y facilidad para los pagos, se ofrece la conservacion de los caminos Nacionales que salen de la Capital.

El sistema de empedrado que el Sr. Pravia se compromete á hacer, no cede nada en duracion al medio adoquinado que proponen los Sres. Berry y Orfila y muy poco en belleza y regularidad.

En el interes de que el Gobierno pueda optar por la propuesta que en su opinion considere mas ventajosa, el infrascripto se permite hacer esta indicacion, antes de terminar este informe.

No obstante lo dicho, V. E. resolverá como estime mas conveniente.

Montevideo, Enero 28 de 1871.

José de la Hanty.

(Sigue un plano de la Direccion General de Obras Públicas.)

Direccion General de O. P.

Condiciones facultativas que propone la Direccion General de Obras Públicas, para el adoquinado de las calles de la Capital.

DE LOS TRABAJOS

Los trabajos serán hechos con arreglo á las delineaciones y nivelaciones que dé la Direccion General de Obras Públicas, conforme á los proyectos aprobados por el Gobierno y bajo la inmediata inspeccion de aquella oficina.

DE LOS MATERIALES.

1.º *Adoquines* — Serán de piedra granítica azulada ó rosada, prefiriendo la que contenga mas cuarzo.

Su forma de cuña, sujeta á estas medidas: 20 cents. de largo, 10 id de ancho y 15 id de alto.

Sus faces laterales y la superior, regularmente planas.

Los cordones de las veredas serán de la misma piedra de 15 cents. de ancho y 30 de alto labradas en las caras superior y esterior.

2.º *Arena* — Su grano será de grueso regular, silícea, limpia y despojada de tierra.

3.º *Mortero* — La argamasa ó mortero, se compondrá de cuatro partes de cal de buena calidad por nueve de arena, prefiriéndose siempre la cal viva apagada en la obra.

Nunca se hará mas mortero que el que se haya de emplear en las veinte y cuatro horas siguientes. Todo el que tenga mas de cuarenta y ocho horas de hecho, se rechazará.

4.º *Hormigon* — El hormigon ó beton, como mas generalmente se llama entre nosotros, se compondrá de cinco partes de mortero y ocho de piedra granítica ó calcárea quebrada en pedazos que no excedan de 5 centímetros de espesor en todo sentido; se mezclará sin adicionarle agua en el acto de ser empleado.

MODO DE CONSTRUIR LOS ADOQUINES

1.º Se empezará por levantar la piedra del empedrado existente que la Direccion General indique, eligiendo las que se destinen á quebrar para hormigon.

Estas se amontonarán de modo que no obstruyan el tránsito de las veredas, ni que puedan dañar á los transeuntes; las que no hayan de servir se retirarán del sitio de la obra.

2.º Despojado así el suelo del empedrado antiguo, se procederá á hacer los desmontes y terraplenes necesarios con arreglo á las líneas de nivelacion ó rasantes que al efecto trazará en el terreno la Direccion General de Obras Públicas por intermedio del empleado inspector de los trabajos, con arreglo al tipo anexo á los perfiles preparados al efecto y con antelacion por la misma oficina.

3.º Nunca se desmontará mas de lo preciso, cuidando de retirar en el dia de la obra y por carros, la tierra que no haya de emplearse en terraplenes.

4.º Estos se harán, ó con la tierra greda estraida en los desmontes, ó con escombros calizos exentos absolutamente de yeso y materias vejetales ó animales, apisonándolas perfectamente y de modo que dén una superficie sólida y tersa.

Para lograr esto, se terraplenarán por tongadas que no tendrán mas de 10 cents. de espesor y regadas con agua y apisonándose hasta reducirlas á menos de las dos tercias de su espesor con pisones de madera dura ó de fierro fundido de 18 á 20 kilógramos de peso.

5.º Terminado así el desmonte y terraplenes, se procederá á preparar el subsuelo y el asiento del adoquinado en la forma siguiente.

1.º Se echará sobre la tierra una capa de arena de cuatro á cinco cent. de espesor que se comprimirá regularmente.

2.º Sobre esta se echará otra de hormigon, de 15 cent. de espesor, que se comprimirá y arreglará para que presente una superficie regularmente lisa.

3.º Despues de consolidado el hormigon se echará finalmente sobre él una capa uniforme de arena de 3 cent. de espesor para servir de asiento á los adoquines.

6.º Sobre el subsuelo, así preparado, se irá colocando el adoquinado segun el tipo anexo.

7.º Los cordones de las veredas se colocarán al mismo tiempo de prepararse el subsuelo, antes de colocar el adoquinado.

En cuanto á la inspeccion, medicion y recepcion de las obras, la Direccion se remite á lo estipulado sobre esto en la propuesta de D. José Pravia.

Montevideo, Enero 28 de 1871.

J. de la Hanty.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 30 de 1871.

Pase á informe del señor Fiscal con calidad de urjente.

TORRES.

Exmo. Señor. Para mejor espedirse este Ministerio, se necesita que los proponentes espresen si están ó no conformes con las prescripciones de la Direccion General de Obras Públicas y que se agregue por secretaría el otro espediente á que alude la Direccion. Sírvase V. E. disponerlo así.

Montevideo, Enero 31 de 1871.

Joaquin Requena.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Febrero 3 de 1871.

Como lo indica el señor Fiscal, dese vista al interesado.

TORRES.

Examinado el informe de la Direccion de Obras Públicas, nos encontramos completamente conformes con su dictámen y proposiciones, por estar con arreglo á los estudios practicados para las obras.

Montevideo, Febrero 3 de 1871.

Berry y Orfila.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Febrero 3 de 1871.

Vista al señor Fiscal de Gobierno y Hacienda con los antecedentes de su referencia.

TORRES.

Exmo. Señor:

Es en realidad tan palpable la conveniencia de remover el mal empedrado de la Capital de la República sustituyéndolo por el sistema mas moderno y económico de adoquines, el mas adecuado para conseguir el aseo y belleza de la ciudad, con que se fundó el Decreto con fuerza de Ley de 8 de Febrero de 1867, sistema empleado en las principales ciudades en que debe contarse la hermosa Montevideo, que el Fiscal como propietario de fincas, se complaceria en obligarse á pagar la parte proporcional del empedrado, si la empresa prefiriese entenderse directamente con los propietarios, atenta la escasez notoria del Erario.

Pero formalizada la propuesta ante V. E. por estar suspensa de sus funciones la Junta E. Administrativa, á quien aquella ley ha cometido la celebracion de los contratos de empedrados, haciéndolos obligatorios para los propietarios en la parte que les corresponde, el Fiscal apoya con la mejor voluntad esa propuesta modificada por la Direccion General de Obras Públicas y con las condiciones por esta establecida y que la empresa ha aceptado.

A la admision de la propuesta de D. Mariano Berry y D. Nicolas Orfila no obsta la de D. Manuel Pravia que no se refiere á empedrado de *adoquines* aunque la Direccion General afirma, «que el sistema de empe«drado que el Sr. Pravia se compromete á hacer, no «cede nada en duracion al *medio* adoquinado, que «proponen los Sres. Berry y Orfila y muy poco en «belleza y regularidad».

Pero esta misma afirmacion hace tanto mas preferible la propuesta de estos últimos desde que la han modificado asegurando bajo sus firmas «que exami«nado el informe de la Direccion General de Obras «Públicas se encuentran *completamente conformes* «*con su dictámen y proposiciones* por estar con «arreglo á los estudios practicados para las obras».

Una de las proposiciones del dictámen es que preparado el suelo con arreglo á las instrucciones relativas, se irá colocando el adoquinado segun el tipo anexo, es á saber: segun el diseño que corre á f. 6 y la calidad, formas y dimensiones determinadas en el artículo 1.º de las condiciones facultativas y bajo el epígrafe: *De los materiales.*

No será pues el medio adoquinado con que se inicia la propuesta el que vá á construirse, sino un adoquinamiento completo con el cual no es comparable el sistema Pravia que tampoco iguala al medio adoquinado.

La Direccion General de Obras Públicas es de opinion que se puede aceptar la propuesta por el precio, condiciones de pago y término para empezar y terminar los trabajos que estipulan, pero llama la atencion sobre la cantidad que mensualmente importaria el trabajo y que quizá halle el Gobierno dificultad para su abono regular.

Esto podrá remediarse ó reduciendo el trabajo mensual ó acordando el medio menos premioso para los pagos.

Los empresarios piden que se les abone dos pesos ochenta y cinco centésimos en oro sellado por metro cuadrado por parte del Gobierno y diez centésimos por metro cada propietario por su frente respectivo, pero es de la competencia del P. L. el autorizar esa erogacion y determinar la parte con que los propietarios de fincas hayan de contribuir, lo mismo que la exencion de derechos sobre herramientas y máquinas, que piden los proponentes.

La intervencion del Poder Legislativo no se puede escusar con la Ley citada de 8 de Febrero de 1867, por que los contratos á que alude son los que debian efectuarse en virtud de la Ley de 7 de Julio de 1855 que solo fué derogada en cuanto se opusiera á la presente, es decir, en cuanto á los plazos y forma de pago del empedrado sobre lo cual el decreto de 8 de Febrero estableció una manera mas breve y efectiva.

La ley de 17 de Julio por su art. 1.º dispuso que todas las calles de Montevideo que no hubiesen sido empedradas ó recompuestas con posterioridad á la ley de 12 de Mayo de 1835 y con sujecion á lo que ella establece, *lo serian por una sola vez* á costa esclusivamente de los propietarios á escepcion de las bocas-calles, plazas públicas, edificios y terrenos pertenecientes al Fisco que serán costeados por el Tesoro Nacional bajo los mismos términos y condiciones establecidas para con particulares; luego los contratos celebrados ó por celebrar con la Junta E. Administrativa solo podrian y pueden tener por objeto las calles que no hubiesen sido empedradas ó recompuestas con posterioridad á la ley de 12 de Mayo de 1835 y los que lo hubiesen sido, quedan esclusos de esos contratos.

La propuesta de adoquinar la Ciudad comprende todas las calles inclusas las empedradas en virtud de las dos leyes anteriores de 12 de Mayo y 17 de Julio; luego se necesita una nueva ley la cual determinará al mismo tiempo lo que corresponda pagar á los propietarios por sus frentes respectivos. — La ley de 12 de Mayo de 1835 autorizó al P. E. para que por una sola vez exijiese á los propietarios de fincas de la Capital cuatro reales por vara cuadrada de empedrado de los respectivos frentes de dichas fincas, y la ley de 17 de Julio de 1855 mandó por su artículo 5.º que cuando el empedrado ó recomposicion comprendiese calles de las que fueron enlosadas bajo el imperio de la citada ley (la de 12 de Mayo) se tuviera en cuenta á los respectivos propietarios la cuota de cuatro reales por vara cuadrada que hubieran pagado anteriormente y que el monto de esa cuota gravaria sobre la Nacion y el remanente sobre el propietario en los términos de la presente ley.

Con arreglo á ésta, el precio del empedrado era á razon de cuatro reales sencillos por vara cuadrada del empedrado actual, seis reales el macadam y ocho el misto y pudiera suceder que el Lejislador siguiendo el mismo espediente de la ley de 17 de Julio decretase el adoquinamiento de las calles á cargo de los propietarios pero tomándolos en cuenta lo que hayan pagado anteriormente que quedará á cargo del Tesoro Nacional lo mismo que las bocas calles, plazas públicas edificios y terrenos pertenecientes al Fisco.

Sea en esa proporcion ó en la que indican los proponentes, lo que deban pagar los propietarios es un impuesto, una contribucion que solamente la ley puede imponerla.

Debe pues someterse el asunto al C. L., salvo el mas acertado juicio de V. E.

Montevideo, Febrero 7 de 1871.

Joaquin Requena.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Febrero 8 de 1871.

Vista al interesado.

TORRES.

Visto el informe del Sr. Fiscal, debemos hacer la salvedad que nunca fué nuestro ánimo el pedir una ley al Gobierno de la Nacion para hacer forzoso el pago de los diez céntimos por metro cuadrado al vecindario, sino solo la autorizacion para convocarle á que voluntariamente pagase la espresada cantidad por las ventajas que proporcionaba.

Respecto á la peticion del libre derecho de introduccion de herramientas, útiles etc., desde luego cedemos de dicha peticion por evitar que por una cosa de tan ínfima monta se haya de dar lugar á molestar al respetable Cuerpo Lejislativo en un asunto de tanta necesidad para el bien de la poblacion y que nos producirá retrasos gravísimos en nuestros trabajos.

Montevideo, Febrero 9 de 1871.

Berry y Orfila.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Febrero 27 de 1871.

Vuelva al Fiscal de Gobierno y Hacienda, con carácter de urgente.

TORRES.

Exmo. Señor:

La salvedad que hacen los proponentes no evita la necesidad de someter el asunto al Cuerpo Legislativo, puesto que, aunque aquellos prescinden de la exencion de derechos de importacion y prefieren entenderse con los propietarios de fincas sobre el pago voluntario de cierta parte del precio del empedrado, es indispensable la autorizacion Legislativa para gravar al Fisco con el costo de esa obra.

Por eso dijo el Fiscal en su vista precedente, *que es de la competencia del Poder Legislativo el autorizar esa erogacion.*

Sometido el asunto al P. L. es de esperar que le dedique una atencion preferente, autorizando al Gobierno para proceder por *licitacion* como respecto de los faros y de la limpieza del puerto á que se refieren las leyes de 4 de Noviembre de 1869 y de 22 del mismo mes.

Montevideo, Febrero 28 de 1871.

Joaquin Requena.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Marzo 7 de 1871.

Acéptase la propuesta presentada por los Sres. Don Mariano Berry y Don Nicolas Orfila para adoquinar las calles públicas de esta Capital con piedra grano calcáreo como la muestra presentada por dichos Señores y aceptada por la Direccion General de Obras Públicas.

La Junta E. Administrativa pagará con arreglo á la propuesta dos pesos quince centésimos en oro sellado por metro cuadrado, prévio exámen y conformidad espresa de la Direccion General de Obras Públicas.

De los fondos destinados por la ley de Presupuesto para el empedrado y conservacion de vias públicas en Montevideo, entregará mensualmente la Junta E. Administrativa siete mil pesos á los empresarios hasta completar el pago de sus trabajos.

Los empresarios se obligan por dicha suma á adoquinar cinco cuadras por mes y á componer y conservar el empedrado en las demas calles de la Nueva y Vieja Ciudad, hasta el momento de variarlo, y en los caminos empedrados ó macadamizados que existen en el Departamento prévia inspeccion de la Direccion General de Obras Públicas.

En el caso de presentarse un sistema de empedrado mejor que el adoquinamiento propuesto, los empresarios quedan obligados á adoptarlo, y en el caso de exceso ó disminucion de costo se procederá á nuevas bases.

Los empleados y peones de la Junta destinados á este trabajo pasarán á cargo de los empresarios.

En el caso que las circunstancias políticas en que se encuentra el país lo requiera, dichos empleados y peones serán llamados al servicio de las armas como guardias nacionales.

Durante el tiempo que no se hallaren en servicio, los contratistas estarán exentos de la obligacion contraida en esta concesion.

Es entendido que las piedras que actualmente forma el empedrado pertenecerá á los contratistas.

Los contratistas tendrán el derecho de solicitar y obtener de los vecinos voluntariamente la suma de diez cents. por metro, como recompensa de su trabajo.

Al fiel cumplimiento de este contrato se obligan los Sres. Berry y Orfila garantiendo su ejecucion con la cantidad de quince mil pesos fuertes depositados en el Banco Oriental, y pase á la Escribanía de Gobierno y Hacienda para su debida escrituracion. Hay una rúbrica.

TORRES.

Montevideo, Marzo 13 de 1871.

Con esta fecha y por ante mí se otorga la escritura ordenada, conste.

Montalbo.

COPIA.

N.º 52.

Superior Gobierno.

Año de 1867.

D. Santiago A. Calzadilla proponiendo el empedrado de la ciudad con paralelípedos.

Escribanía de Gobierno y Hacienda.

Exmo. Sr.

Santiago A. Calzadilla, ante V. E. se presenta y dice: que en virtud de no haber podido arribar á un resultado feliz en las propuestas que mi socio el Baron Campy elevó á la J. E. Administrativa de la ciudad para empedrar con paralelípedos (bajo bases convenientes), la hermosa ciudad de Montevideo, ofrece á V. E. construir como un ensayo el empedrado de una sola cuadra (que la autoridad le designará) bajo las condiciones siguientes:

Largo de 5 á 9 pulgadas.
Ancho de 3 á 5 id.
Altura de 5 id.

2.º Estas piedras se asentarán sobre una capa de arena fina ó gruesa despues que el terreno haya sido convenientemente preparado, y asentadas que sean, se derramará en los intersticios una argamasa compuesta de cal y arena líquida.

La empresa responde de su conservacion por el término de un año sin ninguna compensacion.

3.º El Gobierno pagará al empresario y al contado á razon de 5 pesos mn por cada metro cuadrado de empedrado, á los ocho dias de entregado el trabajo concluido á satisfaccion de la autoridad.

4.º La empresa dará garantías ó depositará en alguno de los Bancos la cantidad de 500 $ por el tiempo que dure el compromiso de la conservacion.

5.º El Gobierno designará un lugar aparente sobre la rivera del mar para el desembarque y depósito de adoquines, mientras no sean colocados, y el término que la empresa fija para dar por terminado su trabajo, es el de no menos de cuatro meses ni mas de seis, firmado que sea el compromiso de ejecutarlo.

6.º Las piedras ó paralelípedos serán libres á su introduccion de todo derecho de Aduana y la piedra existente en el lugar que se designe, servirá para formar la cama del nuevo empedrado.

Con plenos poderes del Sr. Baron Campy que presentaré á debido tiempo, á V. E. suplico me tenga por presentado, atendiendo á esta justa solicitud que envuelve uno de los mayores progresos que una ciudad culta debe ostentar: sus buenos y cómodos empedrados.

Exmo. Sr.

Santiago A. Calzadilla.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Setiembre 27 de 1867.

Pase á la Comision E. Administrativa de la Capital para que informe especialmente sobre las dimensiones de los adoquines que se espresan.

Flangini.

Comision E. Administrativa.

Montevideo, Setiembre 30 de 1867.

A la Comision de Obras Públicas para que por la Inspeccion se sirva informar.

Agustin de Castro, Presidente.
Juan A. Ramirez, Secretario.

Comision E. Administrativa.

Montevideo, Octubre 1º de 1867.

Exmo. Señor:

En virtud del Superior decreto de V. E. fecha 27 de Setiembre pasado, en que se dispone que la Comision que presido informe sobre las dimensiones de los adoquines que propone para empedrar una calle como ensayo D. Santiago A. Calzadilla, tengo el honor de elevar á manos de V. E. el informe de la Inspeccion Científica Municipal.

El precio de cinco pesos mn. por cada metro cuadrado de empedrado de adoquines que pide el proponente, la Comision lo considera equitativo, si se tiene en vista que es solo para una cuadra, pero si se tratase de un trabajo de mayor consideracion, es de esperar que el empresario hiciera una rebaja razonable.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Agustin de Castro, Presidente.
Juan A. Ramirez, Secretario.

Exmo. Sr. Ministro de Gobierno. D. Alberto Flangini.

Inspeccion Científica Municipal.

Montevideo, Setiembre 30 de 1867.

El que suscribe informando sobre las dimensiones de los adoquines que ofrece para construir empedrados D. Santiago Calzadilla dice: — que á falta de muestra que haga conocer la clase y resistencia de la piedra con que se han de formar los adoquines, y guiado por los adoquinados que ha hecho construir en varias partes, cree que las dimensiones que deberian adoptarse, suponiendo que la piedra sea de la mejor de Rio Janeiro son:

Largo de . . . . 5 1/2 á 8 pulgadas.
Ancho de . . . . 3 1/2 á 5 id.
Altura de 5

Es todo cuanto puede informar el que suscribe en cumplimiento de su deber.

Dios guarde á vds muchos años.

Antonio M. Dupard, Director.
Alcides De Maria, Secretario.

Sres. de la Comision E. Administrativa.

Comision E. Administrativa.

Montevideo Octubre 1.º de 1867.

Elévese con oficio al Superior Gobierno.

Juan A. Ramirez, Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre 5 de 1867.

Atento el informe que precede, acéptase esta propuesta y al efecto se designa la calle del frente de la Iglesia Matriz de una esquina á otra.

Es bien entendido que los adoquines deberán tener las dimensiones que se espresan y serán de la piedra de mejor calidad empleada en la ciudad de Rio de Janeiro en esos trabajos; garantiendo la empresa la perfecta conservacion del empedrado por el término de dos años, contados desde el dia en que la calle quede habilitada para el servicio del público á cuyo fin otorgará entonces en uno de los Bancos de la capital la fianza de 500 pesos que se ofrece.

Exonérase de todo derecho la importacion de esta clase de piedra, por solo la cantidad que hubiere de emplearse en la obra contratada y en cuanto al lugar para el desembarque, desígnase el muelle de Capurro siendo de cuenta de la empresa su depósito y cuidado.

En consecuencia, prévia la presentacion de los poderes del Baron de Campy ante el escribano de Gobierno, procédase por el mismo actuario á la escrituracion en forma y comuníquese á quienes corresponda.

(Hay una rúbrica.)
FLANGINI.

Montevideo, Noviembre 13 de 1867.

Con esta fecha el P. E. otorgó por ante mí la escritura ordenada y lo anoto.

Aguiar.

(Hay un sello.)

Procuraçao bastante que faz o Barão F. Campy.

Saibão quantos este público instrumento de procuração bastante virem que no anno do Nascimento de Nosso Senhor Jesus Christo, de mil oitocentos e sessenta e sete aos vinte nove dias do mez de Agosto nesta muito Leal e Heroica Cidade de S. Sebastião do Rio Janeiro, e Capital do Imperio do Brasil em meu cartorio, perante mim Tabellião, compareceo como outorgante o Barão F. Campy negociante matriculado desta Praça estabelecido á rua do Ouvidor n.º 82 reconhecido pelo proprio de mim Tabellião e das duas testemunhas abaixo nomeadas e essignadas perante as quaes por elle foi dito que por este público instrumento nomea e constitua seu bastante Procurador a Santiago Alvaro Calzadilla, negociante morador a rua del Parque n.º 232 em Buenos Ayres para em nome delle outorgante tratar com o Presidente da Higiene Pública de Montevideo e com o Governo da dita República o calçamento por elle outorgante feitas requerindo e assiguando todo o q. preciso For a este respeito, e mais concede todos os seus poderes em direito permitidos, para que em nome delle outorgante como se presente fosse possa em juizo ou fora delle, requerer, allegar, defender, todo o seu direito e justiça em quaesquer causas ou demandas civies e crimes, movidas e por mover em que elle outorgante for Autor ou reo em um e outro foro, fazendo citar, offerecer acções libellos, excepções, embargos, suspenções e outros quaesquer artigos; contrariar, produzir, inquerir, e reperguntar testemunhas, dar de suspeite a quem lh' o fôr; jurar decisoria e supletoriamente na alma delle outorgante fazer dar taes juramentos á quem convier; assistir aos termos de inventarios e partilhas com as citações para ellas, assignar autos requerimentos, protestos, contraprotestos, e termos ainda os de confissão, negação, desistencia; apellar, agravar ou embargar qualquer sentença ou despacho, e seguir estes recursos até maior alçada, fazer extrair sentenças, requerer a execução dellas, sequestros; assistir aos actos de conciliação para os quaes lhe concede poderes ellimitados; pedir precatorias, tomar posse, vir com embargos de terceiro senhor e possuidor; juctar documentos e tornalos a receber, variar de acções e intentar outras de novo, podendo substabelecer esta em um ou mais procuradores, e os substabelecidos em outros, ficando lhe os mesmos poderes em seu vigor, e revogal os, querendo; seguindo suas cartas de ordens e avisos particulares, que sendo precito, serão considerados como parte destas; e tudo quanto assim for feito pelo dito seu Procurador ou substabelecidos, promette haver por valioso e firme e para sua pessoa reserva toda novo citação.

Assim o disse do que dou fé e me pedio este instrumento que lhe li aceitou

E assigna com os tios. abaixo Em. Jose Joaquim da Cruz Secco, tabellião interino a subscrevo e assigno em publico e raso.

Em test. de verdade. (Hay un signo.) — Jose Joaquim da Cruz Secco. — Barão D. Campy. — Camillo Lazaro J Guimaraes. — Luis J. Ferrera Leite.

Consulado General de la República O. del Uruguay. — Certifico que reconozco la firma del Escribano Público José Joaquin da Cruz Secco. — Rio de Janeiro, Agosto 29 de 1867. — Gabriel Perez, Cónsul General. (Hay un sello del Consulado.)

Asamblea General.

Montevideo, Mayo 3 de 1871.

Se remite á la H. Cámara de Senadores, en copia autorizada, la Minuta de Resolucion, que con fecha 27 de Abril último, pasó la H. Comision Permanente convocando extraordinariamente á la Honorable Asamblea General para darle cuenta de la divergencia habida entre la misma Comision y el Poder Ejecutivo relativa al contrato de adoquinamiento de la ciudad celebrado por dicho Poder con los Sres. Orfila y Berry, adjuntando al mismo tiempo en copia autorizada los demás antecedentes del caso.

Dios guarde á la H. Cámara muchos años.

Tomás Gomenzoro, Presidente.
Francisco A. Leal, Secretario.

A la H. C. de Senadores.

Secretaría del Senado.

Cópia.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Abril 26 de 1871.

En cópia debidamente autorizada se acompaña á V. H. el superior Decreto de esta fecha, por el que, se convoca á la Honorable Asamblea General á sesiones estraordinarias á fin de que se sirva resolver lo que juzgue conveniente sobre el asunto de empedrado de adoquines, celebrado entre el Poder Ejecutivo y los Sres. Berry y Orfila.

Dios guarde á V. H. muchos años.

LORENZO BATLLE.
FERNANDO TORRES.

Sr. Presidente de la Honorable Asamblea General.

Asamblea General.

Montevideo, Mayo 3 de 1871.

Se adjunta á la Honorable Cámara de Senadores, en cópia autorizada, la nota y Decreto remitido por el Poder Ejecutivo, por el que, el mismo Poder, convoca á la Honorable Asamblea General á sesiones estraordinarias á fin de que resuelva en el asunto relativo al contrato de adoquinamiento de la ciudad, celebrado por dicho Poder con los Sres. Orfila y Berry.

Dios guarde á la H. Cámara muchos años.

Tomás Gomensoro, Presidente — *Francisco A. y Leal*, Secretario.

A la H. Cámara de Senadores.

Secretaría del Senado.

Cópia.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Abril 26 de 1871.

Considerando que es á la Honorable A. General á quien compete dirimir las dificultades suscitadas con motivo de las observaciones hechas por la H. Comision Permanente referentes al contrato de empedrados de adoquines celebrado entre el P. E. y los Sres. Berry y Orfila, el Presidente de la República en uso de sus facultades—

Acuerda y decreta:

Artículo 1.º Convócase á la H. Asamblea General á sesiones estraordinarias para que se sirva resolver lo que juzgue conveniente.

2.º Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

Rúbrica de S. E.

FERNANDO TORRES.

Conforme—
El Oficial Mayor — *Benito Neto.*

Asamblea General.

Montevideo, Mayo 8 de 1871.

Tengo el honor de comunicar al Poder Ejecutivo, que las Honorables Cámaras se han declarado instaladas en virtud de la convocatoria hecha por la Honorable Comision Permanente para ocuparse de la divergencia suscitada entre aquella Honorable Corporacion y el Poder Ejecutivo, relativa al contrato de adoquinamiento de esta Ciudad.

Dios guarde á V. E. muchos años.

TOMAS GOMENZORO, Presidente.
Francisco A. y Leal, Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Mayo 6 de 1871.

Honorable Asamblea General.

El P. Ejecutivo tiene el honor de dirigirse á V. H. manifestándole que no obstante no tener conocimiento oficial de hallarse V. H. instalada con el objeto de resolver lo que corresponda en el contrato celebrado para el adoquinamiento de la ciudad con motivo de las observaciones hechas por la H. Comision Permanente, ha creido conveniente adjuntar á V. H. el pliego de condiciones presentado por los Sres. Berry y Orfila y solicitud en que encarece el pronto despacho del asunto.

Como el espresado contrato ha quedado en suspenso, por el hecho de estar á la soberana resolucion de V. H. y en el interés de llevar á cabo esa obra de reconocida utilidad, ya se la mire por el prisma del embellecimiento, ya por el de la salubridad, y que reclaman un número considerable de propietarios que segun lo aseguran los empresarios asciende ya á trescientos y que se han suscrito con sumas considerables para la realizacion de la obra proyectada, el Poder Ejecutivo al adjuntar estos antecedentes, hace presente á V. H. la conveniencia de dar á este asunto una pronta solucion.

El Poder Ejecutivo en el curso de la discusion dará por el órgano competente las esplicaciones necesarias y entretanto desea.

Dios guarde á V. H. muchos años.

LORENZO BATLLE.
FERNANDO TORRES.

N.º 1273.

Exmo. Señor:

Los empresarios del adoquinado de la ciudad que suscriben, á V. E. con el debido respeto esponen: Que á fin de detallar las bases que deben estar anexas al contrato celebrado en siete del actual, para dicho adoquinamiento, proponen á V. E. lo siguiente:

1.º Que se nos permita empezar los trabajos en todo el mes de Mayo próximo.

2.º Que como debe quedar un saldo mensual al finalizar las cinco cuadras y boca calles, de unos tres mil pesos, cuando se hayan empedrado de diez á quince cuadras se nos permita suspender nuestros trabajos hasta cubrirnos del déficit.

3.º El Gobierno, de acuerdo con la empresa, fijará las calles ó cuadras que hubiesen de empedrarse, á propuesta de la misma empresa.

4.º Cuando llegue la época de la reunion de la H. Asamblea General, el Gobierno se compromete á solicitar nuevos fondos para continuar las obras, obligándose la empresa desde ya á hacer mayor número de cuadras segun se le dén fondos para ello.

5.º Que conviniendo á nuestros intereses y no perjudicando esto al Estado, se nos garantice el pago de los siete mil pesos mensuales con alguna renta municipal, ó la que S. E. tenga á bien designar.

Esperando que este pliego de condiciones será aprobado por V. E., le suplicamos su despacho por ser de justicia etc. y se anexe al primitivo — Montevideo, Marzo 9 de 1871.

Otro si decimos — Que V. E. se ha de dignar concedernos el término de treinta dias para verificar el depósito á que se refiere la resolucion superior recaida en nuestra propuesta.

Exmo. Sr.

Berry y Orfila.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Marzo 10 de 1871.

Informe la Secretaría de la Junta E. Administrativa del Departamento de la capital.

TORRES.

Exmo. Señor:

Dos son los puntos que encierra la peticion de los Sres. Berry y Orfila, tratándose del contrato de adoquinamiento de la ciudad que tienen celebrado con el Gobierno de la República.

El primero es relativo á la suspension temporal de los trabajos, una vez que hayan adoquinado 15 ó 20 cuadras, hasta tanto que se les abone el monto de esos trabajos, para volver á empezar otros nuevos, y el segundo se limita á solicitar que se les asigne una renta cualquiera, tan solo para que garanta á la empresa de los desembolsos y anticipos que pueda hacer durante el término del contrato.

En el primer caso la Secretaría no encuentra inconveniente para que se conceda lo que solicita, porque si bien es cierto que el adoquinamiento de la Vieja y Nueva Ciudad, demandaría mayor número de años para terminarlos, tambien lo es, que el Municipio tendrá mayor tiempo para efectuar las entregas de las mensualidades que fuesen venciendo en el transcurso de los trabajos.

Tampoco encuentra inconveniente para que se acceda á lo solicitado; por cuanto es regla de equidad, de justicia y de conveniencias mutuas, que cuando las partes contratantes, contraen compromisos que afectan intereses de mas ó menos consideracion, para salvaguardarlos, se otorguen recíprocamente las garantías ó fianzas que consideren suficientes.

La parte de los Sres. Berry y Orfila, cumple con este precepto, depositando en el Banco Oriental la suma de 15 mil pesos, (15,000$) y por consiguiente, parece justo y equitativo, que la parte fiscal conceda la garantía que se solicita, salvo el caso, que el recto é ilustrado criterio de V. E. considerase lo contrario.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Montevideo, Marzo 15 de 1871.

Edo. Gard, secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Abril 1.º de 1871.

Pase á informe del Sr. Fiscal de Gobierno y Hacienda.

TORRES.

Exmo. Sr.

El Ministerio Fiscal entendia y entiende que con arreglo á la Constitucion de la República, y á las Leyes vigentes sobre la materia, la obra pública del adoquinamiento de las calles de la Capital, debia sacarse á licitacion, prévia autorizacion del C. L. y entiende tambien que la misma autorizacion se necesita para la aceptacion de la venta que los empresarios solicitan ahora en garantía de sus intereses, como base anexa al contrato celebrado con V. E. en siete de Marzo ppdo.

Es notorio por las publicaciones de la prensa, que ese contrato ha sido observado por la H. Comision P. y en consecuencia debe quedar pendiente de la resolucion del C. Legislativo.

Los empresarios mismos vienen pretendiendo se les permita el *suspender los trabajos* cuando se hayan empedrado de diez á quince cuadras, indicando que la continuacion de los trabajos del empedrado, quedará dependiendo de los fondos que puede señalar la H. A. General previa solicitud del Gobierno. Reconocen pues ellos mismos la necesidad de recurrir al C. L. y la imposibilidad de que sea cumplido por una y otra parte el contrato mencionado.

Este resultado es el que V. E. se propuso obtener por el contrato, y desde que las prestaciones á que se obligaba al Gobierno, vienen á ser *legalmente imposibles*, la obligacion queda estinguida sin responsabilidad de daños y perjuicios, conforme al art. 1510 del Código Civil.

Corresponde pues declarar, sin efecto el contrato, ó por lo menos, suspenso y subordinado á lo que el C. L. resuelva. Sin embargo V. E. dispondrá lo que juzgue mas arreglado.

Montevideo, Abril 11 de 1871.

Joaquin Requena.

Exmo. Señor:

Berry y Orfila empresarios del empedrado por adoquines de esta Ciudad, á V. E. con el mas alto respeto se presentan para esponer ante la consideracion y sabiduría de V. E., los perjuicios que sufren por el retardo del despacho del pliego de condiciones, que despues de hace cerca de un mes, debia estar anexo á la escritura de la contrata general y que hasta hoy no se ha efectuado.

Dos buques tenemos ya en el puerto E. S., cargados de adoquines que han venido para la empresa, y cuyo desembarco no se puede demorar, pues las estadías que su permanencia á bordo nos costaría, sería una pérdida de consideracion y un perjuicio inmenso; por tal razon, suplicamos á V. E. se sirva concedernos el permiso del desembarco de dichos adoquines y señalarnos al mismo tiempo las calles en que debemos empezar para depositarlas en ellas, entre vereda y centro, á fin de que no sirvan de embarazo al tráfico diario de rodados etc.

Muchos propietarios que han firmado ya en nuestros libros de contrata y otros suscriptores en un registro *ad hoc* para el empedrado de los frentes de sus casas, y cuya lista acompañaremos á su tiempo, desean con ansiedad, que se dé principio á nuestros trabajos y se quejan de que no se haya ya empezado, temiendo muchos de ellos que tal demora se prolongue indefinidamente.

Las máquinas compradas, contratas hechas, empleados tomados por la empresa, minas de piedra, adoquines todo está paralizado por no haber concluido definitivamente con el mencionado pliego.

En tal estado y viendo que no se concluye con el despacho pedido, hemos resuelto presentarnos á V. E., como lo hacemos por medio de esta peticion, á fin de que V. E. considere en su rectitud los inmensos perjuicios que la empresa sufre, y suplicarle se sirva ordenar el pronto despacho del pliego de condiciones á que nos referimos y que se una á la escritura de concesion para poder lo mas pronto posible emprender nuestros trabajos.

Por lo espuesto, y concediendo la rectitud de V. E., le suplicamos se sirva ordenar el pronto despacho del referido pliego de condiciones etc., favor que de V. E. esperan los peticionarios que suscriben por ser de estricta justicia, cuya vida guarde Dios muchos años.

Montevideo, Mayo 5 de 1871.

Berry y Orfila.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Mayo 5 de 1871.

Agréguese á los antecedentes de su referencia.

TORRES.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Mayo 6 de 1871.

Hallándose este asunto pendiente de la resolucion de la Honorable Asamblea General, elévese con oficio á esta, á los efectos consiguientes.

Rúbrica de S. E.

F. TORRES.

Senado.

SESION DEL 11 DE MAYO.

Presidencia del Sr. Gomenzoro.

Se abrió la sesion presentes los Sres. Ramirez, Silva, Piñeiro, Rodriguez, Laviña, Carve y Vidal (Don Luis.)

Se aprobó el acta de la anterior.

El Sr. Presidente — No hay asuntos de que dar cuenta; se vá á entrar á la órden del dia.

El Sr. Laviña — Como está en la antesala el Sr. Ministro de Gobierno, creo conveniente se le haga entrar antes de procederse á evacuar la órden del dia.

El Sr. Presidente — Se le dirá.

Entra el Sr. Ministro.

Se lee lo siguiente:

Comision de Legislacion.

H. Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion encargada de dictaminar sobre la convocatoria y antecedentes elevados al Cuerpo Legislativo por la H. Comision Permanente en virtud de las observaciones hechas por la espresada H. Comision al P. Ejecutivo en cumplimiento de su mision Constitucional, motivadas por un contrato hecho con los Sres. Orfila y Berry por el P. E. para adoquinar la Capital, ha estudiado con toda la meditacion que el caso demanda, todos los antecedentes que han sido sometidos al efecto y pasa á daros su opinion basada en las mismas leyes á que se refieren las observaciones de la H. Comision Permanente que ha compulsado al efecto; en el contesto del contrato que ha dado mérito á dichas observaciones, en los fundamentos en que se apoyan los tres dictámenes, las Comisiones Especiales de la H. Comision Permanente fundados todos en leyes vijentes y no derogadas, por cuya razon los encuentra vuestra Comision de Legislacion, apoyada tambien en los artículos Constitucionales á que hacen referencia dichos informes, pues ellos imponen á la H. Comision Permanente el deber imprescindible de observar al Poder Ejecutivo siempre que se desvie del mandato de la Ley.

Ademas vuestra Comision de Legislacion ha consultado las dos vistas del Sr. Fiscal de Gobierno y Hacienda y ellas no dejan lugar á ninguna duda, de que contratos de la naturaleza al que ha motivado vuestra convocacion extraordinaria, por la Honorable Comision Permanente, son de la esclusiva autorizacion y competencia del H. Cuerpo Legislativo.

Todos los antecedentes en fin, que hacen relacion al asunto que motiva este informe, arrojan una luz indudable tanto para comprobar la madurez y calma con que ha procedido la H. Comision Permanente al llenar su alta mision constitucional, como los fundados motivos en que ha basado sus procedimientos ciñéndose estrictamente á la prescripcion constitucional. — Es por tales fundamentos que la Comision de Legislacion aconseja á V. H. la aprobacion de la siguiente:

MINUTA DE RESOLUCION.

Art. 1.º La H. Comision Permanente ha procedido estrictamente dentro de la esfera de su elevada mision constitucional.

Art. 2.º Declárase sin efecto el contrato de adoquinamiento de la capital celebrado por el Gobierno y los Sres. Orfila y Berry, sin perjuicio que el P. E. pueda someterlo á la soberana resolucion del Cuerpo Legislativo como corresponde.

3.º Comuníquese etc.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Montevideo, Mayo 9 de 1871.

Pedro Carve — José Domingo Piñeiro.

El Sr. Presidente — En discusion general.

El Sr. Carve — Este asunto, Sr. Presidente, por mocion del que habla, fué tratado por el H. S. en Comision general.

Es así, pues, que la Comision informante, nada tiene que agregar al informe que ha tenido el honor de presentar desde que, el H. S. admitió en comision general su proceder.

Ahora, si en la discusion que se suscite se hiciese alguna observacion por alguno de los Sres. S. S. que no concurrieron á la comision general, la Comision informante, se promete dar las esplicaciones que crea convenientes, para demostrar que espidiéndose en la forma que lo ha hecho, ha procedido estrictamente con arreglo á la Constitucion.

Por eso no entro en otras consideraciones.

El Sr. Ministro — Por lo que acaba de decir el señor Senador, veo que este asunto es ya cosa juzgada en el ánimo de la mayor parte de los Sres. Senadores, y en tal caso poco valdrán las esplicaciones que pudiera ofrecer al Senado.

Sin embargo debo darlas.

El P. E. ha creido no faltar á la Ley, pero ni aun rozarla ni lejanamente al establecer el contrato de adoquinado celebrado con los Sres. Berry y Orfila.

Esta cuestion hay que examinarla bajo tres distintos puntos de vista: punto de vista de su utilidad, punto de vista legal y punto de vista del derecho especial que pertenece á todo hombre que tenga una idea, en cualquier parte del mundo en que se encuentre.

Parece que bajo el punto de vista de la utilidad y de la conveniencia general es incontestable la utilidad del hecho.

El P. E. ha tenido en vista el pésimo empedrado de nuestras calles, con relacion á la comodidad de los transeuntes; esa misma mala condicion del empedrado con relacion á la higiene de la ciudad, sobre todo en momentos como eran aquellos en que se estipulaba este contrato, en que nadie estaba seguro de que no hubiésemos de ser invadidos por el flagelo que azota á Buenos Aires.

A mas de estas razones, se tuvo en vista la conveniencia de un trabajo próximo é inmediato, necesario á un grandísimo número de brazos, en los momentos de penuria que el pueblo atraviesa: razones de conveniencia que indujeron al Gobierno á consentir una empresa útil que promueve á mas el embellecimiento de la ciudad, la conveniencia de sus habitantes, y la buena higiene de la misma.

El Gobierno meditó detenidamente si tenia ó no el derecho de hacerlo y creyó hallarse naturalmente autorizado desde luego, porque hay un artículo constitucional que establece que las JJ. EE. AA. son dueñas de emprender obras públicas siempre que ellas no afecten las rentas de la Nacion, sin mas que dar simplemente aviso al P. E. de la clase de obra que va á ejecutar é incluirle su presupuesto; y no previene la Constitucion que las JJ. EE. hayan de estar al resultado de ese aviso.

Ahora bien, por gravar las rentas del Estado no puede entenderse otra cosa sino gravarlas con afectaciones especiales que no pueden establecerlas las Juntas, porque ellas no tienen otra renta sino las que las leyes les asignan, y cuando las emplean no gravan de ningun modo al Estado, haciéndolo en la forma que les parezca mas conveniente.

En virtud de ese artículo constitucional, el P. E. en representacion de esa J. E. que es el sentido en que obró en este asunto, no trepidó en hacer una cosa para que la Constitucion, la ley fundamental del Estado, le facultaba, del modo que le parecia mas oportuno y conveniente hacer.

Entonces se suscitó una especie de duda, y era, sobre si se gravaban las rentas futuras de la Nacion.

La H. Comision Permanente tuvo á bien llamarme á su seno, y manifesté, que, no se gravaban de ningun modo, pues que solo se disponia de la suma señalada en la Ley de Presupuesto que como los Sres. Senadores saben, no es mas que una Ley anual: que se modifica cada año y que es con esa suma dedicada á obras públicas por el Presupuesto que ha preferido hacer el adoquinado en vez de puentes ú otras cosas. Pero esto solo por el año, porque no es mas que una ley anual.

Manifesté tambien, que existe un pliego de esplicaciones en que los interesados, comprendiendo lo mismo, solicitaban del Gobierno el compromiso de pedir á la A. G. cuando estuviese reunida, la autorizacion para que la empresa pudiese continuar bajo las mismas bases establecidas, y el P. E. probando con esto que no se gravaban las rentas futuras, creyó que podia hacerlo desde que era de acuerdo con lo que pretendia la H. C. P. y su Comision informante.

Manifestando pues, que no se afectaban las rentas del porvenir, creyó terminado el asunto por entonces: pero vino el nuevo informe en que se invocaba la falta de no haber sacado á licitacion pública el contrato, lo que es deuso antiguo en los Gobiernos de nuestro país; ya no que se afectaban las rentas del porvenir. — Eran dos acusaciones. — Se faltaba á dos Leyes, la del 55 que determina la forma de empedrados, y la del 60, que prescribe llamar á licitacion para las construcciones que deba costear el Estado.

El P. E. examinó las Leyes, y encontró que no faltaba á ninguna.

La Ley del 55 que previene cómo debe ser empedrada la ciudad, que es una Ley transitoria para aquel caso y que solo prescribe cómo debe hacerse; lo que debe pagar cada vecino por el empedrado y la calidad de este; no era una Ley de carácter permanente, para lo sucesivo, por que ninguna Asamblea podria decir que en adelante no se hiciera obra alguna, sino en tal forma, sin oponerse á los adelantos materiales del país; á su progreso.

Era una ley, pues, de un carácter para el momento: para el empedrado que se iba á construir: que prevenía la clase de empedrado y lo que los vecinos tendrian que pagar por él.

No habia faltado tampoco el P. E. á la Ley que previene que se saquen á remate las obras públicas, porque, Sres., en el órden de obras públicas, se sobreentiende como el Gobierno lo ha entendido, lo que este, ó la Junta ó otras corporaciones quieran hacer con su propio peculio; pero no deben tomarse por obras públicas los pequeños trabajos de cambio de empedrado, blanqueo de oficinas del Estado, que por mas que eso se pague con dinero del Estado, no están en el rol de las obras públicas. — No es en ese sentido que deben tomarse esos trabajos.

El P. E. no mandaba espontánea ni determinadamente. Se le presentó una idea y no debió obrar de otro modo, sino aceptando ó rechazando.

Ningun gobierno debe estimarse tan poco y no habria moralidad en tomar la idea de uno y decir «voy á ver quien lo hace por menos. ¿Quién se atreveria á proponer mejora ninguna, si hubiera de estar persuadido de que su idea robada por el Gobierno habia de ser esplotada por otros?

¿Quien habria de gastar un real en trabajos prévios de nivelacion etc. si supiese que su idea habia de ser tomada por el P. E. para despues preguntar quien se lo hacia por menos?

¿Es esto, natural ó legítimo?

Tampoco es el caso, de que porque se le presente al Gobierno una idea que no crée conveniente por respetar la prioridad, haya de dejar saquear los dineros del Estado: esta propuesta se hace evidentemente en condiciones que no son gravosas al Estado, y que son convenientes, la adopta; no está en ese caso la rechaza.

En esto el Gobierno obra de conformidad con las prescripciones de la moral, de nuestras leyes, y de las conveniencias públicas.

El P. E. por consiguiente, no ha visto en todo esto motivo alguno para que la C. P. se obstinase en demostrar que el Gobierno faltaba á las leyes; ella misma en su primer informe no hablaba de leyes; ella observa solo, que se habian afectado las rentas del Estado.

Cuando desaparece este cargo, aparece el de violacion de leyes que el P. E. se gloria de haber respetado en todos los casos.

Dice el Sr. Senador que me ha precedido, que la Comision ha examinado hasta los dictámenes del señor Fiscal general.

Sres. SS.; el P. E. no se crée en la obligacion de seguir estrictamente el dictámen del Fiscal General.

Nuestro Fiscal, es un jurisconsulto de alto mérito, que el Gobierno estima en mucho, cuyas opiniones sigue muchas veces, y aun no siguiéndolas, las escucha con mucha consideracion; sabe que es uno de los jurisconsultos mas distinguidos y tiene hasta deferencia con sus opiniones; pero es alli donde sus opiniones no están en contradiccion absoluta con la que tenga el Gobierno.

Tan es así, que en otros casos, como los contratos de Corrales y Matadero para el consumo público, presentados el uno por un Sr. Martinez y el otro no sé porqué Señor, el Fiscal es de opinion que ellos pueden hacerse pidiendo la vénia á la Asamblea para sacarlos á remate; y el P. E. no hace eso: manda los dos á la Comision Permanente, porque no es solo la cuestion de sacar á remate, es que afecta las rentas del Estado; uno de ellos tiene por base, que por 6 años se ha de pagar un tanto, y el otro por 15.—Ahi sí, estan afectadas las rentas del porvenir: y el P. E. viene á la Comision Permanente á pedir su aquiescencia porque á su juicio se trata de obras útiles, muy convenientes y necesarias, porque es indispensable sacar los corrales de donde estan, donde son hasta anti-higiénicos y es urgente hacer otros; pero hay un ataque sério á dos leyes; no á la ley que manda sacar á licitacion, que es justamente lo que el P. E. no debe hacer, porque si el Sr. Martinez dice: yo construyo un edificio de este modo, lo que el P. E. debe hacer es, ver si no es oneroso, si está en condiciones de conveniencia monetaria, si consulta los intereses del Estado y entonces hacer la obra. No hacer lo que el Fisco le aconseja que haga, disponer por 15 años de esa renta. El P. E. que hace esto, tiene la conciencia de su deber, y como ven los Sres. Senadores, no se deja guiar ciegamente por el dictámen fiscal, por muy alta idea que tenga, como ya he declarado antes, de los talentos del jurisconsulto que desempeña ese Ministerio.

Donde ha habido afectacion de rentas, el Fiscal dice: hágase; dice el P. E.: no se haga sin permiso de la Asamblea.

Por eso tiene la conciencia el P. E. de no haber faltado á las leyes, obedeciendo á la razon y á la moral, respetando el pensamiento que ha encontrado de utilidad, persuadido de que en condiciones tan ventajosas no podia hacerse:—por eso no ha trepidado en aceptar ese contrato de empedrado etc.

Ahora cuando la insistencia de la C. P. ha llegado á cierto estado, el P. E. ha remitido el asunto que de hecho ha quedado en receso, á la deliberacion de la H. A. G. para que ella lo resuelva; pero eso es, porque la C. P. lo ha hecho tambien con la conciencia intima, de que el P. E. ha faltado á las leyes y él crée no haber faltado á ninguna de las prescripciones legales, está dentro de las del derecho que la Constitucion le concede como administrador del Estado, y no ha rozado directa ni indirectamente ninguna de las leyes vigentes.

Por lo demas, la H. A. intérprete de la Ley es la que manifestará si lo cree así, ó si ha habido involuntariamente por parte del P. E. violacion de las leyes existentes.

El Sr. Presidente—Si no hay quien pida la palabra, se votará en general.

El Sr. Ministro—Me retiraré; y antes si se me permite, observaré como un precedente para casos análogos, porque no es sobre si ha de ser uno mas ó menos de los Sres. miembros del Senado.

Lo hago solo por el precedente.

Entiendo, Sr. Presidente que los Honorables Senadores miembros de la C. P, no deben ser juez y parte —Antes han creido como C. P. que el P. E. faltaba á la ley, y me parece que en el momento de votar como Senadores deben retirarse

El Sr. Presidente—Si ningun H. Senador toma la palabra sobre este incidente, la mesa se permirá contestar al Sr. Ministro.

Si esa doctrina fuera admisible, mañana en un caso análogo en que cualquier miembro de la Asamblea acusara al Gobierno de infraccion de la Constitucion y de las leyes, y la A. G. dijera que el Gobierno las habia infringido, quedarian todos los miembros del Cuerpo Legislativo inhibidos de juzgar si habia habido infraccion ó nó.

Y entonces. ¿Quién juzgaria al Presidente de la República y sus Ministros, si estuvieran inhibidos por haber declarado previamente que se habia infringido la Constitucion?

El Sr. Ministro—Tan lo prohibe la ley, que el Sr. Presidente del Senado no olvidará que la C. de RR. tiene el derecho de acusar ante el Senado esclusivamente; mas no forma parte de los jueces: es otra corporacion la que juzga.

El que acusa no puede ser juez.

Aquí no se trata de una acusacion; pero sí, de una declaracion que debe quedar constatada para el porvenir.

En un país jóven como el nuestro, todo en su pasado, es un precedente constitucional.

La Honorable Cámara Permanente al decir que el Poder Ejecutivo viola tal Ley, se presenta como parte acusadora de un hecho mas ó menos inocente o culpable; pero ella no puede juzgar despues ni dar su voto, sobre si hubo violacion: porque ¿cómo habria de decir que no la habia si ya habia declarado que sí?

Es doctrina natural y establecida por toda la jurisprudencia conocida, que en ningun caso, se puede ser acusador y juez.

Esto como he dicho, no importa tanto por el caso actual, cuanto como un precedente constitucional que servirá á un Cuerpo de la gravedad y altura como lo es el H. S. de la República, en casos semejantes.

El Sr. Ramirez—He tomado la palabra para contestar, oponiéndome á la doctrina que pretende introducir el Sr. Ministro en el Senado, por inconstitucional.

Nos encontramos en el caso práctico para demostrarlo. Si el Senado declara que la Comision Permanente ha procedido con arreglo á su cometido, y la otra Cámara se conforma, puede resultar la acusacion de la Cámara de RR. ante el Senado y el juicio público como corresponde.

Segun la doctrina del Sr. Ministro, el Senado y los miembros de la Comision Permanente, están impedidos en ese juicio. Y como esto es contrario al espíritu y á la letra de la Constitucion, la doctrina del Sr. Ministro no puede aceptarse.

El Sr. Ministro—Bastaria el simple rechazo de un Senador, segun todas nuestras leyes vigentes, para que tuviera ese Senador que levantarse, porqué no hay cuerpo alguno, ni el Senado, ni la H. A. G., que puedan faltar á las leyes: podrán sí establecerlas para el porvenir, pero las vigentes los obliga, y bastaria la simple recusacion para que tuvieran que hacerlo, mucho mas en este caso, en que la C. P. dice: el P. E. ha violado la ley; lo dice como C. P.: y en seguida la misma como Senador y juez, dice: ha violado la ley.

Esta es doctrina en que mucho debe mirarse el Senado.

El Sr Laviña—Poco voy á decir.

Cuando el H. S. trató de destinar este asunto á Comision, el Sr. Presidente se fijó en mi para integrarla, y consta en el acta mi escusacion fundada en que, perteneciendo yo á la C. P., me habia espedido sobre este asunto, y porque ademas habia conveniencia en oir las opiniones de otros miembros.

Pero nunca entró en mi mente que ningun miembro de la C. P. una vez que hubiere hecho observaciones al P. E., cumpliendo con sus deberes constitucionales, quedara inhibido de entender en el asunto: tanta mas razon tengo para decirlo, cuanto que no hay un solo art. constitucional, regla única que rige al C. L., que diga que ningun Representante ó Senador miembro de la C. P. una vez llegado el caso de la convocatoria de la A. G., por haber el Gobierno desatendido las observaciones de la C. P. que le inhibido de tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea.

Desde que la Constitucion nada dice ni contiene prohibicion alguna al respecto, los miembros de la C. P. no hemos creido inconveniente en tomar parte en esta cuestion.

Esto no obstante, me he escusado de formar parte de la Comision que debia informar: pero por las razones que antes he manifestado: la conveniencia de oir otras opiniones, no porque hubiese tenido participacion como miembro de la C. P.

Sin embargo, si el H. Senado decidiese que los miembros de la C. P. no deben votar en la resolucion que se presenta, yo no tendré ningun inconveniente en retirarme en el acto.

El Sr. Carve.—Como ha dicho muy bien el Señor Senador que me ha precedido, el C. L. no tiene mas norma para su proceder que la Constitucion de la República.

La Constitucion no prohibe á ningun Senador ser juez en un asunto en que hubiese dado su voto: y en el caso en que nos encontramos si hubiese de resultar una acusacion, esta corresponderia privativamente á la C. de RR, y entonces, pues, no hallo motivo para que ningun Senador pueda estar inhibido de participar en ella como juez, por el hecho de haber pertenecido á a C. P.

Es la Constitucion nuestra norma y estamos sentados en este lugar para defenderla como hemos jurado.

Así pues, de acuerdo con las opiniones del Señor Senador, rechazo las doctrinas establecidas por el Sr. Ministro, en la persuacion de que estando al testo de nuestra Constitucion pueden votar en este caso los Senadores que forman parte de la C. Permanente.

El Sr. Ministro—Una observacion mas, Sr. Presidente.

Dicen los señores Senadores, que no hay mas pauta que seguir, que la Constitucion del Estado.

Es un error: hay las leyes todas.

La Constitucion del Estado no versa sobre procedimiento en tales ó cuales casos: versa sobre leyes generales, administracion, organizacion, politica etc.

Pero las leyes todas del Estado prohiben ser juez y parte, y la Constitucion á nadie absolutamente exime de esa prohibicion.

Si las leyes no lo dijeran, lo diria el sentido comun.

Pero es que si la Constitucion no lo dice, lo dicen terminantemente otras leyes de la República las cuales supongo que acatarán los señores Senadores.

Los miembros de la C. P. que allí han tenido el derecho de decirlo, no pueden decirlo aquí como jueces: para eso se apela á la A. G. que es el juez que ha de decidir si ha habido razon para decirlo.

Si los miembros de la C. P. que allí dijeron que habia violacion de las leyes, viniesen á aumentar aquí los votos, se cometeria, en mi conciencia, una inconstitucionalidad; porque la Constitucion no es mas que un suscinto resúmen de todas las leyes del país, de todas las garantías, de todas las libertades desde que las leyes dicen que no se puede ser parte ó acusador y Juez. No hago sino pedir que esto quede constatado como un precedente para el porvenir.

Como se vá á votar me retiro.

(*Se retira el Sr. Ministro*)

Se procede á votar y es aprobado el proyecto en general.

El Sr. Laviña—Hago mocion, para que este asunto sea resuelto en la presente sesion, con supresion de la 2.ª discusion, puesto que es un asunto muy conocido y estudiado, cuyos antecedentes han sido todos publicados. (*Apoyado.*)

Se vota, y esta mocion es aprobada.

Se pone en discusion el art. 1.º, que votándose es aprobado.

Se pone en discusion el artículo 2º.

El Sr. Ramirez—En mi concepto, está demas el final de este artículo, desde donde empieza *sin perjuicio de que el P. Ejecutivo pueda volver á someter el contrato de adoquines* etc. que viene á desvirtuar y debilitar la importancia del 1º y aun del mismo artículo 2º.

La cuestion es puramente constitucional.

Nuestro deber es declarar; si la C. Permanente ha procedido ó no constitucionalmente; nada mas. Si es así—si ha procedido con arreglo á su mandato, el Senado no tiene derecho á ir mas adelante confundiéndolo, sino declararlo simplemente.

Despues lo tomará en consideracion la C. de RR. y se seguirán los demas trámites que correspondan, con arreglo al artículo 26 de la Constitucion.

El Senado no debe trabar la marcha de este asunto que puede hacer efectiva la responsabilidad, apesar que el Sr. Ministro ha dicho, que no es el caso de acusacion, en lo que está en error.

Lo mismo se viola la Constitucion, contratando sin facultades, que atropellando la propiedad ó la seguridad individual de los ciudadanos.

Si la convocatoria de la Comision Permanente solo sirviese para advertir al Poder Ejecutivo que no repitaílos abusos, sin hacer efectiva la responsabilidad, las garantías consignadas en la Constitucion serian ilusorias.

Si la Comision Permanente ha cumplido con su deber, el Cuerpo Legislativo debe colocarse á la altura que le corresponde y no aconsejar que vuelva el contrato reformado á la sancion de las honorables CC.

Por otra parte ¿Qué importa decir el Senado al P. Ejecutivo—*Sin perjuicio que el P. Ejecutivo pueda someter á la soberana resolucion del Cuerpo Legislativo el contrato de adoquines como corresponde?*

Importaria el reconocimiento de la posibilidad de adoquinar á Montevideo.

Esto seria inmoral y sin sentido comun.

¿Puede el Gobierno ni el Cuerpo Lejislativo disponer de los dineros de la Nacion para exhuberancia de lujo en las calles de Montevideo, con perjuicio de todos los Departamentos y campaña abandonada y destruida?

¿No seria el mayor de los escándalos que se adoquinase la capital—con piedra, madera ó terciopelo—cuando no tenemos ferro carriles que hagan desaparecer los desiertos, poniéndonos en contacto con los Departamentos—ni puentes, ni calzadas, ni una via que llegue hasta Canelones?

Enhorabuena tengamos adoquinado; pero háganlo los particulares— voluntariamente y cuando les convenga—y de su sola cuenta, sin que les sea impuesto. Y de ningun modo con las rentas generales, gravando al país con millones de pesos—sin embargo que el señor Ministro quiere hacer el milagro sin ese sacrificio.

Es lo que se comprende del final del art. 2º, que puede efectuarse el contrato de adoquines con alguna reforma. Y yo creo, Señores, que de ningun modo es aceptable ese pensamiento.

Pensar en gastos fabulosos é innecesarios, cuando el Gobierno confiesa que no tiene plata para pagar el servicio público, viudas etc. y cuando se quiere llegar hasta el estremo de emitir papel moneda, seria lo mas absurdo.

Por todas estas razones, propongo al Honorable Senado, reconsidere el final del artículo 2.º y lo suprima, concretándose únicamente á la aprobacion del proceder de la Honorable C. Permanente.

El Sr. Carve—Apesar, Sr. Presidente, de cuanto ha dicho el Sr. Senador que me ha precedido, oponiéndose á la parte final del art. en discusion, no he encontrado razon alguna para que se varie su redaccion.

El art 1º es terminante pues dice, *apruébase el proceder* etc; luego pues, no veo que haya inconsecuencia con esto, en la redaccion del 2.º

Este artículo ha sido redactado en vista de los antecedentes que el H. S. ha tenido á la vista y como lo formuló la C. de Legislacion, fué aprobado por el Senado en la Comision General.

El P. E. ha estado en su perfecto derecho (y estoy muy lejos de calumniarlo) al venir á someter al C. L. un asunto que él crée de conveniencia pública. Pero de esto, á que la A. deba aprobarlo por el hecho de ser remitido por el P. E., hay mucha distancia.

Por otra parte, viene tambien en favor de este artículo la circunstancia de haber convocado tambien el P. E. á la A. G. para someterle este contrato: así es que, está bien el decir aquí, *venga, pero venga como corresponde*, y esto, en nada desvirtua al artículo 1.º que aprueba los actos de la C. P.

No hallo pues motivo para negarlo al P. E. que está en su perfecto derecho al venir á someter á la A. una idea que crée de conveniencia pública.

No es del caso, entrar á discutir sobre si vendrá ó no una acusacion: esto es privativo de la C. de R. R. no de nosotros.

Si la acusacion viniera el H. S., como juez procederá como crea de su deber.

Creo pues, que en nada se desvirtúa el art. 1.º, que es el que aprueba el proceder de la C. P.

Esta es mi opinion.

El Sr. Ramirez—Debo esplicar algunas apreciaciones equivocadas del Sr. Senador que me ha precedido en la palabra.

No he dicho—deba venir una acusacion—sino que es uno de los casos en que puede haberla.

Hasta el Sr. Senador conviene que el final del artículo 2.º está demas, puesto que ha dicho, que fué introducido como una especie de cortesía y consideracion hácia el P. Ejecutivo.

Tampoco he negado al P. Ejecutivo la facultad de someter al C. Legislativo los proyectos que considere convenientes. Pero de esto á sugerirle la idea de un proyecto que el Cuerpo Legislativo no debe sancionar, hay mucha diferencia.

Repito que el adoquinado de la capital con las rentas generales seria inmoral.

En ese lujo de comodidad no deben distraerse los caudales públicos, haciendo abandono de empresas de una necesidad vital, como son los ferro-carriles, caminos, puentes y calzadas.

Suprimido el final del artículo 2.º, la resolucion del Senado queda perfecta.

Y el Senado habrá resuelto el punto sometido á su consideracion, sin entrometerse en lo que pueda ó deba hacerse despues.

Por todas estas consideraciones, hago mocion para que se suprima el final del artículo 2.º, desde donde empieza, diciendo—*sin perjuicio.* (*Apoyados.*)

El Sr. Presidente—Vá á procederse á votar el art., tal cual está redactado, salva la supresion propuesta que ha sido suficientemente apoyada.

El Sr. Piñeyro.—Despues de oir las razones espuestas por el Sr. Senador que me ha precedido, no debo oponerme, como miembro de la Comision, á la supresion que se ha propuesto, y solo diré algunas palabras para fundar mi voto.

Yo creo, Sr. Presidente, que careciendo como carecemos de puentes y aun buenos caminos, motivo por el cual muchas veces estamos en completa incomunicacion con la campaña, lo que origina grandes perjuicios á la República, seria monstruoso distraer ingentes sumas en el embellecimiento de la Capital, cuando lo moral seria atender á estos de tan urgente necesidad.

Por otra parte, la Nacion no debe destinar un solo peso en objetos de ornato, cuando muchos rubros de la ley de Presupuesto están sin pagarse por falta de recursos, que es á lo primero de que debe preocuparse toda buena administracion.

Concluiré, pidiendo á la mesa, tenga á bien dar publicidad á la vista Fiscal del Estado é informe de la Direccion de Obras Públicas para que sean conocidos por el pueblo (*apoyados*).

El Sr. Carve—El Sr. Senador que me ha precedido, puede haber creido por un momento que he hablado á nombre de la Comision, al no aceptar la modificacion propuesta por el Sr. Senador por Cerro-Largo: y es justamente esta duda lo que yo quiero salvar, porque para dar su voto en contra bastaba que lo hubiera hecho en la forma que es de práctica.

Así es que yo, solo por mi parte me he negado á la supresion propuesta.

En cuanto á la mocion para que se publiquen los antecedentes, yo la haré en otra forma.

Hago mocion para que se publiquen todos esos antecedentes y la discusion íntegra de hoy (*apoyados.*)

El Sr. Presidente—Así se hará.

Se vá á votar el art. segun está contenido en la órden del dia. Si fuese rechazado, tendrá lugar la supresion propuesta y se votará con ella.

Se vota el artículo 2.º y es negativa.

Se vota con la supresion del final y resulta mayoría de uno.

El Sr Presidente—(Votando) *decide por la afirmativa.*

El Sr. Rodriguez—Debo observar, que he votado en favor del artículo enmendado, no porque creyese que tal como estaba redactado no conviniese, sino por que la parte suprimida importaba una indicacion al P. E.: enseñarle el camino que debe tomar: y yo creo, que el P. E. no necesita se le enseñe: vendrá ó no segun le parezca.

El Sr. Laviña—Es exacto.

El Sr. Presidente—No habiendo mas de que tratar se levantará la sesion.—*Se levantó.*

Los taquígrafos—

L. Masini.

Labandera.

Federico Acosta.

Conforme con los originales entregados en Secretaría.

Francisco Aguilar y Leal, Secretario.

Cámara de Senadores.

Montevideo, Mayo 12 de 1871.

Tengo el honor de remitirá la H. C. de RR. el decreto aprobado por la de SS., en sesion de ayer, recaido en la divergencia acaecida entre la C. P. y el P. E., con relacion al contrato de adoquinamiento de la ciudad celebrado por el mismo Poder con los Sres. Berry y Orfila; adjúntase al mismo tiempo, en cópia autorizada, los antecedentes remitidos últimamente por el P. E. referentes al mismo asunto.

Dios guarde á la H. Cámara de Representantes muchos años.

Tomás Gomenzoro, Presidente.

Francisco Aguilar y Leal, Secretario.

A la H. Cámara de Representantes.

Es copia testual de los originales.

Francisco Aguilar y Leal, Secretario.